



# CORTES GENERALES

## DIARIO DE SESIONES DEL

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

## COMISIONES

Año 2000

VII Legislatura

Núm. 99

## ECONOMÍA Y HACIENDA

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. SANTIAGO LANZUELA MARINA

Sesión núm. 8

celebrada el lunes, 13 de noviembre de 2000

---

### ORDEN DEL DÍA:

|   | <u>Página</u> |
|---|---------------|
| — Ratificación de la ponencia para designada para informar el proyecto de ley de medidas fiscales, administrativas y del orden social. (Número de expediente 121/000017.) . . . . .             | 2848          |
| — Emitir dictamen, a la vista del informe elaborado por la ponencia, sobre el proyecto de ley de medidas fiscales, administrativas y del orden social. (Número de expediente 121/000017.) . . . | 2848          |

**Se abre la sesión a las diez y cinco minutos de la mañana.**

— **RATIFICACIÓN DE LA PONENCIA DESIGNADA PARA INFORMAR EL PROYECTO DE LEY DE MEDIDAS FISCALES, ADMINISTRATIVAS Y DEL ORDEN SOCIAL. (Número de expediente 121/000017)**

El señor **PRESIDENTE**: Buenos días señorías, se abre la sesión.

En el primer punto del orden del día trataremos sobre la ratificación de la ponencia designada para informar de la siguiente iniciativa legislativa: proyecto de ley de medidas fiscales, administrativas y del orden social.

Si SS. lo estiman oportuno, ¿se ratifica por asentimiento el informe de la ponencia? (**Asentimiento.**) Muchas gracias, señorías, queda ratificada la ponencia.

— **EMITIR DICTAMEN, A LA VISTA DEL INFORME ELABORADO POR LA PONENCIA, SOBRE EL PROYECTO DE LEY DE MEDIDAS FISCALES, ADMINISTRATIVAS Y DEL ORDEN SOCIAL. (Número de expediente 121/000017)**

El señor **PRESIDENTE**: El segundo punto del orden del día es la emisión de dictamen, a la vista del informe elaborado por la ponencia, sobre el proyecto de ley de medidas fiscales, administrativas y del orden social, que se dividirá para su debate en cinco bloques coincidiendo con los títulos. Recuerdo a las señoras y señores diputados que van a intervenir que, en el debate de cada título, podrán utilizar también un tiempo para las disposiciones adicionales, transitorias y derogatorias que estimen pertinentes o que vayan en coordinación con lo que estén tratando en los bloques de los cinco títulos; las que queden aparte, las trataremos al final del debate.

Si SS. SS. no tienen inconveniente, se procederá a la votación no antes de las catorce horas, sin saber exactamente cuándo.

¿Señor Martínez-Pujalte?

El señor **MARTÍNEZ-PUJALTE LÓPEZ**: Señor presidente, para ordenar el trabajo de la Comisión, me gustaría señalar que, de acuerdo con lo que quedamos en la ponencia, antes de iniciar el debate debemos referirnos a un informe relativo al texto de la ley que presentó la letrada. Aparte de agradecer a la letrada el buen trabajo realizado y la minuciosidad con que ha estudiado el proyecto, voy a dar la opinión de mi grupo sobre los 25 puntos que planteó al letrado. El número 1 no ha lugar. Sobre las normas tributarias, a las que me referiré primero para mayor orden, mi grupo desearía que los números 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 23 se incorpora-

ran al informe de la ponencia y no el 12, cuyo texto se corregirá en un trámite posterior pues la sugerencia nos parece adecuada. Sobre las no tributarias, nos parece que se deberían incorporar los números 3, 13, 19 con un carácter parcial de acuerdo con un texto que he suministrado a la letrada, y el 25, no así los números 14, 15, 16, 17, 18, 20, 21, 22 y 24, que nos parece que no se deberían incorporar.

Esta es la opinión de este grupo parlamentario sobre el informe de la letrada.

El señor **PRESIDENTE**: Si no hay objeción a lo que ha dicho el portavoz del Grupo Popular, se incorporaría la propuesta quedando pendiente el resto de cuestiones del informe para cualquier observación de los demás grupos.

La señora **MENDIZÁBAL GOROSTIAGA**: Señor presidente, ha de ser así, no queda más remedio que aceptar lo que diga el partido mayoritario sobre la incorporación al informe de la ponencia.

El señor **PRESIDENTE**: Pasamos al debate del título I. Rogaría a los señores portavoces que sus intervenciones sean lo más breves posible. Por el número de intervenciones y el número de títulos, si no somos muy estrictos con los tiempos, la duración de la sesión de la Comisión de Economía y Hacienda de hoy sería de muchas horas. Rogaría que hiciesen un esfuerzo extraordinario, que no se excedieran de diez minutos y, si puede ser, menos.

Por el Grupo Parlamentario Mixto, para defensa de las enmiendas 291, 292 y 293, tiene la palabra el señor Saura.

¿Señor Martínez-Pujalte?

El señor **MARTÍNEZ-PUJALTE LÓPEZ**: Señor presidente, si no estoy equivocado, en la reunión de Mesa y Portavoces quedamos en que la ordenación del debate iba a ser de mayor a menor cerrando el Grupo Popular, que es como se suele hacer habitualmente.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Martínez-Pujalte, tiene razón, por lo que cambiamos el orden de debate que anuncié antes. Ya sabe que en unos casos se utiliza un orden y en otros uno distinto.

Para defensa de las enmiendas 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230 y 231, tiene la palabra la portavoz del Grupo Parlamentario Socialista.

La señora **COSTA CAMPI**: Señorías, paso a defender las ocho enmiendas presentadas por mi grupo al título I, secciones 1 y 2, artículos 1 al 7, del proyecto de ley presentado por el Gobierno sobre medidas fiscales, administrativas y de orden social.

En relación al artículo 1, sobre modificación de la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del impuesto sobre la

renta de las personas físicas y otras normas tributarias, presentamos dos enmiendas de adición a los apartados 2 y 3 respectivamente. El Grupo Socialista entiende que el fin último de las ayudas percibidas para la adquisición, autopromoción y rehabilitación de primera vivienda por sus titulares queda desvirtuado por su sometimiento a gravamen del IRPF. De ahí que solicitemos su exención, siempre que el resto de ingresos del contribuyente no supere los 3.500.000 pesetas. Igualmente, consideramos que debe eximirse del pago de la tributación por IRPF las aportaciones de la Administración que sean consecuencia de catástrofes, incendios u otros sucesos de similar naturaleza. Por último y en relación al punto 2 de este artículo 1, proponemos actualizar a 2 millones de pesetas el límite para acceder a la exención del pago tributario por la percepción de la prestación por desempleo en su modalidad de pago único. Como saben SS. SS. la filosofía de la actual normativa es favorecer la inversión y la creación de microempresas con la citada prestación. Su actualización se propone en coherencia con el espíritu de la ley.

En relación al punto 3 del artículo que nos ocupa, proponemos también una enmienda de adición por la que se exime de la obligación de presentación de la declaración por IRPF a todos aquellos pensionistas con ingresos inferiores a 3.500.000 pesetas, con independencia del número de pagadores que originen los ingresos.

Respecto al artículo 2, también presentamos dos enmiendas de adición. En primer lugar, proponemos la derogación del artículo 127 bis de la Ley del impuesto sobre sociedades porque en su actual versión nos parece injusta, discriminatoria y no neutral al introducir diferentes tributaciones. En segundo lugar, la incorporación de un nuevo apartado por el que la inversión en activos afectos a la producción de energía procedentes de recursos renovables dará derecho a una reducción del 10 por ciento de la cuota íntegra a fin de estimular la producción de energías alternativas. En cuanto al artículo 3, proponemos la supresión de los apartados 3 y 4, dado que entendemos que no hay razón que justifique aplicar un tratamiento diferenciado a las ganancias patrimoniales y rentas del capital percibidas por no residentes.

Por último, proponemos tres enmiendas de adición al artículo 5. En la primera, defendemos aplicar el tipo superreducido del IVA a todas las viviendas de protección oficial cualquiera que sea su régimen. La actual sobrevaloración de los productos del mercado inmobiliario constituye una barrera de entrada a la disponibilidad de una nueva vivienda por parte de los grupos sociales con menor capacidad adquisitiva, lo que afecta de manera muy especial al segmento de población joven y a la movilidad de la mano de obra. Nuestra propuesta se justifica en la medida en que favorece el derecho a la vivienda, el propio crecimiento demográfico y el ajuste del mercado de trabajo.

Con el objetivo de reconocer la singularidad de las empresas municipales que realizan un servicio público, proponemos, tal y como queda recogido en el texto de la enmienda presentada, a fin de que puedan tener un tratamiento tributario acorde con la función que realizan, que todas aquellas entregas de bienes y prestaciones de servicios realizadas directamente por entes públicos, sin contraprestación o mediante contraprestación en materia tributaria, queden excluidas del pago del impuesto.

Como punto final de mi intervención, pasaré a defender la última enmienda, de adición, al artículo 5, en la que proponemos que las subvenciones reguladas por la Ley 13/1988, de 7 de abril, percibidas por los centros especiales de empleo, siempre que cumplan los requisitos establecidos en el apartado 2 de su artículo 43, cuando sean con cargo al Feoga, no integren la base imponible en el cómputo del IVA, y tampoco las recibidas por los centros de innovación y desarrollo tecnológicos y destinadas a actividades de I+D. En relación con estos últimos, queremos subrayar que son entidades sin ánimo de lucro, con una intensa participación institucional, tanto a nivel nacional como europeo, y son agentes de difusión y transferencia de tecnología a las pequeñas y medianas empresas, configurando en su conjunto la única red existente en España de centros de excelencia y a la que se puede remitir la aplicación del objetivo que España se comprometió a alcanzar en la cumbre de Lisboa.

A continuación, defenderá el resto de las enmiendas a este título I mi compañero, señor Segura.

El señor **SEGURA CLAVELL**: Con la venia, señor presidente.

El Grupo Parlamentario Socialista ha presentado enmiendas a una serie de artículos de este título I. La número 226, al artículo 9, plantea la adición de una letra b) prima al artículo 5 de la Ley 16/1979, de 2 de octubre, de tasas de la Jefatura Central de Tráfico, cuyo texto sería: Las personas discapacitadas en los términos en que se determinen reglamentariamente. Se trata de que a aquellas personas a las que su discapacidad les permita la conducción de vehículos a motor, como le ocurre a un número importante de discapacitados sensoriales, desde el punto de vista fiscal se les apliquen los menores gravámenes posibles en la modificación de la estructura del vehículo que permita la conducción del mismo.

Hemos presentado también algunas enmiendas de supresión cuya justificación requeriría una exposición dilatada en el tiempo, del cual no disponemos en el día de hoy. Concretamente, hemos presentado una enmienda al artículo 10 planteando algunas modificaciones de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social, en lo que se refiere a las gerencias territoriales de la Dirección General del Catastro. Todas estas modificaciones son

tendientes a no aceptar los incrementos que se producen en la fiscalidad, por estimar que son inaceptables.

El artículo 11 establece una nueva regulación de la tasa de aterrizaje. Señorías, todos los grupos parlamentarios han recibido documentación extensa de la Asociación Española de Líneas Aéreas (que engloba a todos los operadores de la red de aeropuertos nacionales españoles, de los 42 aeropuertos de interés general) manifestando, desde la óptica exclusivamente técnica, la discrepancia con los contenidos de las modificaciones que introduce el artículo 11. Respecto a las tasas de aterrizaje, de aproximación, de seguridad aeroportuaria, de navegación y todo el conjunto de tasas, el ministro de Fomento ya nos ha venido alertando, en comparencias ante comisiones específicas del Congreso de los Diputados y del Senado, sobre su introducción en una línea de armonización y regulación de todo el conjunto impositivo en los servicios aeroportuarios. No podemos aceptar los incrementos que aquí se establecen y lo argumentaremos con mayor rigor en el debate plenario que tendrá lugar con posterioridad a esta exposición. Los certificados de navegabilidad experimentan unos incrementos excepcionalmente importantes en una etapa en la que los usuarios de las líneas aéreas españolas ven recargadas las tarifas de los billetes como consecuencia del aumento del precio del combustible, de la paridad del dólar (la mayor parte de las aeronaves de las compañías españolas están en situación de *leasing* con las empresas constructoras de aeronaves y, consiguientemente, han de pagar en dólares) y de toda una serie de incrementos en la estructura de costes de las compañías, que repercuten en los usuarios, y ahora, con este artículo 11, se incrementan estas tasas que, lógicamente, tendrá que pagar el usuario de las aeronaves. Esa es la motivación general que nos ha llevado a presentar esta enmienda solicitando la retirada del conjunto de los contenidos del artículo 11 porque pensamos que son inaceptables.

En cuanto al artículo 12, relativo a las tasas por la prestación de servicios por la Dirección General de la Marina Mercante, las modificaciones del conjunto de las tasas para los servicios de inspección y control de la marina mercante están contenidas en cinco páginas del Boletín del Congreso de los Diputados, y comprenderán SS.SS. que lo razonable hubiese sido analizarlas, no una a una, pero sí con carácter general. En este momento no podemos justificar el rechazo a los contenidos de este artículo con la extensión suficiente, pero sí queremos manifestar, como argumento global, que significa un incremento de la fiscalidad. Con ello, este diputado considera defendido el rechazo a este artículo.

El artículo 17 se refiere a las tasas recogidas en el artículo 30 de la Ley 24/1998, de 13 de julio, del servicio postal universal y de liberalización de los servicios postales. Tenemos que vincular este artículo a una enmienda que el Grupo Parlamentario Popular ha presentado —y que, por la mayoría que disfrutan en esta

Cámara prevemos será aprobada— porque va íntimamente conectada al proyecto político del Gobierno de convertir al organismo Correos en una sociedad anónima. Señorías, ante la liberalización de los servicios postales que se tendrá que producir a lo largo del año 2001, parece razonable demorar estos incrementos en los costes hasta conocer la nueva estructura del servicio de Correos, del propio mercado y su capacidad de competencia con otros operadores que previsiblemente van a irrumpir en el mercado español. De ahí se tendrán que derivar las tasas que se deban aplicar.

Señorías, con todo lo expuesto, este diputado estima que ha defendido el resto de las enmiendas del Grupo Parlamentario Socialista a este título.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), tiene la palabra el señor Padrol.

El señor **PADROL I MUNTÉ**: Señor presidente, señoras y señores diputados miembros de esta Comisión, voy a iniciar la defensa de las 19 enmiendas que mi grupo, el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), ha presentado al articulado del título I del proyecto de ley de medidas fiscales, administrativas y del orden social.

En primer lugar, voy a referirme a una propuesta de cambio normativo. Mi grupo parlamentario propone que se configuren como rentas exentas en el ámbito del IRPF, el impuesto sobre la renta de las personas físicas, las cantidades percibidas de instituciones públicas con motivo de acogimiento de personas menores de edad. Hoy en día la exención de estas cantidades —a todas luces justa desde una óptica de política social— está configurada ya para la percepción de cantidades percibidas de instituciones públicas con motivo de acogimiento de personas con minusvalía, mayores de 65 años, y mi grupo propone que se amplíe a las cantidades por acogimiento de menores de edad civil.

La segunda de nuestras enmiendas, a juicio de mi grupo parlamentario, es una enmienda muy importante porque afecta al régimen tributario de las prestaciones por desempleo reconocidas por la entidad gestora cuando se perciban en la modalidad de pago único. Se trata de modificar una cuantía. Cuando este tipo de prestaciones por desempleo, modalidad de pago único, se destina a una serie de finalidades predeterminadas, en concreto, integración del contribuyente perceptor de estas cuantías en sociedades laborales o cooperativas de trabajo asociado, o inversión de la cuantía percibida en el desempeño de una actividad como trabajador autónomo, están exentos del IRPF, siempre que no superen el millón de pesetas.

Mi grupo parlamentario propone que se acomode esta cuantía al contenido del Real Decreto 1044/1985 y que la prestación por desempleo, modalidad de pago

único, que no tribute por IRPF pase de un millón a dos millones de pesetas.

La tercera de las enmiendas, la 125, hace referencia al artículo 7, letra r), de la Ley 40/1998, cuya modificación está prevista en el proyecto de ley de medidas fiscales, administrativas y del orden social. Se trata de que las prestaciones dinerarias por compensación de gastos de entierro o sepelio, con independencia de que deriven de un contrato de seguro —que es la configuración actual en el proyecto de ley—, se configuren como rentas exentas; que no se discrimine en razón del origen de estas prestaciones dinerarias. Siempre que la finalidad sea atender a este tipo de gastos de entierro o sepelio, las cuantías percibidas para este fin se deben configurar como rentas exentas.

Las dos enmiendas siguientes, la 126 y la 127, voy a defenderlas conjuntamente, porque constituyen una alternativa doble para solucionar una —a juicio de mi grupo parlamentario— deficiente regulación del régimen de retenciones para determinados contribuyentes en nuestro país. Me estoy refiriendo a que todos los miembros de los consejos de administración o de órganos que hagan sus veces, hoy en día, en el sistema tributario español, soportan una retención fija del 40 por ciento. Cualquier miembro de un consejo de administración u órgano de gobierno de una sociedad soporta una retención fija del 40 por ciento. Lo cierto es que, a juicio de mi grupo parlamentario, no se puede establecer una regulación de las retenciones para miembros de consejos de administración pensando siempre en las grandes compañías. Ciertamente, pensar que los miembros de los consejos de administración de las pequeñas sociedades, que constituyen una parte importantísima del tejido productivo español, vayan a tener un tipo efectivo del 40 por ciento en su declaración de liquidación por IRPF, es incurrir en un profundo desconocimiento de la realidad social y económica en España. Por ello proponemos una doble alternativa. En primer lugar, eliminar esta retención fija del 40 por ciento, para proceder a aplicar el mismo régimen que al resto de las personas que perciben rentas del trabajo en España, es decir, aplicar el sistema de tablas. Si ello no fuere posible, sería también una buena solución a esta situación que a los consejeros de las pymes, con una facturación que no supere los 500 millones de pesetas anuales, se les aplicara una retención del 20 por ciento. Para acabar con la defensa de estas dos enmiendas, quisiera recordar el contenido de las dos recientes sentencias del Tribunal Supremo, de 19 de mayo y de 14 de julio de 2000, en el sentido de que establecer un sistema de retenciones cuya cuantía esté muy por encima de la factura fiscal final que será exigible a esa persona cuyas rentas son sometidas a retención, suele tener un mal camino dentro del marco jurídico español.

La siguiente enmienda, la 128, es una mejora técnica. Se refiere a que las participaciones de instituciones de inversión colectiva estén sujetas a unos límites espe-

cíficos de inversión, similares a los exigidos a las entidades aseguradoras. Mi grupo parlamentario pretende que la inversión de cada conjunto de activos en un solo bien o derecho, o valores emitidos por una sola entidad, no supere el límite único del 15 por ciento de los activos totales de la institución de inversión colectiva.

La siguiente enmienda, la 129, es importante. Recordemos que en el texto del proyecto de ley de medidas fiscales, administrativas y del orden social se elimina el incentivo fiscal a la producción de cortometrajes cinematográficos. A juicio de mi grupo parlamentario, mantener el incentivo fiscal para los largometrajes y eliminarlo para los cortometrajes es una discriminación que no es defendible. Si bien es cierto que es un sector, como tantos otros de la economía española, del que no se puede predicar que esté en situación de crisis económica, esta reflexión llevaría en el contexto económico actual a la práctica eliminación de todos los incentivos fiscales. Por ello, proponemos que no se discrimine, eliminando el incentivo fiscal para la producción de cortometrajes, y se mantenga la redacción actual del precepto de la Ley del impuesto sobre sociedades, de 27 de diciembre de 1995, que se propone modificar en el proyecto de ley de medidas fiscales, administrativas y del orden social.

La enmienda número 130 es a juicio de mi grupo parlamentario extraordinariamente relevante. Se trata de establecer un incentivo fiscal, en forma de deducción del 25 por ciento en la cuota íntegra del importe de las inversiones que las entidades mercantiles o las empresas efectúen en obras e instalaciones de adecuación necesarias para la accesibilidad y comunicación sensorial, facilitando el desenvolvimiento laboral de los trabajadores minusválidos. Se trata de favorecer la integración de los minusválidos en el mundo profesional de una forma correcta, estableciendo un incentivo fiscal, mediante una deducción del 25 por ciento en la cuota íntegra, para aquellas empresas que realicen inversiones que favorezcan y mejoren la integración de los trabajadores minusválidos en el mundo laboral. Para evitar que ésta sea una medida que pueda utilizarse abusivamente, en el segundo apartado de este artículo 36 ter propuesto, se establece que la necesidad de las obras e instalaciones deberá ser certificada por la Administración competente.

La enmienda 131 es necesaria, al establecerse dentro del artículo 3, punto cuatro, en la tributación de los no residentes, que no debe olvidarse que la retención del 18 por ciento que se fija para los rendimientos de capital mobiliario debe aplicarse también, por su propia naturaleza de capital mobiliario, a los rendimientos procedentes de operaciones de capitalización y de contratos de seguro de vida o de invalidez. Si es rendimiento de capital mobiliario, aplíquesele el mismo tipo del 18 por ciento.

La enmienda 132 hace referencia al gravamen sobre bienes inmuebles situados en España, propiedad de no

residentes. Desde el año 1992, existe en España un gravamen para aquellos contribuyentes no residentes en nuestro país que sean propietarios o titulares de un derecho real sobre bienes inmuebles situados en territorio español. Existe una serie de excepciones lógicas a esta tributación de no residentes, fundamentalmente cuando se acredite que la titularidad dominical de estos bienes inmuebles no se ostenta por razones de fraude, que fue uno de los motivos en virtud de los cuales se estableció esta modificación, en vigor desde el año 1992. Por ejemplo, una de las excepciones a la tributación por este concepto tributario se establece para aquellas entidades no residentes que coticen en mercados secundarios de valores oficialmente reconocidos. Pues bien, mi grupo parlamentario considera que la razón de ser de esta excepción es también aplicable a aquellas instituciones de inversión colectiva de carácter inmobiliario que, siendo no residentes, tengan su residencia fiscal en otro Estado de la Unión Europea, pero operen en territorio español. Entendemos que es plenamente justificable no exigir este gravamen a este tipo de instituciones de inversión colectiva de carácter inmobiliario residentes en la Unión Europea.

La siguiente enmienda, la 133, propone que se rebaje al 7 por ciento el tipo del IVA aplicable a la ejecución de obras de albañilería, en un sentido amplio, por tanto incluyendo fontanería, electricidad, etcétera, superando la cerrazón o la interpretación restrictiva actual que hace la normativa vigente. Mi grupo parlamentario propone que sea posible acogerse a este tipo reducido aun cuando la expedición de la factura no se haga a la persona física propietaria del inmueble, sino a la entidad aseguradora que en última instancia va a sufragar estos costes de reparación.

La enmienda 134 trata de dar respuesta a una situación de fraude lamentablemente extendida en España. Se refiere al sector de entregas de desechos nuevos de la industria, residuos y demás materiales de recuperación. Lógicamente en una situación de fraude nunca se puede hablar de forma generalizada, pero todos sabemos que en este sector hay determinados operadores económicos que no ingresan el impuesto sobre el valor añadido, que repercuten de hecho en sus entregas de bienes, y que utilizan como margen de su actividad empresarial esta cuota tributaria que finalmente no ingresan en las arcas de la Hacienda pública. Para evitar esta situación fraudulenta, mi grupo parlamentario propone que se establezca para este sector, para este tipo de entregas de bienes, el conocido mecanismo de inversión del sujeto pasivo, es decir que el sujeto pasivo no sea el empresario que hace la entrega de bienes, sino aquél para quien se hace la entrega de bienes; mecanismo ampliamente establecido en la normativa española del impuesto sobre el valor añadido para otros sectores, y que para este sector en concreto admite la Sexta Directiva de la Unión Europea, reguladora del impuesto sobre el valor añadido.

La siguiente enmienda, la número 135, propone admitir que puedan actuar también las agencias de transportes y los transitarios en nombre propio y por cuenta ajena al igual que los agentes de aduanas y que se les aplique el mismo régimen tributario a estos efectos que a los agentes de aduanas en el ámbito del impuesto sobre el valor añadido. La enmienda 136 trata de corregir una disfunción que a juicio de mi grupo parlamentario se produce en el ámbito de la comprobación de valores del impuesto sobre transmisiones patrimoniales. Recordemos que hoy en día en la transmisión de bienes que se efectúe y que deba tributar por el impuesto de transmisiones patrimoniales, por tanto transmisiones no empresariales, está permitida, según los artículos 46 y siguientes, la comprobación de valores. Es decir, no necesariamente tiene que tomarse como base imponible a efectos de este impuesto el valor señalado por las partes a efectos o con ocasión de la transmisión. Curiosamente, esta comprobación de valores no es aplicable a la transmisión de bienes producida en virtud de subastas, lo cual, si se me permite la expresión, si chocante, porque que pueda comprobarse el valor en una transmisión normal no intervenida y que no pueda aplicarse esta comprobación de valores en las subastas supone ciertamente una disfunción que debe ser corregida. La siguiente enmienda la doy por defendida. No voy a extenderme sobre ella puesto que posiblemente sea retirada por mi grupo parlamentario. La enmienda 138 hace referencia a una necesidad social. Sabemos todos que el consumo de tabaco es una fuente de problemas para la salud particular y, por agregación, para la salud pública y que estamos en unos ratios ciertamente preocupantes, ya que actualmente la edad media en la iniciación del hábito del tabaco se sitúa sobre los diecisiete años. El 15 por ciento del gasto sanitario global, según diversas estimaciones, esta producido por el consumo del tabaco. Por ello, mi grupo parlamentario propone que se afecte a políticas dirigidas a prevenir y a atender a los gastos sociales que origina el uso del tabaco el 1 por ciento de la recaudación del impuesto especial sobre las labores del tabaco. El siguiente punto es una medida que afecta al sector del transporte en España, del transporte por carretera de mercancías o de personas y el transporte por autotaxi. Ciertamente en España, en el ámbito parlamentario hemos tenido ocasión de debatir la toma de medidas que favorecieran o que compensaran a los operadores económicos en este sector del transporte por carretera por el encarecimiento de costes que ha supuesto la evolución del precio del carburante y por la evolución de la relación de cotización euro-dólar. Mi grupo parlamentario propone que se eximan de la tributación de las primas por seguro de transportes a las operaciones de seguro relacionadas con los vehículos que se destinan al transporte por carretera, de mercancías o de personas, y al transporte por autotaxi. La enmienda 140, penúltima de las que voy a defender,

hace referencia a una propuesta que trata de modificar determinadas tasas de la Jefatura General de Tráfico. Me voy a referir a la tasa que hoy en día se exige para los permisos de conducción cuando las pruebas de aptitud se realicen fuera de la capital de la provincia. Se trata de eliminar esta tasa porque no tiene justificación a la luz de la ley de tasas que se exija una por prestar un servicio en una localidad u otra. La tasa debe exigirse por el servicio, por sus contenidos objetivos y no por prestarse en una localidad u otra. Supone además gravar con un mayor coste tributario a determinados ciudadanos cuando los exámenes de circulación no se realicen en la localidad que les es propia. También se pide la supresión de la tarifa por inspecciones que se sujetan al pago de esta tasa, que es una actividad discrecional de la Administración como máximo de dos al año. Por último, para acabar con las enmiendas propuestas por mi grupo parlamentario a este título I de la Ley de medidas fiscales, administrativas y de orden social, solicitamos la exención del pago de la tarifa B.1 por la utilización por los pasajeros de las infraestructuras aeroportuarias no accesibles a los visitantes, así como las facilidades aeroportuarias complementarias, siempre y cuando el aeropuerto presente un resultado negativo en su cuenta de explotación. Se trata de que para aquellos aeropuertos que tienen un resultado negativo en su cuenta de explotación determinadas tasas, en tanto en cuanto permanezca esa situación, no les sean exigibles para tratar de mejorar su situación financiera y, en última instancia, la prestación de servicios a sus usuarios.

El señor **PRESIDENTE**: Para la defensa de las enmiendas 196 y 197 del Grupo Parlamentario Vasco, tiene la palabra su portavoz, señora Uría.

La señora **URÍA ETXEBARRÍA**: Señorías, en el Pleno habrá ocasión de extenderse con más detalle sobre la pérdida de serenidad en el debate y el desencaje del mismo que provoca un retoque multidisciplinar de más de cuarenta leyes y algunos reglamentos, corriendo importantes riesgos de parcialidad, interesada o no, amén de producir seguros distanciamientos de lo que aquí se diga respecto a la sociedad, como se sabe, última y real receptora de las normas. Puede afirmarse, nos parece justo reconocerlo, que, en la medida en que haya respondido a un tipo de esfuerzo premeditado, estamos ante uno de los proyectos de ley de acompañamiento más sanos de los últimos años desde el punto de vista del empleo no abusivo de esta técnica; a tales cosas hemos venido acostumbrados en tiempos pasados. Es evidente que lo que no encaja, y constantemente todavía consideramos como abundante o excesivo, son las reformas que no serán realmente reformas sino intentos de regular de tapadillo aspectos de la gestión pública que los ministerios implicados no son capaces de abordar con una estrategia y un proyecto

sectorial estructurado. Repito, respecto a estas cuestiones tiempo habrá para extenderse en el debate en pleno.

Me referiré concretamente a dos enmiendas que no tienen este carácter de reformas de tapadillo sino que hacen referencia exclusivamente a las modificaciones de determinadas normas, que aprovechando la presentación de los presupuestos se presentan desde el grupo mayoritario. La enmienda 196 del Grupo Vasco obedece a una previsión ya contenida en el texto que el Gobierno nos presenta, tendente a una disminución de la tasa exigible a quienes se ven obligados a la renovación por período igual o inferior a dos años de sus permisos de conducir por tener unas aptitudes psicofísicas que les obligan a ello. Desde la perspectiva de nuestro grupo, pareciéndonos bien este paso que da el Grupo Popular, debiera irse más lejos. Razones de equidad social hacen aconsejable que la salvaguarda del valor seguridad vial y la garantía de que estas personas están en condiciones óptimas para la conducción no les suponga un desembolso mayor que el que hacemos el resto de los ciudadanos que obtenemos el permiso de circulación en los periodos y los plazos normales. Tampoco nos parecería mal, y estaríamos dispuestos a aceptar alguna transacción, considerar cuando menos que, mantenida la rebaja del 50 por ciento, si fuera posible, el informe médico que estas personas se ven obligadas a presentar, bien por ser diabéticos o bien por cualesquiera otra dolencia, no tuviera que ser expedido por los gabinetes médicos existentes al respecto sino que les bastara la propia certificación expedida por quien sea su médico, el que les hace el seguimiento habitual bien sea perteneciente a la sanidad pública o a la privada, para que, cuando menos, pudieran ahorrarse la parte correspondiente al examen médico. En otro caso, lo que nos parece más equitativo es que estén en igualdad de condiciones que el resto de los ciudadanos, aunque deban pasar estos exámenes de adaptación a las condiciones de la conducción y a la seguridad vial con mayor periodicidad.

La enmienda número 197 hace referencia al artículo 14 cuando se regula la tasa por reserva de dominio público radioeléctrico en cuando a la redacción dada al apartado 7 del artículo 73 de la Ley 11/1998. En el apartado 7, tal y como se redacta ahora, se prevé que las administraciones públicas estén exentas del pago de la tasa en los supuestos de reservas de frecuencias de dominio público radioeléctrico para la prestación de servicios de interés general, concepto este último que requiere de alguna precisión para evitar su mala interpretación. El objeto de esta enmienda es recuperar y mantener en la redacción del precepto la expresión referida a los servicios de las administraciones públicas para los fines de su propia gestión, dado que técnicamente pueden ser considerados privativos porque no sirven a la comunicación pública social, a pesar de que indudablemente sí son servicios de carácter de interés general, inherente a la condición de las administracio-

nes públicas y a la actividad administrativa ordinaria que prestan. Por tanto, la expresión a utilizar más adecuada es la contenida en esta nuestra enmienda número 197 que la que se contempla en la reforma pretendida por el Gobierno.

El señor **PRESIDENTE**: Para la defensa del número 70 del Grupo Parlamentario de Coalición Canaria, tiene la palabra el señor Mardones.

El señor **MARDONES SEVILLA**: Previamente, dado que el señor portavoz del Grupo Parlamentario Popular se ha referido al informe que nos ha hecho la señora letrada, quiero hacer la siguiente observación. En primer lugar, acepto plenamente las acertadas observaciones que ha hecho la letrada en el punto 19, respecto a nuestra enmienda 115 a la exposición de motivos, en cuanto a que se ubique en el apartado 2. Respecto a la observación número 20 de la señora letrada, en cuanto a la enmienda 122, efectivamente se está refiriendo al artículo 25, y no al 24, como se había reflejado por un error en nuestra enmienda. Pero quiero hacer la siguiente observación respecto a esta enmienda y a otra que no viene citada aquí. Con respecto a la 122 —página 132 del Boletín Oficial de las Cortes Generales en el que vienen las enmiendas—, para que quede acoplado a lo que sugiere la señora letrada debería decirse: Dos. Se incorpora un nuevo apartado, el 3, al artículo 25, en lugar de se modifican, como decíamos nosotros, porque lo que se hace es reordenar. Estoy plenamente de acuerdo.

Con respecto a la enmienda 119, ya se corrigió en el Boletín Oficial de las Cortes un error mecanográfico que se había deslizado, que decía 35 por mil cuando es 35 por ciento; ya está corregido. Ahora bien, recogiendo las observaciones de la señora letrada, en el apartado cuatro —página 130 del Boletín Oficial de las Cortes, enmiendas de los grupos, antes de la justificación—, dice: Las leyes de presupuestos generales del estado podrán modificar los tipos de gravamen del impuesto general indirecto canario debe añadir: para utilizar la terminología correcta (se omitió la palabra canario), ya que no es un impuesto general indirecto de tipo península o Baleares, sino el impuesto general indirecto canario, como se añade ahí. Y no es regulados en el apartado anterior, sino: en el apartado uno anterior, porque se modificó. Se omitió la palabra uno, lo que induciría a error, puesto que no es el apartado tres, sino el uno anterior, con lo cual sobraría la última frase, que dice: dentro de los límites previstos en el artículo 85 de esta misma ley. La enmienda quedaría con esta corrección técnica de acuerdo con sus instrucciones, señora letrada, según venía del trámite de ponencia, con estas omisiones mecanográficas que se habían introducido.

Paso seguidamente, en este título I, a la defensa de nuestra enmienda 70, que se refiere a la propuesta de

introducir un nuevo artículo 7 bis en el título I, en la sección 3.ª, de impuestos especiales, que viniera a decir que el apartado 3 del artículo 17 de la Ley 7/96, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista, debe quedar redactado, de acuerdo con nuestra enmienda, con el siguiente texto: «Los aplazamientos de pago de productos alimenticios perecederos y las bebidas derivadas sujetas a impuestos especiales no excederán en ningún caso de treinta días, contados a partir del día en que se entregue la mercancía.» Este es un problema antiguo que el sector viene trasladando a la Cámara, por el cual se ven obligados a realizar el ingreso de los impuestos con una media de sesenta días de anticipación a cuando ellos perciben del comerciante minorista el pago de su producto, con lo que se produce una dilación en estas empresas hasta que el comercio minorista le hace liquidación de los albaranes de la mercancía que les han entregado, lo que está suponiendo que estas empresas están prefinanciando y entregando este impuesto a la Hacienda pública mucho antes de que se haya efectuado el hecho de base imponible fiscal del destinatario final del impuesto, según la estructura que tenemos hoy día. Es necesario, por tanto, buscar una solución, y es lo que propone nuestra enmienda. Hemos observado que nuestra enmienda 70 coincide con la enmienda 153 del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió). Hay unas pequeñas variaciones, pero puramente de técnica. De aceptarse nuestra enmienda, nos daría igual que fuera con el texto de Convergència i Unió o con el nuestro, salvo que los servicios técnicos de la Cámara, con la atinada observación de la señora letrada, pudieran elaborar un texto unificado para votar conjuntamente la enmienda 70 de Coalición Canaria con la 153 del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió).

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Parlamentario Mixto, tiene la palabra, para la defensa de sus enmiendas, el diputado señor Puigcercós.

El señor **PUIGCERCÓS I BOIXASSA**: Voy a aprovechar para unir a la defensa de las diferentes enmiendas al título I la de las del Grupo Federal de Izquierda Unida, que, por razones climatológicas, supongo, no va a poder asistir, y que doy por defendidas. Asimismo, dada la singularidad del Grupo Mixto —vamos a ir rápidos y seré breve—, vamos a dar por defendidas todas las enmiendas del título I.

El señor **PRESIDENTE**: Para el turno en contra de las enmiendas al título I de los distintos grupos, tiene la palabra el portavoz del Grupo Parlamentario Popular, señor Martínez-Pujalte.

El señor **MARTÍNEZ-PUJALTE LÓPEZ**: Intervengo para el turno en contra de algunas enmiendas, para el turno a favor de algunas otras y para la fijación de posición en cuanto al dictamen. Manifiesto, en pri-

mer lugar, que mi grupo va a votar a favor del texto del dictamen, como no podía ser de otra manera, porque recoge unos artículos adecuados para continuar con el proceso de modernización de nuestro sistema tributario.

En el título I de la ley de acompañamiento para el año 2001 no se incluyen enormes novedades fiscales y, como ha señalado la señora Uría, es un texto más corto que el de otros años. Bien es verdad que viene precedido del real decreto ley de medidas fiscales para el ahorro, para las pymes y para las familias que se convalidó en junio y se tramitó en esta misma Comisión hace escasos días, el 9 de octubre. El Grupo Parlamentario Popular entiende que en España se está dando un significativo avance en la modernización de nuestro sistema tributario, que está contribuyendo de una manera eficiente a los objetivos de la política económica, a los objetivos de creación de empleo, de consolidación y estabilidad del crecimiento económico, de aumento de la competitividad de las empresas, de mejora y potenciación del carácter internacional de nuestra economía, y además se está construyendo un sistema tributario que mejora sustancialmente la justicia, distribuyendo con una mayor equidad la carga tributaria. A lo largo de estos últimos años se ha ido modificando el sistema tributario. Primero se modificó la tributación del ahorro, que por cierto ha tenido una nueva modificación en junio de este año, pasando de una tributación del tipo marginal, como estaba antes del año 1996, con una exención por el transcurso del tiempo, a otra del 20 por ciento, lo que fue muy criticado en su día por los grupos de la oposición. Posteriormente hemos bajado el tipo al 18 por ciento y esto ha sido menos criticado, quizá, porque han entendido que esa medida, de menor fiscalidad para el ahorro con una tributación más acorde con lo que hay en el resto de los países europeos, ayuda a que se mejoren las condiciones para la inversión y, por tanto, para el crecimiento y la creación de empleo. Se ha mejorado sustancialmente la tributación de las pymes, tanto para las pequeñas y medianas empresas que tributan en el régimen de módulos como para las que tributan por sociedades. En este punto me gustaría referirme a una enmienda que presenta el Grupo Socialista, que ya debatimos en la Comisión de Presupuestos, para eliminar la tributación del 30 por ciento a las pymes societarias. En 1996 mi grupo parlamentario estableció un tipo reducido del 30 por ciento a las pymes, entendiendo por pymes aquellas empresas que no llegaran, que no superaran los 350 millones de facturación. En junio de este año, después de ver que esto ha sido una medida positiva para el conjunto de las pequeñas y medianas empresas, establecimos un aumento de la cobertura para las empresas hasta 500 millones de pesetas. En el decreto-ley de 1996 el Grupo Socialista votó en contra; sin embargo, presentaron una enmienda diciendo que el aumento no fuera hasta 500 millones, sino hasta 1.000; enmienda que defendió la

señora Costa en esta Comisión el día 9 de octubre, diciendo que cómo no iba a aprobar el Grupo Parlamentario Popular una ampliación de hasta 1.000 millones de lo que estaba hasta 500. Nosotros le dijimos que nos gustaba ir paso a paso, aprobamos la tributación reducida y ampliamos la cobertura, pero ellos nos decían que llegaríamos hasta 1.000. Cuál fue mi sorpresa, señorías, cuando ahora lo que presentan es una enmienda para eliminar el tipo reducido del 30 por ciento. Esta es una enmienda que no han estudiado a fondo, que se contradice radicalmente con la posición que mantuvo la señora Costa en la Comisión de Economía del 9 de octubre, por lo que vuelven a un camino equivocado que es eliminar una tributación reducida para las pymes. Yo les animaría a volver al camino adecuado que se inició en 1996, que, en el fondo, era el que ustedes apuntaron en esa enmienda al decreto-ley del ahorro, pero ahora lo que hacen es eliminar esa tributación. Nosotros queremos seguir apoyando a las pymes porque nos parece esencial para el crecimiento y el empleo y, por tanto, votaremos en contra de ese cambio nuevo del Grupo Socialista.

Los resultados de las modificaciones en el sistema tributario han sido óptimos para garantizar un crecimiento estable por encima del 3,5 por ciento y una creación de empleo sostenido que hasta el último trimestre, con los datos de la EPA que conoceremos hoy, se observa que es continuo. Lo que se hace en el texto de la ley de acompañamiento es consolidar lo conseguido hasta ahora. El Grupo Parlamentario Popular entiende que en estos momentos, consolidado un sistema tributario más eficiente y más justo, habría que avanzar en el equilibrio presupuestario, en la conclusión de un modelo definitivo de la financiación de las comunidades autónomas para abordar, a partir de ahí, otro segundo paso con nuevas medidas fiscales en el IRPF, en la tributación de las pymes, sobre todo, en el impuesto de actividades económicas, y seguir muy atentos en lo que pasa en la tributación del ahorro, tanto en el proceso de armonización comunitaria como en lo que hacen el resto de los países, para que España no pierda competitividad y el ahorro español no tenga situaciones que fomenten la emigración a costas fiscales más cálidas. En el artículo 5 la ley establece una exención de seguros para accidentes que ha sido modificada con unas enmiendas del Grupo Parlamentario Popular y del Grupo Parlamentario de Convergència i Unió que, de hecho, se han incorporado en ponencia. La enmienda 125 del Grupo de Convergència i Unió se puede entender que ha sido incorporada en ponencia, porque en su espíritu así lo ha sido. Nos encontramos también con un grupo de enmiendas de Izquierda Unida, que no han sido defendidas (tendremos ocasión de debatirlas en el Pleno), que lo que hacen es eliminar exenciones que a nosotros nos parecen correctas para darle equidad al impuesto. Hay una enmienda que me parece muy importante que establece una exención de hasta dos

millones de pesetas para aquellas prestaciones por desempleo percibidas en pago único. En 1996 mi grupo estableció una exención de medio millón de pesetas para las prestaciones percibidas en pago único, es decir, para aquellos trabajadores que se quedaban en paro y decidían iniciar una aventura profesional como autónomos en una cooperativa o en una sociedad laboral. A nosotros nos pareció que eso era incentivar la inserción laboral y establecimos esa deducción de medio millón, con la colaboración y apoyo del Grupo Catalán de *Convergència i Unió*. Posteriormente elevamos esa exención de medio millón a un millón de pesetas, porque nos pareció que estábamos en el buen camino y que la medida adoptada estaba dando buenos resultados, en la Ley de Acompañamiento de 1997, para el ejercicio de 1998. Ahora hemos vuelto a estudiar cuál ha sido el efecto de esta medida, que, por cierto, fue votada en contra por el Grupo Socialista en las ocasiones anteriores, y hemos observado que esta medida está ayudando enormemente a la creación de nuevos trabajadores como autónomos o de nuevos ciudadanos y ciudadanas que se incorporan a cooperativas y a sociedades laborales. Por eso nosotros entendimos que era necesario presentar una elevación de esa exención de uno a dos millones de pesetas. Hay una enmienda similar a la del Grupo Popular, la 124 del Grupo de *Convergència i Unió*, que mi grupo votará favorablemente; y la enmienda 118 del Grupo Socialista recoge esta exención dentro de un conjunto de medidas adicionales. En este tema me parece que el Grupo Socialista acierta cambiando la posición, porque es una medida que está ayudando enormemente a la creación de empleo.

También en lo que se refiere al artículo 1, al IRPF, hemos entendido que era necesario mejorar las condiciones de la obligación de declarar cuando se reciben varias percepciones. Se ha establecido que hasta una percepción adicional de 100.000 peseta no sea obligado a declarar cuando se reciben menos de tres millones y medio, y hay que seguir profundizando para evitar que pensionistas que reciben dos o tres pensiones tengan obligación de declarar cuando perciban menos de tres millones y medio, pero siempre ateniéndonos a la justicia tributaria; pero la enmienda del Grupo Socialista no va en esa dirección, ya que no tendría mucho sentido que un pensionista que percibe tres millones de pesetas de un solo perceptor tenga que pagar más impuestos que un señor que percibe tres millones de pesetas de varios perceptores. Tenemos que ser capaces de determinar la exención de la obligación de declarar, pero siempre y cuando lo seamos también de asemejar las retenciones cuando se reciben ingresos de diversas fuentes. Me parece que es un tema que hay que seguir estudiando y profundizando en él.

*Convergència i Unió* presenta algunas enmiendas que mi grupo considera interesantes, que vamos a seguir estudiando, que no podemos apoyar hoy pero que nos parecen muy interesantes, como la 123, la

declaración de exentas de las cantidades percibidas de instituciones públicas para acogimiento de menores de edad civil. Habría que determinar las condiciones en las que se hace esa exención para evitar que una familia que tiene que trabajar para conseguir ingresos y mantener a los hijos se sitúe en peores condiciones que otra que percibe una subvención porque acoge a un menor. Nos parece que hay que avanzar en el tema de las retenciones de los socios, sobre todo de los socios de las pequeñas y medianas empresas, y en este sentido hay que seguir trabajando. Hay otras enmiendas de *Convergència i Unió* a las que luego me referiré, que hacen referencia a otros impuestos. En el impuesto sobre sociedades, artículo 6, no hay grandes novedades en el texto de la ley. Hay una enmienda de *Convergència i Unió* que pretende ampliar las bonificaciones en las producciones cinematográficas, también para aquellas de cortos. La deducción ha jugado un papel importante en España para fomentar la producción propia y para hacer posible un elemento que está muy integrado en la cultura, como es tener producción cinematográfica propia, pero para los cortos ya no ha lugar porque la presencia de diversas televisiones, por una parte, en el mercado y, por otra, la consolidación de un sector productivo propio hace adecuado reservar esa deducción sólo para las producciones cinematográficas y no para los cortos. Sí nos parece superinteresante la enmienda 130 del Grupo Catalán de *Convergència i Unió*, que es una deducción para aquellas empresas que realicen reformas mejorando la accesibilidad de las personas discapacitadas. En este país tenemos un problema muy serio con la incorporación laboral de los discapacitados y hay que seguir trabajando para ayudar a que estén en igualdad de condiciones de aquellas personas que no tienen discapacidad a la hora de participar en el mercado laboral y, por tanto, nos parece muy interesante la deducción que plantean. Quiero seguir estudiándolo para ver cómo se puede llevar a cabo, a ver si somos capaces de buscar una redacción adecuada para el Pleno y, si no, seguir en la línea de trabajo porque nos parece muy interesante. Con el Grupo Catalán de *Convergència i Unió* ya establecimos unas importantísimas reducciones en el IRPF para aquellas personas discapacitadas que se incorporan al mundo laboral, porque no basta con darles una pensión sino que hay que crear las condiciones justas para que se puedan incorporar al mundo laboral y social.

No me referiré nuevamente a la enmienda del Grupo Socialista sobre la eliminación de la reducción del 30 por ciento para las pymes, que tendremos ocasión también de debatir en el Pleno. Sí quiero decir que mi grupo no está de acuerdo con lo que ha manifestado el Grupo Socialista en torno a las tasas. En el artículo 11 lo que se hace es igualar la cuantía de la tasa de aterrizaje exigible en vuelos nacionales e intracomunitarios, de acuerdo con la posición que tenemos en la Unión Europea; en el artículo 12 se establece una nueva tasa

por la prestación de servicios por la Dirección General de la Marina Mercante, que sustituye a la de honorarios del Cuerpo de Ingenieros Navales y se hace para adaptar sus tarifas a los nuevos elementos y técnicas de inspección; y en el artículo 17 lo que hacemos es adecuar las tasas del servicio postal universal al marco tarifario de la Unión Europea. No es necesario modificar esos artículos, tal como propone el Grupo Socialista. Tampoco nos parece adecuado aceptar aquellos artículos que plantea eliminar el Grupo Socialista, como son los de la eliminación de las bonificaciones y los incentivos que tienen los seguros de enfermedad. En España hay que hacer compatible un sistema público de salud de calidad poniendo la financiación adecuada, y para eso este Gobierno se ha mostrado super-sensible y ha hecho a lo largo de estos años los incrementos financieros adecuados, pero tenemos que seguir siendo capaces de incentivar también los seguros de salud desde la iniciativa privada y social. En ese sentido mi grupo estableció, para fomentar ese tipo de seguros para todo el conjunto de los ciudadanos, que no fuera considerado renta en especie. Esa es una buena medida para fomentar esos seguros en el seno de las empresas y que lleguen al conjunto de los ciudadanos. La eliminación de ese incentivo haciendo que tribute como renta en especie no nos parece adecuada, igual que no nos lo parece la eliminación de la exención para las primas de los seguros sanitarios, porque lo que hemos de tener en España es un buen sistema de salud pública y además complementado, para aquellos ciudadanos que lo deseen, un sistema desde la iniciativa privada y social.

Señor presidente, concluyo diciendo que mi grupo entiende que el proyecto de ley sigue en la línea de construir un sistema tributario para la creación de empleo, y además un sistema tributario que reparta con mayor equidad la factura fiscal entre los ciudadanos, ayudando fundamentalmente a las familias asalariadas y a los ciudadanos de rentas más bajas.

El señor **PRESIDENTE**: Para la defensa de las enmiendas correspondientes al título II, artículos 21 a 27, por el Grupo Parlamentario Socialista tiene la palabra su portavoz.

La señora **LÓPEZ I CHAMOSA**: Paso a defender las nueve enmiendas que tiene mi grupo parlamentario al título II, de lo social: algunas de adición, otras de suspensión, y otras nuevas, y lo haré una por una para que quede bien clarificado.

En el artículo 21.1, cuando habla de que la prescripción de las cuotas de la Seguridad Social pase a ser de cuatro años, nosotros pensamos (y en ese sentido va nuestra enmienda) que eso no puede afectar a la cuota obrera; es decir, que lo que no puede ser es que la reducción del plazo de prescripción signifique que pueda haber trabajadores que por no haber sido dados

de alta o por no haber cotizado la empresa en esos cinco años pierdan uno, con lo que eso supondría, no sólo cara al futuro de su pensión, sino a otras prestaciones sociales que hay en el momento. En ese sentido va la enmienda de adición que hacemos al artículo 21.1 para que eso quede claro, y la leo textualmente: «No obstante lo anterior, cuando el incumplimiento del pago de cuotas consista en la falta de ingreso de la cotización del trabajador, bien por no haberse practicado el alta en la afiliación, bien por descubiertos en la obligación de cotizar, al mismo se le reconocerán todos los periodos de cotización no efectuados, hasta alcanzar un máximo de cinco años.»

La siguiente enmienda es al artículo 21.1, que propone la modificación del párrafo primero de la letra b) del subapartado 1.1 del artículo 23 de la Ley de la seguridad social cuando hace referencia a las cantidades a devolver por los perceptores que han cobrado indebidamente algunas prestaciones sociales. Lo que se pretende es reclamarle no sólo lo cotizado indebidamente, sino intereses y otras cuestiones. Creemos que es un abuso, porque alguna culpa tendrá también la Administración cuando concede una prestación que no procede. El ciudadano solicita una prestación a la que cree tener derecho y la Administración la concede. Si luego ve que no tiene derecho, alguna culpa tendrá la Administración. Entendemos que es de justicia que devuelva aquello indebidamente recibido, pero que se le intente cobrar intereses y cargos aplicables en todos los conceptos, es un abuso de la Administración, como si pretendiera enriquecerse a costa de los ciudadanos.

Con la enmienda 235 pretendemos establecer una declaración de principios que hace referencia al Pacto de Toledo. Dicho pacto establecía que ningún excedente de las cotizaciones sociales pagase prestaciones no contributivas. A efectos de la financiación de las bonificaciones a las contrataciones, en la ley del año pasado se legalizó poder utilizar fondos excedentes de las cotizaciones sociales. Creemos que no procede, porque va en contra del espíritu del Pacto de Toledo. Lo que pretende nuestra enmienda es volver a ilegalizar que se puedan utilizar fondos de cotizaciones sociales para otros fines que no lo sean.

La enmienda 234, de adición, se refiere al fondo de reserva y es una declaración fundamental de principios. En estos momentos los agentes sociales (sindicatos, patronal, partidos políticos, casi todo el mundo) admiten que el fondo de reserva ha de acumularse con los excedentes de la Seguridad Social, porque los complementos a mínimos no pueden ser considerados cotizaciones contributivas. Como no lo son, deberían ir a cargo de los Presupuestos Generales del Estado, es decir, de la fiscalidad que pagamos todos los ciudadanos de este país. Proponemos que en vez de hacer toda la aportación en un año, la hagamos en tres, es decir, establecer un período para su incorporación al fondo de reserva en su totalidad. Con ello cumpliríamos el Pacto

de Toledo, no sólo en su letra, sino en su espíritu y dejaríamos establecido aquello en lo que todos creemos y que, según los acuerdos firmados entre Gobierno y agentes sociales en 1997, así lo establecían. Por tanto, nuestra enmienda 237 dice: «Los complementos a mínimos de las pensiones de la Seguridad Social, de acuerdo a su naturaleza no contributiva, serán financiados exclusivamente por aportaciones del Estado al Presupuesto de la Seguridad Social antes del ejercicio económico de 2004. Dicha asunción se producirá de forma paulatina en los términos que establezca la correspondiente Ley de presupuestos Generales del Estado de cada ejercicio económico».

La siguiente enmienda hace referencia a un tema que hemos tratado hace unas semanas en este Parlamento, con gran repercusión en los medios de comunicación, como es la pensión de viudedad. Todos los grupos parlamentarios reconocemos que la pensión de viudedad es injusta y que habría que revisarla. Lo que se ha venido haciendo en los presupuestos generales y en la ley de acompañamiento es no sólo no mejorar esa pensión sino discriminar más todavía, es decir, establecer diferencias entre una pensión de viudedad de una señora de 60 años, y otra con 64 o 65 años, como si una de 65 años necesitara comer más, pagara más de luz o más de agua. Lo que pretendemos es que las cuantías de pensiones mínimas de viudedad para beneficiarios con 60 años se equiparen al importe de las pensiones de los beneficiarios con 64 ó 65 años. Es decir, que sólo quede un tramo para esas tres edades de 60 a 65.

La enmienda número 238 pretende crear un artículo nuevo 21 bis. Hace referencia a la modificación del artículo 35 del Estatuto de los Trabajadores, relativo a las horas extraordinarias. Aunque hemos mejorado mucho en los últimos años en la creación de empleo, y es justo reconocerlo, necesitamos mejorar mucho más en la estabilidad del empleo creado y además controlar más las horas extraordinarias. En estos momentos se está dando un abuso tal de las horas extraordinarias que habrá que tomar alguna medida. En ese sentido va encaminada nuestra enmienda 338, que propone la creación de un artículo nuevo 21 bis. ¿Qué pretende? Bajar el máximo que establece ahora la ley a 60 horas al año, 2 al día y 10 al mes, proponiendo que, salvo que se pacte su pago en la negociación colectiva, todas sean en devolución de descanso, estableciendo por cada hora una compensación de una hora y media y limitando la prohibición expresa de la realización de horas extraordinarias en aquellas actividades de condiciones de riesgo, penosidad o peligrosidad. Existen en nuestro país unos índices de accidentes laborales que no tienen parangón en ningún otro país europeo. Por ejemplo, en el sector de la construcción se producen muchísimas horas extras, además sin controlar, y este es uno de los sectores con más accidentes laborales. Por tanto, creo que habría que hacer un esfuerzo importante para controlarlo. Nuestra enmienda va en ese sentido y, además,

deja la posibilidad de que, en casos de extrema necesidad, por un período punta o por un desajuste de oferta o demanda, puedan hacerse las horas y que luego se compense con tiempo de descanso.

Por último, proponemos una enmienda al artículo 23, de modificación, que dice lo siguiente: «El Gobierno presentará al Congreso de los Diputados, antes del 30 de junio de 2001, un proyecto de ley que regule, dentro de la acción protectora por desempleo y con el régimen financiero y de gestión establecido en el capítulo V del título III del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto-ley legislativo 1/1994, de 20 de junio, el establecimiento de una ayuda específica, denominada renta activa de inserción, dirigida a los desempleados con especiales necesidades económicas y dificultades para encontrar empleo, que adquieran el compromiso de realizar actuaciones favorecedoras de su reinserción laboral».

Por las enmiendas que he visto, creo que algunos grupos han confundido esta renta activa de inserción con la renta mínima de inserción, que es competencia de las comunidades autónomas. Esto no tiene absolutamente nada que ver. Lo que proponemos es, dado que tenemos excedentes en las cotizaciones del Inem y que tenemos un montón de personas en paro de larga duración, en muchos casos con 45 años o más, con una preparación muy escasa o con muchas dificultades para volver a encontrar empleo dentro de su misma profesión, que el Gobierno haga una ley que establezca una renta dirigida a esas personas que no tengan ningún otro medio, que además les garantice durante la percepción de esa renta la preparación para volverlas a reinsertar en el mundo laboral. Creo que esto es una asignatura pendiente que cada vez tiene una mayor incidencia, y aquí podríamos hablar casi mayoritariamente de mujeres. Tenemos el dinero y creo que sería de justicia que el dinero que en otra época aportaron estas personas les sirva ahora para cobrar una cantidad, pero con la garantía de que eso les va a servir para reinsertarse en el mundo laboral y poder seguir trabajando.

Por último, algo tendremos que hacer —lógicamente no en la ley de acompañamiento, porque al final acabaremos pensando que con esta ley no necesitamos ninguna otra— para solventar el problema de que faltan trabajadores en algunas zonas, que algunas provincias se acercan —cosa que no comparto, pero se dice— al pleno empleo, y, sin embargo, son cada vez más las personas mayores de 45 años o 50 que quedan expulsadas de su puesto de trabajo y que tienen capacidad y están preparadas. Yo tengo 47 años y me considero en la plenitud de mi vida, lo mismo que el resto de las personas. Y figúrense ustedes lo que supone que, por un lado, digamos que falta personal y, por otro lado, estemos desechando como inservibles — y valga la palabra sin ninguna intención de ofender a nadie— a hombres y mujeres, pero mayoritariamente mujeres, que no tienen ninguna posibilidad de volver al mundo laboral.

Por eso pedimos una ley, para que se pueda discutir en el Parlamento y se pueda negociar un acuerdo en ese sentido. Debemos pensar los que estamos aquí, muchos no, que a lo mejor esta ley se nos aplicará también a nosotros.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), tiene la palabra su portavoz, señor Padrol.

El señor **PADROL I MUNTÉ**: Señoras y señores diputados, mi grupo parlamentario ha presentado dos enmiendas a este título II del proyecto de ley de medidas fiscales, administrativas y del orden social, que paso a defender a continuación. Son los números 142 y 143.

Por lo que se refiere a la 143, es una enmienda propuesta por razones de equidad y de correcta comprensión del desarrollo de un determinado trabajo. Se trata de que la cotización por contingencia de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de determinadas categorías de trabajadores que realizan su actividad siempre en el exterior, en aparcamientos o estacionamientos en superficie, entendemos que están sometidos a mayores riesgos, a una mayor peligrosidad, y, por tanto, deben cotizar en el epígrafe 108, equiparados a personal de transporte terrestre y servicios auxiliares, mientras que los mismos trabajadores pero que desarrollan sus tareas, sus trabajos en espacios cerrados, deberían incluirse en el epígrafe 113, equiparándolos a empleados de oficinas en general.

Respecto a la 142, se refiere a un tema competencial entre administraciones. Se trata de la renta activa de inserción, y en ese sentido hay que considerar que el artículo 206 de la Ley general de la Seguridad Social, cuando define la acción protectora de la protección por desempleo, incluye dentro de ésta las acciones de formación e inserción profesional a favor de los desempleados. Habida cuenta de que la gestión de las políticas activas ha sido transferida a diversas comunidades autónomas, de manera que las actuaciones favorecedoras de la inserción laboral dirigidas a desempleados con especiales necesidades económicas y dificultades para encontrar empleo deberán ser gestionadas por la Administración competente en el territorio que corresponda, proponemos la inclusión de un final distinto del artículo 23, indicando que estas rentas activas de inserción, estas ayudas específicas sean gestionadas por la Administración competente en materia de gestión de las políticas activas de ocupación.

El señor **PRESIDENTE**: Las enmiendas del Grupo Parlamentario Federal de Izquierda Unida a este título II, según la petición que ha hecho, se dan por defendidas.

Por el Grupo Parlamentario Vasco, tiene la palabra su portavoz, señor Txueka.

El señor **TXUEKA ISASTI**: El Grupo Parlamentario Vasco (PNV) ha presentado las enmiendas 194, 195, 198 y 199. Anunciamos que vamos a retirar la enmienda 195, que se refiere al artículo 27 bis.

La enmienda 194 pretende añadir un nuevo artículo, 23 bis, sobre la Seguridad Social de docentes en lengua actualmente oficial, durante el régimen anterior. Es evidente que la falta de reconocimiento del pluralismo lingüístico y cultural en el régimen anterior dificultaba, y en un primer momento hasta impedía, la enseñanza en lengua actualmente oficial distinta del castellano. Por tanto, estaba prohibido entonces el reconocimiento de los derechos de la Seguridad Social, y actualmente ven perjudicada su posición a la hora de acceder a las prestaciones de dicho sistema. El artículo propuesto, aplicable cualquiera que sea el régimen de la Seguridad Social en el que se devengue la prestación, viene a considerar como cotizados, o como servicios prestados en terminología de clases pasivas, los cursos en que se impartió la enseñanza. Lógicamente, el abono de las cotizaciones resultará innecesario cuando el trabajador haya alcanzado el máximo derecho establecido legalmente, y también cuando no hubiese sido posible la cotización en una situación análoga pero legal ni cuando el período ya hubiese sido cotizado. Tratándose de una enseñanza clandestina e informal en muchos aspectos, su reconocimiento requiere facilitar la prueba de que se llevó a cabo, por lo que se establece en dicha enmienda un procedimiento administrativo, por el que se otorga competencia a la administración educativa, destinado a la acreditación y certificación de la impartición. También se establece un límite al reconocimiento a una determinada generación, las personas mayores de 50 años en la actualidad, pues las menores dispusieron de más posibilidades de regularizar su vida profesional.

Como he comentado, vamos a retirar la enmienda número 195, que se refiere a un nuevo artículo 27 bis.

La enmienda 198 se propone la supresión del artículo 23 del proyecto, referido a renta activa de inserción, dado que, a nuestro entender, el proyecto pretende establecer una habilitación al Gobierno que, por su escueto contenido, operará prácticamente como una remisión en blanco para que pueda ampliar la estructura y contenido prestacional de la protección por desempleo. Con ello se produce una deslegalización de la denominada acción protectora de desempleo, que actualmente tiene su régimen definido en norma con rango de ley.

La enmienda 199 es una modificación, alternativa al contenido del artículo 23, que se propone transformar la habilitación en blanco que se le da al Gobierno en el artículo anterior por un mandato de las Cortes Generales en que se le inste a remitir el correspondiente proyecto de ley.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Parlamentario Mixto, tiene la palabra el señor Puigcercós.

El señor **PUIGCERCÓS I BOIXASSA**: El Grupo Parlamentario Mixto da por defendidas todas las enmiendas a este artículo.

El señor **PRESIDENTE**: Para fijar posición, tiene la palabra, en primer lugar, por el Grupo Parlamentario Popular, su portavoz.

El señor **AZPIROZ VILLAR**: Buenos días, señoras y señores diputados. Quiero agradecer la forma en que se han expresado y defendido las enmiendas por parte de todos los grupos.

Queremos mostrar en este trámite, aunque sólo sea de modo formal, nuestra adhesión y nuestro apoyo al texto del proyecto con las incorporaciones que ya efectuamos en el informe de ponencia de cuatro enmiendas del grupo al que represento. Creemos que el texto que estamos debatiendo propiciará la continuidad de la estabilidad en la senda de la creación de empleo y del mantenimiento de los parámetros de viabilidad económica de los sistemas que integran la Seguridad Social en un sentido amplio, que tendrán así expectativas razonables de cara al futuro.

Dicho esto, voy a intervenir de la misma forma en que lo han hecho los portavoces que me han precedido en el uso de la palabra e intentaré dar cumplida respuesta a los planteamientos que han formulado.

En primer lugar, estimamos innecesaria la enmienda 232 del Grupo Socialista, ya que la regulación actual garantiza los derechos de los trabajadores en cuanto al acceso a las prestaciones y no impide de ningún modo la responsabilidad empresarial ni la intervención, en su caso, de las entidades gestoras o mutuas de accidentes de trabajo para cubrir las contingencias del trabajador que se vea inmerso en alguna de las situaciones que describe el artículo. Entendemos su planteamiento, pero lo que sucede es que se hace una reducción de los períodos prescriptivos con carácter global, de cinco a cuatro años, acomodándolos al conjunto del marco jurídico general de nuestro país, como antes se hizo con el marco tributario específicamente; con el ánimo de dar seguridad jurídica, los plazos prescriptivos se fijan en cuatro años para lo bueno y para lo malo. Nos parece que no tiene objeto introducir excepciones de esa naturaleza; además, en ese supuesto, cabría preguntarnos por qué nos limitamos a cinco años y no a quince, a veinte o a todo el período laboral de la vida de un trabajador para que jamás pudiera ver mermada ninguna de sus expectativas de derecho. Por tanto, aun comprendiendo la enmienda, vamos a votar en contra por las razones que acabo de exponer.

En cuanto a la enmienda 233, el texto regula los procedimientos de devolución por parte de la Seguridad Social, que hasta ahora no estaban adecuadamente esta-

blecidos en el ordenamiento jurídico atinente a la Seguridad Social, aunque sí en el tributario. Tengo que recordar a la señora López i Chamosa que el artículo que ustedes enmiendan dice literalmente: el interés legal aplicado a las cantidades indebidamente ingresadas. No estamos hablando de las cantidades que pudieran haberse cobrado equivocadamente en forma de prestación, sino de las ingresadas indebidamente. Estimamos que el error en la autoliquidación a la que se refiere el precepto —el error cometido por el cotizante— no debe irrogarle un perjuicio a la Administración. **(El señor vicepresidente, Eguiagaray Ucelay, ocupa la Presidencia.)** Ya le ocasiona la necesidad de subsanarlo, comunicarlo y proceder a la pertinente devolución y, además, trunca la expectativa de ingresos que el cotizante pueda haberle planteado en un momento dado, pero no debe llegar a la devolución del interés legal que ustedes pregonan; por otra parte, cabría entender que estamos favoreciendo a la gente que no practica las autoliquidaciones con rigor. Esa es la razón y no otra pero, de todos modos, el artículo se circunscribe a los términos que he mencionado y no va más allá.

La enmienda 234 se refiere al fondo de reserva, cuestión sobre la que se está hablando mucho últimamente; yo también voy a hacer alguna reflexión al respecto. El año pasado hubo un fondo de reserva inicial de 60.000 millones, derivado de un superávit de la Seguridad Social que se produjo, por fin, en el presupuesto anterior. Posteriormente, fue ampliado en 40.000 y este año hay una previsión inicial de 90.000; con lo cual nos vamos, como mínimo, a una cifra de 190.000 millones, sin perjuicio de que, como consecuencia del diálogo social, puedan resultar propuestas que podamos considerar en la Cámara o en la Comisión del Pacto de Toledo, creada este mismo año en esta casa.

Tampoco estimamos a priori que deba haber automatismo en la adjudicación al fondo de reserva de lo que ustedes denominan excedentes. ¿Por qué? Porque cabe la aplicación de ese dinero o de parte de él a dotar otros problemas u otras prestaciones del sistema de la Seguridad Social y nosotros no nos cerramos a eso. Quiero recordar aquí que la redacción legal actual, en los términos en que se encuentra, es fruto del acuerdo social y político, es fruto del Pacto de Toledo y de la Ley de consolidación y racionalización del sistema de la Seguridad Social. Creemos que la actual redacción de artículo 91.1 del Texto refundido de la Ley de la Seguridad Social respeta escrupulosamente el Pacto de Toledo, su recomendación segunda y su traducción en la Ley 24/1997 que acabo de mencionar.

La enmienda 235 —sigo con el Grupo Socialista— trata de las subvenciones con cargo al desempleo. Tengo que recordar aquí que la normativa actual —el artículo 206 del Texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social— no consta sólo del punto uno,

sino también del punto dos. En él se establece que la acción protectora del desempleo no comprende solamente las prestaciones contributivas y asistenciales, sino también lo que ahora denominamos con carácter genérico políticas activas de empleo; es decir, todas aquellas que afectan a la formación o a la facilitación de la empleabilidad del trabajador en paro o desempleado. El artículo 223 del mismo texto legal establece que la acción protectora del desempleo regulada en el artículo 206 que he mencionado se financiará mediante la cotización de empresarios y trabajadores y la aportación del Estado. Por tanto, no estamos vulnerando en modo alguno la ley ni creemos que estemos vulnerando el Pacto de Toledo en sus propios términos.

La enmienda 236 alude a la pensión de viudedad. Hay que recordar que el año pasado hubo una revalorización de las pensiones mínimas, fruto del acuerdo social, que tuvo particular incidencia en las de viudedad: las pensiones de los menores de 60 años viudos o viudas sin cargas se elevó un promedio del 10,87 por ciento —casi un 11 por ciento— y las de los que tenían cargas familiares en un 15,95 por ciento —es decir, casi un 16—. No quiero decir con esto que los niveles de estas prestaciones sean en modo alguno satisfactorios, compartimos el planteamiento de fondo que se formula; es más, el programa electoral con el que concurrimos a las elecciones y obtuvimos el apoyo mayoritario de la ciudadanía contenía el compromiso expreso de mejora de las pensiones de viudedad, y le aseguro que a lo largo de esta legislatura lo conseguiremos entre todos; estamos a la espera de lo que en esta materia se derive del diálogo y del posible acuerdo social. Hace un momento le decía que no estábamos en principio de acuerdo con el automatismo de excedente-fondo de reserva. ¿Porqué? Porque, entre otras razones, los excedentes parcialmente también pueden ser destinados al incremento de estas pensiones mínimas y a su mejora. Nosotros tenemos la firme y decidida voluntad de ir subsanando este problema con la ayuda de todos y estoy plenamente convencido de que contaremos con su apoyo y con el del resto de los grupos de la Cámara.

La enmienda número 237 se refiere a los complementos a mínimos. Tuvimos ocasión de hablar de ello también en el debate presupuestario la pasada semana y tengo que decir en esta materia lo que le decía entonces a su portavoz, don Ramón Jáuregui, en el sentido de que este era el año en el que definitivamente se debía fijar esta materia, que se está debatiendo en el foro al que antes he aludido, que confiamos en que haya un acuerdo para que esto se vaya definitivamente disipando y que vamos a respetar lo que hoy mismo se está discutiendo, ya que están reunidos, y esperamos que si diera fruto también sea asumible por parte de la Cámara o, en su caso, como le dije antes, también sea susceptible de tratamiento en la Comisión no permanente del Pacto de Toledo.

La enmienda número 238 es la relativa a las horas extraordinarias. Quiero recordar que hace no muchas semanas tuvimos un debate específico sobre la materia en el Pleno mediante una proposición planteada por su grupo. Tuve ocasión de pormenorizar las razones de nuestra posición y sintéticamente le diré —por dar aquí un repaso a las mismas— que, en primer lugar, entendemos que la ordenación básica del tiempo de trabajo corresponde a la negociación colectiva y que la ley debe modificar, tal como expuse en Pleno, los aspectos sustanciales y estructurales de lo que es la realización de las horas.

En segundo lugar, quiero recordar que el Estatuto de los Trabajadores ya ha sido modificado a la baja en el conjunto del marco que se permite de realización de horas extraordinarias y que se establece también un sistema de filtros importante a la hora de su práctica.

En tercer lugar, que habría que estudiar por parte de los interlocutores sociales en profundidad una limitación determinada, porque puede provocar también un cierto acartonamiento o rigidez en el funcionamiento de determinadas empresas en determinados momentos.

En cuarto lugar que, pese a que a veces se dice con facilidad, lo que tampoco está en absoluto claro es que, en el supuesto de que cada empresa recurra a la reducción de horas extraordinarias, eso sea fácilmente sustituible y aun más sea fácilmente sustituible por la nueva contratación de trabajadores que, en definitiva, es el fin primordial que anima la iniciativa que ustedes plantean, la creación siquiera de algunos miles de puestos de trabajo por esta vía, pero esto tampoco está tan claro. Ya digo que compartimos la preocupación, pero creemos que los interlocutores sociales deben ser los empresarios y sindicatos, la negociación colectiva, sin perjuicio de que nosotros los sigamos animando, porque, como usted muy bien ha reconocido —y se lo agradezco—, en la práctica en la sociedad española en los últimos años se ha venido ya produciendo una progresiva reducción de las horas extraordinarias pese a un progresivo incremento del número de trabajadores y del número de empresas en nuestro país, lo cual desde luego es una noticia razonablemente buena y esperamos que en el futuro se ahonde en esa línea y se reduzcan todavía más las horas extraordinarias.

La enmienda número 239 va en relación a la 238 y por tanto creo que los argumentos que le he dado para la una valen para la otra.

La enmienda número 240 se refiere a la renta activa de inserción que ha sido objeto también de preocupación por el Bloque Nacionalista Galego en su enmienda número 176, por el Partido Nacionalista Vasco en sus enmiendas números 198 y 199 y por algún otro grupo, de la misma manera en que las horas extraordinarias, aunque no esté presente, han sido objeto de una pluralidad de enmiendas de Izquierda Unida que las referiré, porque en parte las doy por ya contestadas,

que son los números 8, 13, 24, 16, 17, 18, 20, 21, 22, 27 y 36.

Compartiendo, evidentemente, sin ningún género de dudas, la preocupación global que ha manifestado S.S. sobre los mayores de 45 años y su escasa empleabilidad —y le aseguro que traeremos a la Cámara iniciativas que estoy convencido de que le satisfarán, porque hay que hincar el diente con más determinación de la que hemos venido teniendo en los últimos tiempos que ya ha sido alguna en el sentido de que ha habido subvenciones de discriminación positiva de los colectivos de parados de larga duración mayores de 45 años para intentar favorecer su empleabilidad—, seguiremos trabajando y traeremos iniciativas concretas. Pero la renta activa de inserción, cuyo inicio fue en el ejercicio de este año 2000, ha sido una experiencia que, como dice el artículo 23 que se impugna en el texto de la ley de acompañamiento que estamos debatiendo, se refiere a una ayuda específica dirigida a desempleados con especiales necesidades económicas, por un lado, y especiales dificultades para encontrar empleo, por otro, que adquieran el compromiso de realizar actuaciones favorecedoras de inserción laboral. Es decir, la filosofía inicial de esto pretendió no dar, por así decirlo con todo respeto, una limosna a nadie, sino que el que recibía algo que necesitaba pudiera a su vez hacer algo positivo como era participar activamente en cursos de formación que le beneficiaran personalmente...

El señor **VICEPRESIDENTE** (Eguiagaray Uce-  
lay): Le ruego concluya.

El señor **AZPIROZ VILLAR**: Señor presidente, enseguida concluiré, pero es que con esta contestación respondo a las enmiendas de varios grupos.

Se trata en principio de eso y ha sido una experiencia piloto que con carácter temporal se establece nuevamente este año; se hace con carácter temporal porque todavía no está claro hasta dónde llega el juego de estas posibilidades ni cuántas personas de verdad se acogen y si realmente es un plan que va a funcionar o es un pequeño plan que va a quedar ahí o lo podemos en el futuro modificar.

Comparto con usted y con todos los enmendantes que en el futuro hay que abordar esto de una manera más profunda y el cauce preciso será el tratamiento, previo debate en esta Cámara, por una ley. Pero mientras el cauce que establecemos en este momento es con carácter temporal y transitorio, nos parece que la habilitación que se le otorga al Gobierno es perfectamente escrupulosa con el marco legal de nuestro país y obedece a la intención y espíritu de cuanto le acabo de exponer.

La enmienda 142, de Convergència y Unió, que se refiere igualmente a la renta activa de inserción, la consideramos innecesaria pero he de decirle que la vamos a estudiar justamente por lo que acabo de exponer a la

señora López i Chamosa y al resto de la Cámara, en el sentido de que la renta activa de inserción se establece con un carácter transitorio y, por tanto, puede haber perfectamente su pretensión, aunque ya el año pasado, en el desarrollo reglamentario que se hizo del plan, evidentemente se recogió el respeto —como no podía ser de otro modo— a las competencias de las comunidades autónomas.

En la enmienda número 143 le tengo que decirle al portavoz de Convergència i Unió que reconsidere su mantenimiento. Nosotros la vamos a rechazar porque no consideramos oportuno aceptar esta modificación parcial y puntual del Real decreto 1930/1979, cuando en este momento se está desarrollando un proyecto normativo al respecto que va a contemplar en su integridad esta y otras muchas cuestiones.

Por concluir —y perdón si me dejo alguna enmienda— voy a responder a las enmiendas del grupo del Partido Nacionalista Vasco. La número 194 se refiere a la situación en la que algunos docentes, no sólo en euskera, porque el texto se propone para todos, en tiempos en que estaba ilegalizado, tenían que actuar clandestinamente en la enseñanza del idioma, que además hoy es legal en muchas comunidades autónomas de España. Comprendemos la filosofía y el reconocimiento a ese esfuerzo, a esa dedicación y a ese mantenimiento cultural de la realidad plurilingüística de nuestro país. No obstante, tengo que lamentar que la debamos rechazar. Ya el año pasado creo que ustedes la plantearon y también resultó desestimada. Evidentemente daré por reproducidas las razones que en su día le pudieron expresar y reiteraré algunas porque la cuestión se lo merece, efectivamente.

En primer lugar, habría un perjuicio financiero de difícil cálculo para la Seguridad Social y no hay un estudio previo que predetermine a cuánto asciende. En segundo término, se produce aquí un planteamiento en el cual no hay una compensación cotizante a los días que se reconozcan. Es decir, en casos similares se ha hecho una compensación, se ha hecho una cotización o se ha hecho un capital coste-renta al reconocimiento de días cotizados, por ejemplo, en sacerdotes o sacerdotes secularizados o en la aplicación de la Ley de amnistía, etcétera. En este caso, en cambio, no se plantea este mecanismo, que entendemos produciría un trato desigual en contra de los colectivos a que acabo de hacer mención, y no habría razón de ser de este trato desigual en relación a aquellos colectivos.

Igualmente consideramos que el planteamiento cuya filosofía entendemos perfectamente puede incurrir en una discriminación también respecto a otros trabajadores que lo hubieron de hacer en la clandestinidad, por poner un ejemplo, los sindicalistas en épocas en que el sindicalismo estaba prohibido y sin embargo no se pudieron acoger a este mecanismo. Por estas razones la tenemos que rechazar.

La enmienda número 195 ha sido retirada. Las enmiendas números 198 y 199 creo que han sido respondidas en mi intervención en relación al plan de la renta activa de inserción. En cuanto a la enmienda 200, quiero decirle que la vamos a estudiar y le contestaremos de aquí al Pleno, porque creemos que su fundamentación tiene razones válidas; vamos a ver si finalmente podemos aceptarla en sus términos o estudiar, en su caso, si podemos plantear una enmienda transaccional, como digo, de aquí al Pleno. En este momento no estoy en disposición de aceptarla, pero como le digo vamos a profundizar en el tema para darle una respuesta definitiva a la misma.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Eguiagaray Uce-lay): Con esto damos por concluido el debate en torno al Título II.

Entramos en el Título III. En primer lugar, tiene la palabra el portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, señor Martínez Sanjuán.

El señor **MARTÍNEZ SANJUÁN**: El título III de este proyecto de ley de acompañamiento, del personal al servicio de las administraciones públicas, tiene ocho artículos y solamente cambia siete leyes; ocho artículos modifican siete leyes actualmente en vigor. Da la casualidad de que en una ley, la de bases de régimen local, se modifican dos artículos, si no hubiesen sido ocho leyes las que cambiaran ocho artículos, que es la tónica general de este proyecto de ley que año tras año el Gobierno somete a consideración de este Congreso, una ley que ya se podía llamar de medidas fiscales, administrativas, del orden social y de san porque sí. Este es el criterio del Gobierno, lo ha explotado de una forma absolutamente manifiesta a lo largo de estos últimos años y este año, con mayoría absoluta, no podía ser de otra forma que modificando un montón de leyes de carácter imperiosamente necesario para la ejecución del presupuesto del año 2000.

Efectivamente, si no se incorpora el artículo 29, que tiene que ver con la movilidad de los funcionarios, el presupuesto de este año, señor presidente, no se va a poder ejecutar en las debidas condiciones. Si no se modifica la Ley de incompatibilidades de altos cargos, tampoco va a ser posible ejecutar el presupuesto del año 2001. Esta era la filosofía de la ley de acompañamiento: la necesidad de separar determinados artículos de carácter sustantivo para la ejecución presupuestaria del año 2001. Por eso se ha establecido esta ley de acompañamiento o ley de medidas fiscales, administrativas y del orden social.

En estos ocho artículos nos enfrentamos con siete modificaciones legislativas que nosotros creemos absolutamente innecesarias, de unas más que de otras, que son las que hemos enmendado en este título III y que tienen que ver con la política de personal al servicio de las administraciones públicas. Hemos presentado tres

enmiendas a este título III y dos enmiendas a nuevas disposiciones adicionales que tienen que ver con la política de personal, de la gestión de la Función pública en el conjunto de las administraciones públicas.

He visto, señor presidente, que otros grupos parlamentarios han presentado un conjunto de enmiendas relacionadas con temas que nosotros hemos enmendado a la ley de presupuestos, que tienen que ver con retribuciones, con lo que son las remuneraciones del sector público. Nosotros hemos entendido que era necesario y bueno que estas aportaciones fueran hechas a la ley de presupuestos, pero otros grupos parlamentarios —estoy fijando una posición básica en relación con otras enmiendas de otros grupos— lo han hecho en este proyecto de ley y nosotros las valoraremos en su justa medida, unas de forma positiva y otras de forma negativa.

Como decía, hemos presentado tres enmiendas al título III. La enmienda 241 es de supresión del artículo 29, porque, como decía al principio de mi intervención, no creemos necesario que se modifique la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función pública, incorporando la movilidad geográfica de los funcionarios públicos de la Administración general del Estado fuera del ámbito de su destino y de la localidad en la que tienen su puesto de trabajo. Este año, como hemos visto en el debate en Comisión de la Ley de presupuestos, el grupo parlamentario que sustenta al Gobierno ha optado por un modelo retributivo, por unas cantidades, por una política retributiva en las administraciones públicas que nosotros no compartimos, como no la comparten muchos grupos parlamentarios y como, desde luego, no comparten los trabajadores y empleados públicos. Si este año, como parece ser, se está produciendo un desencuentro importante entre los representantes de los trabajadores del sector público y el Gobierno en materia de retribuciones y no les había dejado suficientemente contentos la política en materia de retribuciones, además el Gobierno ha adoptado, a través del artículo 29, una nueva decisión, que es encrespar más a los empleados públicos, a los funcionarios de la Administración general del Estado, proponiéndoles el tema de la movilidad geográfica de su puesto de trabajo, cuestión que todos rechazan, que todos los grupos parlamentarios, excepto el Grupo Popular, rechazamos de una forma evidente.

Pedimos al Partido Popular que reflexione ahora y en el Pleno para no consumir, con la incorporación de este artículo 29, una cuestión que en estos momentos está causando y causará gravísimos problemas de entendimiento en las negociaciones y en el funcionamiento de la Administración pública. Es más, creo, señor presidente, que podría dificultar futuros entendimientos políticos entre los diferentes grupos parlamentarios cuando tengamos que discutir temas más importantes.

Es verdad que cuando se ha discutido en momentos anteriores el estatuto básico de la Función pública ha habido algunas cuestiones recogidas en el primer texto original, pero lo que no se puede hacer es parcelar un acuerdo ni puede ser trasladada a un proyecto de ley como el actual una decisión de carácter unilateral, porque si bien nuestro grupo no comparte la filosofía y el alcance último del artículo 29, que consagran la movilidad geográfica de los funcionarios públicos, es menos aceptable la justificación de la memoria que incorpora el artículo 29 y que ha sido presentada en esta Cámara.

La justificación no tiene desperdicio, señor presidente. La memoria dice: Se hace preciso modificar la regulación de la movilidad forzosa de los funcionarios de las administraciones públicas estableciendo un procedimiento nuevo, claro y uniforme que respete los derechos de los funcionarios afectados, porque el precepto que se propone tiene el alcance de regular con norma de rango de ley, y con el carácter de normativa básica, la movilidad por cambio de adscripción de los puestos de trabajo y de los funcionarios titulares, suprimiendo la referencia a los puestos que no estén singularizados. Esto se ha hecho, señores portavoces del Grupo Parlamentario Popular, sin acuerdo, sin discusión, sin posibilidades de entrar a discutir y a aceptar un marco de relaciones pactado en temas importantes.

Llamo de nuevo su atención sobre el hecho de que todavía están a tiempo de votar en contra del artículo 29 aquellos que han sido incluso proponentes de un artículo que en estos momentos puede crear y va a crear gravísimos problemas de entendimiento y funcionamiento en la Administración pública.

La enmienda 242 propone la supresión del artículo 31. En el artículo 31 el Gobierno y el Grupo Parlamentario Popular, que le apoya, asumen la modificación de la Ley de incompatibilidades de los altos cargos del Gobierno, de la Administración general del Estado. En la modificación de la Ley 12 del año 1995 se incorporan tres temas, algunos de carácter más o menos banal y otros verdaderamente importantes. A nosotros nos parece importante que se modifique el apartado 2 del artículo 6...

El señor **VICEPRESIDENTE** (Eguiagaray Uce- lay): Perdona, señor Martínez Sanjuán, le recuerdo que está cercano al tiempo estimado, alrededor de diez minutos, por título.

El señor **MARTÍNEZ SANJUÁN**: Señor presidente, no había oído lo de los diez minutos.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Eguiagaray Uce- lay): Lo ha dicho el presidente de la Comisión al comienzo de los debates. Sirve para recordárselo a usted y a los demás.

El señor **MARTÍNEZ SANJUÁN**: Lo tendré en cuenta, señor presidente.

La modificación que se propone realizar en el artículo 6, a través del artículo 31, de la no obligatoriedad de los altos cargos de presentar anualmente la declaración de patrimonio nos parece inadmisibles. Nos parece también inadmisibles que se sustituya, en el momento en que un alto cargo es nombrado, la declaración de bienes, que en este momento es preceptivo, por la declaración de patrimonio última. Pondré un ejemplo de por qué nos parece inaudita esta decisión, ya que si se acepta el artículo en sus justos términos supone una vuelta atrás en un proceso de transparencia informativa necesaria en el funcionamiento y en la obligación de información de los altos cargos. Si un alto cargo es nombrado en el mes de mayo, como ha podido ocurrir con la última remodelación ministerial, tendría que presentar en su momento una declaración de bienes, y con la aprobación de este artículo 31, se sustituiría por la última declaración de patrimonio, que sería del año 1999, referida a sus bienes y propiedades del año 1998, es decir, dos años desactualizada. Por otra parte, la declaración de bienes, en los términos en que está prevista en la Ley de incompatibilidades, nos parece mucho más seria, rigurosa, certera y necesaria que la posible sustitución por una declaración de patrimonio. La Ley de incompatibilidades de altos cargos de 1995 establece que en el momento de la declaración de bienes hay que recoger todas las actividades y todos los posibles cruces patrimoniales que pueda tener un alto cargo. Con una declaración de patrimonio no hace falta entrar en esos niveles de información. Nos parece que la modificación que se pretende realizar es innecesaria y, lo peor de todo, es negativa para lo que son las obligaciones de información.

Presentamos la enmienda 243, que trata de recoger el principio de autonomía de los puertos del Estado en todo su proceso de negociación y relaciones colectivas, eliminando la referencia que se incorporó después de la autonomía de la Ley de puertos a la obligación de información a la Cecir en todo lo que son negociaciones colectivas.

Por último, señor presidente, presentamos dos enmiendas, la 272 y 282, que tienen que ver con algo tan importante como es la jornada laboral en las administraciones públicas. Apostamos por la jornada de 35 horas y por que se pueda reducir la jornada de los empleados y funcionarios públicos para atender aquellos casos de carácter social, como es la atención de menores, de minusválidos y de personas con problemas, con justa correspondencia en la merma de las retribuciones, en términos de porcentaje, respecto a la reducción de jornada.

Estas son, a grandes rasgos, las enmiendas que presentamos, con la sensación de que este título III, del personal al servicio de las administraciones públicas, es rechazable porque aporta poco a la gestión presupuestaria y sí que tiene que ver con otras modificaciones presupuestarias.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Eguiagaray Uce-lay): Tiene la palabra el portavoz del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), señor Padrol.

El señor **PADROL I MUNTÉ**: Voy a defender las dos enmiendas que ha presentado mi grupo parlamentario al título III de este proyecto de ley de medidas fiscales, administrativas y de orden social. Las dos se refieren al artículo 35 de este proyecto de ley. En primer lugar, mi grupo parlamentario propone una modificación del artículo 35.1 en el sentido de que no se establezca la incompatibilidad de las retribuciones de los miembros de corporaciones locales con determinadas percepciones, esencialmente las pensiones de jubilación, viudedad o incapacidad laboral. Es decir, esta incompatibilidad rígida que establece el artículo 35.1 de la Ley de medidas fiscales, administrativas y de orden social para aquellos miembros de corporaciones locales que perciban retribuciones por el ejercicio de sus cargos, al establecerse que esta percepción es incompatible con otras retribuciones con cargo a presupuestos de administraciones públicas, de los entes de organismos o empresas de ellas dependientes, pierde su razón de ser de forma clara, desde una perspectiva social, cuando se percibe una pensión por incapacidad laboral o por viudedad. Mi grupo parlamentario propone que se levante esta incompatibilidad para este tipo de percepciones por pensiones de jubilación, viudedad o incapacidad laboral; entendemos que es una exigencia por razones sociales.

La segunda y última enmienda a este título III afecta al artículo 35.3 del proyecto de ley que estamos debatiendo en esta Comisión, y quisiera hacer referencia a una singularidad respecto al texto que mi grupo parlamentario propuso con la enmienda número 145. Proponemos sustituir el texto que aparece en esta enmienda por otro que expresa mucho mejor el sentido del cambio normativo que mi grupo parlamentario ha propuesto a este respecto. El texto que propone mi grupo parlamentario afecta lógicamente al mismo precepto y sería el artículo 35.3 con el siguiente redactado: Los miembros de las corporaciones locales podrán percibir indemnizaciones en la cuantía y condiciones que acuerde el pleno de la corporación. ¿Por qué? Porque entendemos que la modificación propuesta por el artículo 35.3 supone desatender una realidad especialmente clara en los municipios pequeños, en la mayoría de los ayuntamientos de España, y, sobre todo, en aquellos en que el número de habitantes es inferior a 50.000.

Existen muchos alcaldes y concejales que desempeñan sus funciones fuera del horario laboral, bien sea por la tarde-noche, incluso en fines de semanas, y no prever la posibilidad de indemnización por su tarea, obligando sólo a optar entre una dedicación parcial o exclusiva, puede perjudicar a la dedicación de éstos. Es poco usual y sería poco útil que todos los concejales que dedican un tiempo importante a funciones de su

cargo tuvieran que estar dados de alta en la Seguridad Social y optar entre una dedicación parcial o exclusiva para poder devengar indemnizaciones a percibir con cargo o por razón de estas funciones como alcalde o como concejal. Con el actual punto 3 del artículo 35 del proyecto de ley de medidas fiscales, administrativas y de orden social, no se atiende a la solución de este problema, puesto que se ciñe exclusivamente a la posibilidad de percibir indemnizaciones a la efectiva presencia del concejal en cuestión en los órganos colegiados, bien sea en comisiones informativas, comisión de gobierno donde exista, y el pleno. Entendemos que con el artículo 35.3 que propongo *in voce* a nuestra propia enmienda número 145 sí se atiende de forma correcta a esta realidad que afecta, sobre todo, a aquellos ayuntamientos y municipios de España pequeños y que, por tanto, exigen estos acomodos en los horarios de desempeño de sus tareas por parte de los concejales y los alcaldes.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Eguiagaray Uce-lay): Señor Padrol, le rogaría que hiciera llegar a la Mesa el texto de la enmienda que ha formulado *in voce*, con independencia de su posterior tramitación.

A continuación, por el Grupo Parlamentario Vasco, tiene la palabra el señor Erkoreka.

El señor **ERKOREKA GERVASIO**: El grupo al que represento ha presentado cinco enmiendas al título III de la ley de acompañamiento. Las enmiendas son la 204 y la 205 al artículo 31, la 206 al artículo 32, la 207 al artículo 34 y, finalmente, la 200 al artículo 35. A continuación voy a pasar a exponer brevemente los motivos que justifican cada una de estas enmiendas.

La enmienda 204, que se presenta al artículo 31 del proyecto, tiene la siguiente explicación. El proyecto, a través del artículo 31, quiere modificar la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de incompatibilidades de miembros del Gobierno y altos cargos de la Administración general del Estado. Por una parte, quiere redefinir el ámbito de aplicación de esta ley, modificando singularmente su artículo 1, apartado 2, letra g). La enmienda 204 aspira a que queden incluidos en el ámbito de aplicación de la ley todos los miembros de los gabinetes del presidente y vicepresidente, y no solamente, como parece querer establecerse en el proyecto, los miembros nombrados mediante acuerdo del Consejo de Ministros.

La enmienda 205, también al artículo 31 del proyecto, persigue la siguiente finalidad. El artículo 31 del proyecto quiere reordenar la obligación de efectuar la declaración de actividades prevista para los altos cargos del Estado en la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de incompatibilidades, a la que antes me he referido, y nuestra enmienda pretende que se continúe exigiendo a los altos cargos de la Administración general del Estado una declaración sobre actividades que tengan previsto realizar después de cesar en el cargo. Ya sabemos

que en el momento de efectuarse la declaración no tiene por qué saberse cuál es la actividad que se va a desarrollar después de cesado en el cargo, pero consideramos, con todo, que es importante como indicativo conocer cuál era la perspectiva profesional del cargo en el momento de efectuarse la declaración y cómo evoluciona esta perspectiva profesional a lo largo de la duración del cargo para ver, a través de esa evolución de la expectativa profesional, si durante el ejercicio del cargo se ha producido alguna actividad de la que pueda concluirse un ejercicio no correcto o que haya facilitado las propias expectativas profesionales de la persona que ocupa el cargo.

La enmienda número 206, al artículo 32 del proyecto tiene la siguiente explicación. El artículo 32 del proyecto va a modificar el artículo 5 de la ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades al servicio de las administraciones públicas. Entre otras modificaciones, este precepto prevé la posibilidad de que los miembros de las corporaciones locales en régimen de dedicación parcial puedan percibir retribuciones por ello, pero lo hace sin perjuicio de los límites que con carácter general se establecen en su caso. Hay una referencia a los límites que se establezcan, pero es indefinida desde el punto de vista subjetivo, porque no especifica a quién corresponde en concreto fijar esos límites con carácter general. Nuestra enmienda propone que la fijación de los límites se establezca por las comunidades autónomas competentes en la materia y pido, por tanto, la inclusión específica de una referencia en el texto del articulado que haga referencia a las comunidades autónomas, reconociendo su competencia para la fijación de este límite máximo a efectos de retribución.

El artículo 34 del proyecto, al que enmendamos a través de la enmienda número 207, quiere dar una nueva redacción al artículo 106 de la ley de medidas de 1996 para 1997. Como recogemos en la justificación de la enmienda, no estamos en desacuerdo con los motivos o las razones de fondo que puedan justificar la continuidad en el disfrute de una vivienda por parte de los funcionarios que vienen ocupándola. Lo que no compartimos es la técnica que utiliza el Estado, en este caso para retrasar *sine die*, para retrasar *ad calendas graecas* la posibilidad de dictar ese reglamento de acuerdo con la ley de medidas del año 1996, fijando las condiciones y los criterios de acuerdo con los cuales se podría continuar en ese disfrute de viviendas por parte de los funcionarios públicos. Consideramos que el Estado tenía ya que haber dictado ese reglamento a que se refiere la ley de 1996. No lo ha hecho y nos parece poco presentable que cuatro años después se vuelva a retrasar esta posibilidad sin límite temporal fijo ni establecido.

Finalmente, la enmienda 200 al artículo 35 del proyecto de ley. El artículo 35 quiere modificar el artículo 75 de la Ley de bases de régimen local introduciendo, entre otros aspectos, la posibilidad de que los miem-

bros de las corporaciones locales que desempeñan sus cargos en régimen de dedicación parcial puedan percibir retribuciones, especificándose también aquí que no podrán superar en ningún caso los límites que se fijan en las leyes de presupuestos generales del Estado. Muy resumidamente, porque veo que el tiempo avanza, a nuestro juicio esta previsión vulnera la autonomía local porque no estamos hablando de funcionarios, sino de miembros de las corporaciones locales, alcaldes y concejales, y también vulnera las competencias de comunidades autónomas en materia de régimen local.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Eguiagaray Uce- lay): Finalmente, en nombre del Grupo Mixto, tiene la palabra el señor Puigcercós

El señor **PUIGCERCÓS I BOIXASSA**: El Grupo Mixto da por defendidas todas sus enmiendas a este título. **(El señor presidente ocupa la Presidencia.)**

El señor **PRESIDENTE**: Para la fijación de posiciones, por el Grupo Popular tiene la palabra el diputado señor Merino.

El señor **MERINO DELGADO**: Señorías, con mucha brevedad, para contestar a los distintos portavoces. El Grupo Parlamentario Popular va a apoyar el proyecto presentado por el Gobierno y a rechazar las enmiendas que han presentado los distintos grupos en su conjunto, habiéndolas estudiado con detenimiento y habiendo valorado las mismas. No creemos que sea razonable la crítica que se hace desde el Grupo Socialista en cuanto a que se han modificado muchas leyes. Son leyes que se han modificado en el sentido de mejorar la calidad de nuestra Administración, de mejorar un servicio que se presta a los ciudadanos. Por lo tanto, entendemos que esas medidas que afectan a los funcionarios deben llevarse a cabo porque tiene su justificación en la Administración moderna que persigue el Partido Popular.

Entendemos que la declaración de patrimonio es más completa que la que actualmente existe, que es la declaración de bienes. El resto de enmiendas que han sido presentadas relativas a altos cargos, creemos que son acordes con las necesidades que se precisan por parte de la actuación del Gobierno y pensamos que son ajustadas las modificaciones presentadas a las mismas. Por lo tanto, vamos a votar en contra de todas las enmiendas presentadas por los grupos parlamentarios.

El señor **PRESIDENTE**: Pasamos al bloque del Título IV, artículos 36 a 51. Para la defensa de las enmiendas del Grupo Parlamentario Socialista, tiene la palabra el señor Martínez Sanjuán.

El señor **MARTÍNEZ SANJUÁN**: Dentro del tiempo que tiene asignado mi grupo parlamentario, me

repartiré la intervención con la señora Pleguezuelos y el señor Díaz-Cano.

No quiero volver atrás. Esperaba más del portavoz del Grupo Parlamentario Popular en el anterior debate. De nuevo no sé si son tan necesarias o no las modificaciones legislativas, pero este año también se modifica la Ley General Presupuestaria en el artículo 36. Nosotros estamos de acuerdo, señor presidente, en que si la Administración pública, la gestión de los organismos públicos tiene que ser reformada se haga y si es necesario en una determinada línea, discutámoslo. La cuestión está en el instrumento que se utiliza para tomar decisiones políticas, administrativas y de todo tipo.

En el título IV, en el trámite de ponencia, se ha incorporado algo tan importante como es la constitución del ente público Correos y Telégrafos en sociedad mercantil y este grupo parlamentario, señor presidente, no ha podido enmendar esta decisión que nos parece de un gran calado político, económico en el funcionamiento de las administraciones públicas. Es decir, se está hurtando el debate en temas de una trascendencia política, económica, administrativa y social. Si hay que cambiar porque se ha decidido o porque se piensa que es bueno buscar una fórmula, que igual nosotros no compartimos, para modificar el régimen jurídico de este ente público hasta ahora, a partir de ahora sociedad mercantil con carácter privado, hágase una ley, discútase con carácter monográfico un tema de tal importancia.

En la mayor parte de las enmiendas a las que voy a referirme solicitamos el rechazo de determinados cambios legislativos que se han producido. Por eso hemos presentado la enmienda número 244, porque entendemos que de nuevo no es buen sistema que se modifique, a través de la ley de acompañamiento, la Ley General Presupuestaria, ni que de una forma unilateral se decida que sea el Consejo de Ministros y no el Parlamento, como hasta ahora y como veremos el jueves, el que entienda sobre esto. A ello se refiere la enmienda 245. El jueves va al Pleno del Congreso la incorporación de España a un fondo iberoamericano, a un organismo multilateral. A partir de ahora, con el artículo 37, este Parlamento no va a tener nada que decir en la decisión de España a la incorporación y a la aceptación de aumentos de participación en organismos multilaterales.

Esto es lo que nosotros entendemos que dice el artículo 37 en sus justos términos.

La enmienda número 246 es de supresión del artículo 38 porque creemos que tampoco es un vehículo necesario la modificación, a través de esta ley, de la Ley de Patrimonio. En dicho artículo, de repente, se quiere modificar el concepto de la litigiosidad, respecto a que cuando hay un litigio también se puede seguir adelante en la compra-venta de bienes inmuebles. Tampoco creemos que la ley de acompañamiento es el instrumento de modificación de los estatutos de la Sociedad de Gestión Inmobiliaria del Patrimonio del Estado. Hasta ahora Segipsa sólo podía vender bienes inmue-

bles. A partir de ahora podrá realizar la venta de bienes rústicos. Creemos que el procedimiento no es este, señor presidente, por lo que hemos presentado esta serie de enmiendas, junto con otras a disposiciones adicionales nuevas, que tienen que ver con recuperar para las corporaciones locales una serie de decisiones en materia económica que los ayuntamientos están reclamando y que, concretamente, en la parte relacionada con lo que es régimen tributario y fiscal de las corporaciones locales se deberían de recoger.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra la señora Pleguezuelos.

La señora **PLEGUEZUELOS AGUILAR**: Cómo no, también en este título se modifica la Ley General de Telecomunicaciones aprovechando, como viene siendo habitual por parte del Gobierno, lo que entendemos que es el debate sobre el servicio universal de las telecomunicaciones, que debiera haberse hecho de manera más analítica, con leyes propias y, desde luego, no en este trámite. Pero sí voy a defender, señor presidente, las enmiendas que mi grupo presenta en ese apartado a este título IV, fundamentalmente al artículo 45. ¿Por qué? Porque en el artículo 45 el proyecto de ley modifica una disposición adicional de la Ley General de Telecomunicaciones que tiene un objetivo fundamental, y no es otro sino regular lo que es la entidad pública empresarial, que pasa a denominarse Red.es, y que va a ser la que va a gestionar el registro de los nombres de dominio de Internet que estarán bajo el código de España.es. En este sentido, señorías, este artículo ha fijado también la tasa inicial de asignación y de mantenimiento que, con carácter anual, van a tener esos nombres y dirección de Internet; tasa, por otra parte, que estimamos es la más cara de todos los países de nuestro entorno. El proyecto de ley fija la tasa de asignación inicial en 18.000 pesetas y en 12.000 pesetas cada uno de los años posteriores de mantenimiento, pero en ningún momento hemos conocido los criterios que el Gobierno ha estimado para fijar esta tasa. Además, este artículo recoge otro aspecto aún más conflictivo si cabe que éste, al que mi grupo ha presentado también enmienda.

En el artículo 45.10 se abre la puerta al procedimiento de subasta para esos supuestos que antes el proyecto de ley denominaba de especial interés económico y que ahora, en una autoenmienda del Partido Popular, lo denomina como de excepcional carácter por el especial valor de mercado que pueda tener ese uso de los dominios. Entendemos que es lamentable. No es razonable que utilicemos el procedimiento de subasta para estos casos, que, en definitiva, van a recaer básicamente en los usuarios, en las pequeñas y medianas empresas, y sin embargo utilicemos el procedimiento de concurso para la concesión de licencias de telefonía móvil UMTS o de tercera generación. No

es recibo que este proyecto de ley contemple el procedimiento de subasta y no lo aplique —cuando realmente tenía que tener el afán recaudatorio— a las grandes operadoras de telefonía móvil de tercera generación. Sin embargo, sí lo aplica —en este proceso de aplicación sí aparece su afán recaudatorio—, a los internautas o a pequeñas y medianas empresas. Por eso con nuestras enmiendas lo que pretendemos es bajar la tasa de asignación inicial de 18.000 pesetas que propone el Gobierno a lo que es la media europea de los precios de dominio que está en 7.500 pesetas. El criterio que hemos establecido es esa media. Por otra parte, establecemos la media en los sucesivos años de mantenimiento en 6.500 pesetas, que el Gobierno en el proyecto de ley fija en 12.000 pesetas.

Por supuesto, entendemos que hay que suprimir del texto del proyecto del Gobierno toda la referencia al procedimiento de subasta de dominio. ¿Por qué? Por lo que decía antes, porque no parece razonable; entre otras cosas ni siquiera está determinado cuál es el carácter excepcional que se reserva el Gobierno en base a un especial valor de mercado que va a determinar incluso posteriormente. No entendemos que sea este el procedimiento y, por eso, hemos presentado una enmienda de supresión a esos apartados.

La enmienda número 274 recoge una disposición adicional nueva sobre el servicio universal y lo que son o deben ser, entendemos desde mi grupo, las contribuciones económicas de esos titulares de licencias individuales para el uso del dominio público radioeléctrico. Creemos, señorías, que el Gobierno tiene que abordar de forma global las obligaciones económicas de los concesionarios de licencia individual para el uso del dominio público radioeléctrico. Por eso, en la enmienda que presentamos creemos que sería conveniente que el Gobierno trajese a las Cortes un proyecto de ley en el plazo máximo de tres meses que recogiera como mínimo tres aspectos fundamentales: de una parte, la inclusión, dentro del servicio universal de telecomunicaciones, de lo que entendemos debe ser un conjunto mínimo de servicios a través de Internet, que debe ser accesible a todos los usuarios, independientemente de su localización geográfica; de otra, el suministro debe ser gratuito para los alumnos de cualquier ciclo educativo, para las personas con discapacidad, para los usuarios que estén prestando sus servicios en el acceso a la cultura y, cómo no, para el personal que presta su servicio en las instituciones sanitarias. Pero también entendemos que ese proyecto de ley debe recoger lo que es la regulación de las exacciones tributarias que se tienen que aplicar a los titulares de las licencias individuales para el uso del dominio público radioeléctrico. En el caso de las licencias de servicios de móviles de tercera generación, entendemos que debe hacerse teniendo en cuenta los resultados económicos que hemos ido viendo a lo largo de todos los procesos de adjudicación que se han celebrado en la Unión Europea.

No ha sido precisamente ejemplar el procedimiento seguido en España y, por tanto, debe el Gobierno reconsiderar y aplicar en este tema lo que son todos los resultados económicos que hemos visto en las adjudicaciones celebradas en Europa.

Por último, entendemos que el proyecto de ley también debe recoger cuál va a ser el destino de las exacciones fiscales. Nosotros entendemos que preferentemente debieran servir para financiar el Fondo Nacional del Servicio Universal de las Telecomunicaciones y del desarrollo de la sociedad de la información. Sólo así podremos, señorías, distribuir lo que es realmente el beneficio de la sociedad de la información para todos los ciudadanos y las ciudadanas y no se beneficien sólo las grandes operadoras, que ha sido uno de los errores del Gobierno sistemáticamente en esta materia.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Díaz-Cano.

El señor **DÍAZ-CANO DEL REY**: Intervengo para defender las enmiendas números 253, 254 y 255, en las que el Grupo Parlamentario Socialista propone la supresión de los artículos 47, 48 y 49 del proyecto de ley de medidas fiscales, administrativas y de orden social.

A la vista de la redacción de los artículos 47, 48 y 49 de la ley de acompañamiento y teniendo en cuenta los informes del Consejo de Estado del día 20 de julio, así como el del Consejo Económico y Social de 4 de octubre, ambos de este año, entendemos que la decisión de adscribir Radiotelevisión Española a la Sociedad Estatal de Participaciones Industriales, por la que el Gobierno ha optado, es una solución poco meditada y deficiente, desde el punto de vista técnico, que va a producir una grave distorsión del marco normativo del Ente Público RTVE y de la SEPI sin que conozcamos todavía cuál es el modelo audiovisual público hacia el que el Gobierno se encamina. La reforma es inmadura, apresurada y poco reflexiva; no se ha buscado el consenso de los partidos de la oposición y no viene precedida de una explicación sobre el modelo público audiovisual que el Gobierno quiere poner en marcha.

La opción tomada por el Gobierno de adscribir Radiotelevisión Española a la SEPI se produce sin modificación formal pero sí encubierta del estatuto. En concreto, el artículo 47 del proyecto de ley que estamos comentando, en el que se realiza la adscripción, se limita a recoger dos cautelas. La primera, mediante la introducción de la expresión con pleno respeto a los principios de autonomía, pluralidad y neutralidad contenidos en el Estatuto de Radiotelevisión Española, pretendiendo con ello salvar la incidencia de esta adscripción en el ente público; y la segunda, mediante la introducción de la expresión sin perjuicio de las competencias atribuidas al director general y al consejo de administración del ente. Ninguna de estas cautelas nos parece suficiente porque de todos es bien conocida la

doctrina y la jurisprudencia constitucional en el sentido del criterio negativo sobre tales expresiones.

El Gobierno ha tratado de presentar esta reforma como de mero traspaso de la gestión económica de Radiotelevisión Española a la SEPI y, en consecuencia, no ha considerado conveniente la explícita reforma del Estatuto de Radiotelevisión Española. Pero, como observa el propio informe del Consejo de Estado que he mencionado, la redacción dada no impide que la autonomía del ente público se vea gravemente distorsionada. Los objetivos de pluralismo político o neutralidad, a cuyo servicio se encuentra el ente público, inevitablemente cederán ante los criterios puramente económicos que en la gestión del ente impondrá la Sociedad Estatal de Participaciones Industriales.

El ámbito de autonomía del ente público en el desempeño de las actividades que tiene encomendadas se verá también resentido en la medida en que existan, como sin duda existirán, criterios divergentes entre los órganos directivos de la SEPI y los órganos de gobierno del ente. Esto es así porque, como pone de manifiesto el Consejo de Estado en su informe, tanto el plan de trabajo como la memoria y los presupuestos pueden originar conflictos que deriven incluso en la falta de aprobación de éstos por Radiotelevisión Española. No se ha previsto ningún mecanismo de colaboración entre ambas direcciones que permita solucionar este tipo de conflictos, y tampoco se ha previsto ninguna limitación, o al menos matización, a las amplias facultades de la SEPI respecto a sus sociedades adscritas en el caso de Radiotelevisión Española, lo que repercutirá negativamente, entendemos nosotros, en su situación.

Para terminar de forma resumida y casi en titulares. Nosotros solicitamos la supresión de estos artículos, en los que se plantea la adscripción de Radiotelevisión Española a la SEPI; la modificación de la Lofage y la modificación de la Ley de creación de la SEPI por las siguientes razones. Porque consideramos que es una modificación encubierta del Estatuto de Radiotelevisión Española; porque esta modificación implica una afectación de derechos y libertades contenidos en el artículo 20 de la Constitución; porque el artículo 47 de la ley de acompañamiento debería tener carácter orgánico; porque la Lofage queda afectada al introducir un elemento nuevo ajeno al querido por el legislador, que rompe su sistemática; porque la disposición adicional décima de la Lofage queda vacía de contenido; se distorsiona igualmente lo pretendido por el legislador con la Ley de creación de la SEPI, pensada para sociedades estatales de carácter empresarial y no de entes de otra naturaleza; las competencias del director general de Radiotelevisión Española y del Consejo de Administración se ven seriamente mermadas, sin que podamos decir hasta qué límite dada la confusa redacción de la modificación propuesta; los objetivos del ente público, gestor de un servicio público esencial como el de participación política y pluralismo, se verán seriamente

limitados por otros de carácter económico que les serán impuestos; el plan de trabajo, la memoria económica y los presupuestos del ente público escapan de la competencia del director general y del consejo de administración de Radiotelevisión Española para pasar a la SEPI, sin que se hayan establecido mecanismos de colaboración entre ambas direcciones que permitan solucionar los más que probables conflictos.

En definitiva, señorías, señor presidente, sin abordar previamente un debate y una explicación sobre el modelo audiovisual público que el Gobierno pretende, esta reforma es absolutamente inadecuada.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Parlamentario Catalán, Convergència i Unió, tiene la palabra el señor Padrol.

El señor **PADROL I MUNTÉ**: Mi grupo parlamentario ha presentado dos enmiendas al articulado del título IV del proyecto de ley de Medidas Fiscales, de Administración y del Orden Social. Voy a dar por defendida la 147 y me voy a centrar en la número 146.

La enmienda 146 propone incorporar un nuevo supuesto a los previstos en el artículo 61.2 de la Ley General Presupuestaria, que hacen referencia a aquellos casos en los que puedan adquirirse compromisos con carácter plurianual para asumir gastos en aquellos casos en que hayan de extenderse a ejercicios posteriores a aquel en que se autoricen. En la actualidad, son diversos los supuestos previstos en el artículo 61.2, inversión y transferencias de capital, arrendamiento de bienes inmuebles a utilizar por organismos del Estado, etcétera, y se propone incorporar un nuevo supuesto. Considerarlo como uno de aquellos casos en los que es posible adquirir un compromiso de gastos con carácter plurianual de los programas de fomento de la ocupación cofinanciados por la Unión Europea. Estos programas de fomento de la ocupación forman parte de las acciones cofinanciadas previstas en el objetivo III del Fondo Social Europeo. De acuerdo con la normativa comunitaria, los marcos comunitarios de apoyo tienen una duración de seis años y tienen que prever la cofinanciación. Es por ello por lo que con previsiones plurianuales, se garantiza una mejor planificación.

El señor **PRESIDENTE**: Se dan por defendidas las enmiendas del Grupo Parlamentario Federal de Izquierda Unida.

Por el Grupo Parlamentario Vasco, tiene la palabra el señor Erkoreka.

El señor **ERKOREKA GERVASIO**: En relación con el título IV, el grupo al que represento ha presentado dos enmiendas, las números 201 y 202, relativas al artículo 36.2 y al artículo 50, respectivamente.

El artículo 36.2 pretende modificar el artículo 90.3 de la Ley General Presupuestaria, estableciendo la necesidad de que las variaciones en los presupuestos de

explotación y capital de las entidades creadas al amparo de la Ley 15/1997, de 25 de abril, hayan de regirse con arreglo a las disposiciones de la Ley General Presupuestaria para las entidades públicas empresariales. Este precepto y la enmienda que nosotros presentamos nos remite a un problema histórico que tiene que ver un poco con la conformación del Estado y, sobre todo, con la Administración institucional. Es conocido que existe un reto histórico de la Administración española para racionalizar y simplificar la Administración institucional, el conjunto de entes públicos que rodean a la administración nuclear. Es sabido que ha habido un intento importante, promovido a lo largo de la pasada legislatura a través de la Lofage para llevar a cabo este proceso de racionalización y de simplificación, pero es conocido también que el intento ha sido tan voluntarioso como inútil porque la situación previa a la aprobación de la Lofage, de alguna manera, se está reproduciendo y los intentos de racionalización se están viendo desbordados por un proceso permanente de creación de nuevos entes públicos de carácter institucional y de exclusión de estos entes públicos a los controles establecidos con carácter general para el funcionamiento de las unidades administrativas. Esto es una prueba más de esto que digo. De los mecanismos establecidos con carácter general para el control de los entes públicos de carácter institucional, el proyecto quiere excluir a las entidades previstas en la Ley 15/1997, de 25 de abril, en lo relativo a la gestión de la sanidad.

Nuestra propuesta solamente pretende reconducir este propósito del proyecto de ley y hacer que el control de las variaciones de los presupuestos de explotación y capital de las entidades creadas al amparo de esta ley se reconduzcan y se rijan por las mismas disposiciones que la Ley General Presupuestaria establece para las entidades públicas empresariales. De alguna manera, nuestra enmienda perseguía un objetivo razonable y fundado. Impedir una exclusión de controles para este tipo de entes públicos lo confirma el hecho de que el propio Grupo Popular ha presentado enmiendas a estos mismos preceptos en una línea muy parecida a la nuestra.

En principio, mantenemos la enmienda, veremos en qué medida las enmiendas presentadas por el Grupo Popular pueden neutralizar esta denuncia que hacemos a través de nuestra enmienda; en la medida en que la neutralicen, la retiraremos, pero si no la neutralizan, la mantendremos.

La segunda enmienda es relativa al artículo 50 del proyecto, que aspira esencialmente a definir una delimitación funcional entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y el Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria. Es una delimitación funcional entre dos órganos, en principio internos, del aparato genérico de la Administración general del Estado: el Ministerio, que pertenece a la Administración troncal, y un ente público o institucio-

nal, el Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria, que está adscrito a este mismo Ministerio. Ocurre que, a veces, lo que es una delimitación funcional interna puede incidir —y en este caso creemos que puede hacerlo— en el reparto competencial entre el Estado y las comunidades autónomas. Por eso proponemos una redacción nueva a este proyecto, una redacción que adecue las funciones a las que se refiere este apartado segundo al contenido del Real Decreto de transferencias a la Comunidad Autónoma del País Vasco en materia de semillas y plantas de vivero, así como que establezca la oportuna concordancia de este precepto con la Ley 3/2000, de 7 de enero, de régimen jurídico de protección de las obtenciones vegetales. Con este objetivo incorporamos al texto el desarrollo de labores de control e inspección por las comunidades autónomas con competencias en la materia, así como la necesidad de suscribir los oportunos acuerdos de colaboración entre el Estado y las comunidades autónomas, de cara a realizar las actividades técnicas para la inscripción en el registro de variedades comerciales y variedades protegidas de semillas y plantas de vivero.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Parlamentario Mixto, tiene la palabra el señor Puigcercós.

El señor **PUIGCERCÓS I BOIXASSA**: Señor presidente, el Grupo Parlamentario Mixto da por defendidas todas sus enmiendas.

El señor **PRESIDENTE**: Pasamos a la fijación de posiciones respecto al título IV.

Por el Grupo Parlamentario Popular, tiene la palabra el señor Cámara.

El señor **CÁMARA RODRÍGUEZ-VALENZUELA**: Nuestro grupo va a tomar posición sobre las enmiendas presentadas por otros grupos, por cuanto las enmiendas incorporadas en ponencia por nuestro grupo hacen ociosa la presentación de nuestras enmiendas, aunque sí es necesario para contestar a la última parte de la intervención del Partido Nacionalista Vasco. Nuestro grupo entiende que la presentación de nuestra enmienda a los artículos que hizo referencia, el 51 especialmente, cumple el objetivo al que ha hecho mención el mismo señor Erkoreka en su intervención, neutraliza el efecto de su enmienda. Nuestro grupo no se atreve a pedirle que reconsidere mantenerla, pero consideramos que quedaría subsumida por la presentación de nuestra enmienda porque trata del mismo objeto que la suya.

Dicho esto, comenzaría con las enmiendas del Partido Socialista, empezando por mencionar la intervención del señor Martínez Sanjuán, acertadísima siempre en cuanto a las formas, aunque a veces menos en cuanto al contenido. En este caso, quiero agradecer especialmente su intervención porque ha hecho mención a

que le parece correcto que hay que hacer modificaciones —quizá no éstas, pero sí hay que hacer correcciones— en los aspectos jurídicos de los regímenes de funcionamiento de entes públicos y de la propia marcha de algunas normas jurídicas, pero que no estaba de acuerdo con el instrumento.

El Grupo Socialista tiene la pretensión, absolutamente legítima, desde los últimos cinco años, de que no se utilice la ley de acompañamiento para introducir medidas de modificación de carácter legislativo, pero le diría que recuerde que, en el año 1992, el Grupo Parlamentario Socialista, entonces gobernando en España, presentó un recurso de inconstitucionalidad a la Ley de presupuestos que trajo como consecuencia que nunca más se pudo utilizar dicha ley para introducir reformas legislativas y asumieron la paternidad de lo que se ha acabado denominando la ley de acompañamiento. Renunciamos no al uso de la ley de acompañamiento como tal sino a que se pueda atribuir al Gobierno del Partido Popular estar utilizando esta ley para traer aquí las modificaciones de forma poco ortodoxa por cuanto la paternidad es de otro grupo político, se hizo en el año 1993 como consecuencia de este recurso, por lo que creo que el instrumento es el adecuado.

También es cierto que los propios entes o instituciones informantes de la ley de acompañamiento, previa a la presentación ante el Congreso de los Diputados, ya se han manifestado en diversas ocasiones sobre la conveniencia de ir reduciendo el número de preceptos que aparecen en la ley de acompañamiento, lo que se viene haciendo todos los años. Sigue habiendo un número importante de modificaciones normativas, pero también es cierto que son muchas menos de las que teníamos costumbre de ver en las leyes de acompañamiento. Eso no me lo negará ninguna de SS. SS. Por tanto, nuestro grupo considera adecuada la presentación de enmiendas que modifiquen la Ley General Presupuestaria, sin perjuicio de que, como ha anunciado el Gobierno en varias ocasiones, la pretensión de nuestro grupo parlamentario es discutir en un periodo no demasiado lejano —yo diría que más bien cercano— la nueva ley de estabilidad presupuestaria, donde obviamente muchas de las cuestiones que posiblemente podrían haberse introducido en esta ley de acompañamiento se reservan para aquel proyecto de ley, pero las que aparecen en este proyecto de ley, por su necesidad y por su urgencia están bien ubicadas en este texto legislativo. No compartimos la idea del Grupo Parlamentario Socialista. Además, incurren en contradicción presentando enmiendas a cuerpos normativos vigentes, como la que presenta a lo que sería el nuevo artículo 39 bis, que trata de modificar la Ley de haciendas locales. Argumenta que la Ley de haciendas locales trata precisamente de endeudamiento local, por lo que la ubicación sería la correcta y no la que hacemos nosotros. Si se acuerda, en la legislatura anterior fue muy criticado que el Grupo Parlamentario Popular apoyara en la Ley

de Acompañamiento la modificación de la Ley de haciendas locales, precisamente porque, respecto a la Ley de patrimonio, usted esgrimía el argumento de que no era el sitio; si no era el sitio hace un año, tampoco es el sitio en este momento. Sin embargo, no es el argumento por el que el Partido Popular no va a aprobar la enmienda 247, porque sí consideramos que se puede y se debe, como se hizo en la legislatura anterior, atajar problemas de naturaleza inmediata respecto al endeudamiento local en la ley de acompañamiento; lo hacemos simplemente porque la enmienda, por las razones que diré, no nos parece que esté correctamente planteada, que no sirve al objetivo que en principio pretendería el Grupo Socialista.

Dicho esto sobre el instrumento, pasaré a hacer mención a elementos más de fondo que de carácter instrumental. El señor Martínez Sanjuán ha explicado la enmienda 245 diciendo, poco más o menos, que se abortan las posibilidades de las Cortes para poder pronunciarse sobre la participación de España en organismos financieros. Pues no es así de ninguna de las maneras. La incorporación de España a estos organismos financieros se va a seguir haciendo en las Cortes sin ningún género de dudas; lo que ocurre es que España es de los pocos países que incurre siempre en mora cada vez que hay que hacer una reposición de fondos y una ampliación de capital que, como saben SS. SS., tiene carácter rutinario dentro de las organizaciones y se marca por los propios regímenes de funcionamiento de los organismos de estas instituciones financieras multilaterales. De lo único que trata la enmienda, sin abortar las posibilidades de las Cortes de decidir si España se incorpora a instituciones financieras multilaterales, es de que los trámites ordinarios, que ya se establecen en la normativa propia de funcionamiento, no impidan que España pueda atender, en tiempo y forma, a las necesidades de estas instituciones, a cuya incorporación se ha dicho que sí. Se trata simple y sencillamente de esto. El que estemos viendo —por, ejemplo, el jueves— una reposición de fondos de uno los bancos de unas instituciones es bien expresivo de lo que estoy diciendo. Esto lleva siempre al Gobierno de España, en definitiva al Estado español, a incurrir en mora. ¿Por qué? Porque son proyecto de ley, por cierto, nunca enmiendas. Reconocerá conmigo el señor Martínez Sanjuán que nunca habrá visto, igual que este diputado que les habla, ninguna enmienda presentada a una reposición de fondos. Parece poco lógico instrumentar parlamentariamente algo que tiene que ver sólo con el funcionamiento ordinario de las instituciones financieras multilaterales. Por tanto, no sufra nadie por la incorporación. Puede que no exista el amplio debate que debe haber sobre la incorporación de España a estas instituciones financieras multilaterales, pero no puede ser que España incurra sistemáticamente en mora respecto a estos compromisos. Por tanto, votaremos en contra de esta enmienda.

Respecto a la enmienda 246 del Grupo Socialista, ustedes tampoco creen que la Ley del Patrimonio del Estado pueda modificarse. Nuestro grupo cree sinceramente que es necesario acometer esta pequeña modificación de la Ley de patrimonio —que por otra parte tampoco es algo desmesurado—, para facilitar y agilizar la gestión de los organismos encargados de la enajenación, considerando que es una medida exclusiva de carácter administrativo, según reza el título de este proyecto de ley y que, además, no modifica sustancialmente la Ley de patrimonio.

Izquierda Unida no ha hecho mención a su enmienda número 47. Les diré sencillamente que no consideramos que el artículo 39 contravenga el espíritu del principio de autonomía local, simplemente supone una modificación técnica del artículo 56, como corresponde a la reorganización que ha experimentado la estructura del Ministerio de Economía y Hacienda en la legislación anterior. Simplemente se trata de una modificación técnica, y no se puede atribuir ningún ánimo de contravenir el principio de autonomía local, sino todo lo contrario.

En cuanto a la enmienda número 247, instar una modificación normativa de la Ley de haciendas locales, cuando el resto de las enmiendas del Grupo Socialista tratan de inutilizar el instrumento de la ley de acompañamiento para modificar ésta y otras cosas, no deja de parecer sorprendente. Pero también es verdad que, en el fondo, puede resultar sorprendente, porque incluso tras la lectura de la motivación de la enmienda, uno acaba por confundir el criterio que le merece al Grupo Socialista el cumplimiento de los objetivos de déficit y de endeudamiento; no se sabe si les parece correcto o no el objetivo de equilibrio presupuestario presentado por el Gobierno en estos presupuestos; en definitiva, no se sabe si apoya o no el equilibrio presupuestario. En esta enmienda parecería que no, porque el límite legal del 110 por ciento establecido en la Ley de régimen de las haciendas locales no supone un máximo de endeudamiento de las entidades locales, sino que define el límite a partir del cual desaparece la capacidad autónoma de endeudamiento, es decir, a partir de qué cifra es necesario solicitar autorización al Ministerio de Hacienda o a la comunidad autónoma correspondiente, allá donde existan competencias en esta materia. Por otra parte, en dicho límite se incluyen todas las deudas financieras, tanto a corto como a largo plazo, de conformidad con los criterios establecidos ya por la Unión Europea a efectos de cómputo del límite de endeudamiento aplicable al conjunto de las administraciones públicas. En consecuencia, no parecería oportuno excluir de la base del cálculo de la ratio de endeudamiento algunas operaciones propuestas por la enmienda del Grupo Socialista. Ello no impide que tengamos que tomar en consideración alguna de las propuestas hechas por el Grupo Parlamentario Socialista, como las relativas a la financiación puente

de las ayudas por inversiones procedentes de la Unión Europea, porque podemos comprender la dificultad de entendimiento de este punto del artículo 39. Lo razonable de forma global es que la deuda computable sea la existente en cada momento, que en todo caso debe encontrarse dentro del límite del 110 por ciento. Insisto en que nuestro grupo va a tomar en consideración algunas de las reflexiones que se podrían hacer como consecuencia de la enmienda, por si fuera necesario introducir alguna pequeña reforma en la presentación del artículo 39 bis, tal como lo presenta el Grupo Socialista.

En cuanto a las enmiendas 248, 249, 250 y 255 del Grupo Socialista, puedo decir pocas cosas. No les parece que en la ley de acompañamiento se pueda regular la reforma del régimen de Segipsa, no les parece que se pueda reformar el régimen de la SEPI, ni que se pueda incorporar Radiotelevisión Española a la SEPI, ni que se pueda reformar la Gerencia de Infraestructuras de la Seguridad del Estado. Voy a hacer una reflexión respecto a la última. La reforma de la Gerencia de Infraestructuras de la Seguridad del Estado se hizo a través de la Ley de acompañamiento del año 1994. En ese año, un gobierno socialista autorizó la vigencia de la prórroga de la existencia del organismo. Quiero decir que es un trámite que ya se ha vivido en estas Cortes y que fue protagonizado por el Grupo Socialista. En este punto, el instrumento es lo de menos; lo de más es lo que aparece en el fondo de la presentación de las enmiendas.

Me referiré ahora a la enmienda 252, que defendió la portavoz del Grupo Socialista, que coincide con la 183 del Bloque Nacionalista Gallego, y la 49 de Izquierda Unida. Este grupo de enmiendas viene a discutir la tasa establecida en el artículo 45, por utilización del dominio *es*, en Internet. Las 18.000 pesetas les parecen mucho, y proponen que sean 7.500 el primer año, y mil pesetas menos el resto de los años. La pregunta es simple: ¿En qué se fundamentan los importes? ¿En que es menos de la mitad? ¿En que es poco más el primer año y más el segundo? Nos parece que podrían darle mayor solvencia a la propuesta, que no digo que no la tenga. Parece que la propuesta no tiene un contenido informado previamente que pueda responder a una pregunta simple, como es en qué fundamentan esa modificación de precio. Sin embargo, el Gobierno sí que dispone de un informe económico-financiero relacionado con las tasas de utilización del dominio en el resto de los países de nuestro entorno, que avala la propuesta del Gobierno. Sin embargo, no nos parece que la enmienda del Grupo Socialista tenga ese aval. SS.SS. habrán podido estudiar la enmienda 87 de nuestro grupo, en la que se mejoraba ciertamente el diseño de la tasa por asignación y mantenimiento de nombres y direcciones en la red. Recuerden que en esta enmienda separábamos con mayor claridad el supuesto general de cuantía fija de la tasa en aquellos casos en los que, por su excepcionalidad, había que ponerlos de conformidad

con el futuro plan nacional de nombres de dominio. La cuantía se determinará a través de un procedimiento de licitación, pudiendo tomar en consideración, por ejemplo, el valor de mercado de uso de determinados nombres. No es lo mismo utilizar un nombre en la red que otro o tener registrado un nombre en la red que otro. En estos casos especiales, será el futuro plan nacional de nombres el que establezca la tasa, a través de este proceso licitatorio.

También quiero recordar que en la enmienda se prevé que el Ministerio de Ciencia y Tecnología requerirá, con carácter previo a la convocatoria de dicho procedimiento, a la autoridad competente para el registro de nombres de dominio, para que se suspenda el otorgamiento de nombres y direcciones de dominio que se consideren afectados por su interés económico. La propuesta que hace el Gobierno a través de la ley de acompañamiento y nuestra enmienda no son precipitadas, ni poco meditadas, ni poco sustentadas, sino todo lo contrario. Precisamente, nuestro grupo ha intentado hacer ver a todas SS.SS. que está preocupado por estos asuntos, hasta el punto de que se ha mejorado sensiblemente la redacción de la propuesta inicial del artículo 45. En la futura modificación normativa o en la ley que verá la luz en un plazo cercano sobre este asunto, especialmente la denominada ley de comercio electrónico, podremos ir ahondando en la precisión que debe hacerse de este tipo de cuestiones. En cuanto a la tasa, queda perfectamente limitada tanto por el artículo como por la mejora introducida por nuestro grupo parlamentario.

Finalizo, señor presidente, con las enmiendas 253 y 254, referidas a la adscripción de Radiotelevisión Española a la SEPI. Dichas enmiendas ya tuvieron su momento, y tendrán más momentos no sólo con ocasión del debate de este título IV, sino con la discusión en el Pleno de la sección presupuestaria correspondiente a Radiotelevisión Española. Hubo un agrio debate en Comisión. No tengo ninguna intención de reproducir ni la acritud del debate ni los argumentos utilizados en aquella Comisión por el Grupo Socialista. Debo decir que nuestro grupo no comparte de ninguna manera que se haya hecho de una forma encubierta, como decía el Grupo Parlamentario Socialista. En este momento estamos debatiendo la razón de la adscripción de Radiotelevisión Española a la SEPI; lo hemos hecho la semana anterior y lo volveremos a hacer en el Pleno. No sé a santo de qué viene a decir que se está procediendo a hacer una modificación encubierta, cuando ustedes han tenido todas las oportunidades, y han hecho uso de ellas, para llevar este debate a la opinión pública. Quizás lo que ha ocurrido en esta Comisión de nuevo es que tan sólo ha habido titulares de periódico, como esgrimió el propio portavoz del Grupo Socialista. Decía: Aunque parezcan titulares... No, es que han sido titulares. Ni es encubierta, ni se hace para perjudicar los intereses de Radiotelevisión Española, ni está poco meditada. Se hace imprescindible la modificación de la

adscripción de Radiotelevisión Española a la SEPI, para ver si de una vez por todas aseguramos la viabilidad del ente, que es lo verdaderamente importante, a través del imprescindible saneamiento de la deuda y del déficit de explotación, garantizando en definitiva la prestación de un servicio público de calidad. Aportan poco al debate alguno de los epítetos lanzados al Gobierno por parte del Grupo Socialista. Habría que profundizar más en la medida y menos en las cuestiones de política formal que ha esgrimido en todo momento el Grupo Socialista con relación a estas enmiendas.

Insisto, votaremos que no a estas dos enmiendas y seguiremos teniendo oportunidad de debatir este asunto en otras ocasiones. Lo que espero es que el tono del debate sea bien distinto al que tuvimos oportunidad de conocer en la Comisión de Presupuestos la semana pasada.

El señor **PRESIDENTE**: Para la defensa de las enmiendas presentadas a los artículos 52 a 59, comprendidos en el título V, tiene, en primer lugar, la palabra el portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, señor Martínez Sanjuán.

El señor **MARTÍNEZ SANJUÁN**: Sin ánimo de reabrir el debate, señor presidente, he estado a punto de pedirle la palabra anteriormente, rompiendo lo que era una estructura pactada de derecho a réplica, no tanto como derecho a réplica, sino como derecho a interpretación. Cuando he defendido las enmiendas al artículo 37 —perdone que vuelva para atrás, muy brevemente; no pretendo reabrir el debate—, yo sé que, incluso con la modificación del artículo 37, estas Cortes, el Congreso de los Diputados, decidirá la participación de España en los organismos multilaterales. Yo no he dicho lo contrario, se me ha interpretado mal. No pongo en duda que con esta modificación este Congreso no va a perder soberanía en la decisión, que corresponde a este Parlamento, de si entra o no en tal organismo multilateral. Lo que sí he dicho es que pierde capacidad a la hora de tomar decisiones en cuanto a si participa más o menos respecto al número de acciones que tiene que desembolsar nuestro país a la hora de participar en los organismos multilaterales. Solamente quería aclarar esto a efectos del «Diario de Sesiones», porque, si no, se hubiese entendido que este grupo no entiende cuál es el procedimiento parlamentario de la participación de España en los organismos multilaterales.

Dicho esto —insisto en que no pretendo reabrir el debate, simplemente era interpretarme a mí mismo si no se me había interpretado bien—, asumo la defensa de las enmiendas al título V, de nuevo con un preámbulo que trata de ampliar algo que vengo diciendo desde el comienzo de este proyecto de ley, y es que este proyecto de ley, vulgarmente conocido como ley de acom-

pañamiento, sigue modificando leyes tras leyes y tras leyes. Yo no voy a defender ahora la paternidad ni voy a eximir de responsabilidades políticas que en cualquier momento tuvo este grupo parlamentario en el Gobierno a la hora de asumir una forma de legislar, pero creo que se autolimitó mucho en el tiempo, y además fue bastante criticado por otros cuando estaban en la oposición, legítimamente.

Estamos asistiendo año tras año, a pesar de lo que diga el portavoz del Grupo Parlamentario Popular, a una edición corregida y aumentada respecto a lo que son modificaciones legislativas. Da la sensación, señor presidente, de ser una novela por entregas, incluso hasta en el propio procedimiento. El Gobierno elabora un anteproyecto de ley de acompañamiento, que manda al Consejo Económico y Social, que suele tener un volumen determinado de artículos, equis; el que aprueba el Consejo de Ministros suele ser dos equis, es decir, aproximadamente el doble, que, además, es el que viene a las Cortes. Pues bien, este año, gracias a las enmiendas del Partido Popular, sobre las que no hemos tenido oportunidad de discutir ni de enmendar, el texto que se presenta en estos momentos es tres equis, es aproximadamente tres veces en número de artículos, en leyes cambiadas, de lo que presentó en un primer momento el Gobierno al Consejo Económico y Social y de cuyo primer borrador o anteproyecto tuvo conocimiento este Congreso de los Diputados.

A mí me parece muy bien, que desde la mayoría se puedan tomar todas las decisiones que se quiera, pero modificar este proyecto de ley en los niveles que se ha modificado, incluso en el trámite parlamentario... Hasta hace muy poco tiempo nos sorprendían en el Senado, a última hora; ahora veo que nos sorprenden a mitad de juego, en el primer tiempo, y la verdad es que seguimos sin tener posibilidades reales de enmendar temas importantes.

Decía el señor portavoz del Grupo Parlamentario Popular que se modificaban leyes necesarias para el ejercicio presupuestario, y hacía referencia a la Ley General Presupuestaria. En este título se modifica la Ley del euro, para adelantar cuatro meses la entrada en vigor del período de canje y de la compatibilidad de la peseta con el euro en el año 2002, después de que este Congreso estuvo debatiendo la Ley del euro más de seis meses buscando un consenso. Ahora, de una forma unilateral, por una enmienda del Partido Popular, se cambia el período de compatibilidad de la peseta con el euro. Podemos estar de acuerdo en la filosofía, que parece ser que es lo que van a hacer casi todos los países de la Unión Europea, cosa que veníamos diciendo desde hace tiempo, incluso cuando se discutió la ley, pero entonces no se nos hizo caso. Ahora parece que se han bajado del burro, hablando coloquialmente, y, de repente, por la modificación de la ley de acompañamiento, se adelanta cuatro meses el período de compatibilidad de la peseta y el euro. Nos parece muy bien,

pero ¿también hay que modificar con la ley de acompañamiento la Ley de seguros, la Ley del mercado de valores, la Ley de carreteras, la Ley de telecomunicaciones, los regadíos declarados de interés general, que prácticamente sin debate parlamentario se está haciendo casi un plan de regadíos que el Gobierno es incapaz de presentarlo para un debate parlamentario de forma sosegada? ¿Es el procedimiento real la ley de acompañamiento para casi hacer un plan de regadíos, para declarar de interés general decenas, decenas y decenas de regadíos? Igual hay que hacerlo, no lo sé, pero ha sido una decisión unilateral del Gobierno y del Grupo Parlamentario Popular sin debate parlamentario. Nosotros no podemos estudiar si los regadíos que se contemplan como de interés general en Toledo, Cuenca o Valladolid son los necesarios o no, los que necesita este país o no. Como le parecían pocas las leyes que modificaba el Gobierno, el Partido Popular ha incorporado, como no podía ser de otra forma, cuatro enmiendas importantes que también modifican leyes: la Ley de multipropiedad, la Ley de estímulo a la exportación, la Ley de fomento a la cinematografía y como decía anteriormente, el Plan de regadíos.

Yo no sé si de verdad es necesario discutirlo de esta forma y si es lo que necesita el debate parlamentario que acompaña al presupuesto en los niveles en los que estamos. Nosotros creemos que no es el procedimiento. Decía el señor Cámara anteriormente que el Partido Socialista incurre casi en una contradicción, porque también presenta enmiendas a determinados títulos. Llevado hasta sus últimos términos el debate político, el debate técnico, tendría un artículo y una enmienda única, una enmienda de totalidad, y que se discutan como leyes con trámites normales las que ahora se están modificando con período de urgencia, aprovechándose de un debate que es el de la ley de presupuestos, que es la que tiene trámite de urgencia; no se tiene que discutir por el trámite de urgencia la declaración de tal o cual regadío y sin posibilidades de ser enmendado de una forma razonable. Llevado hasta sus últimas consecuencias, sería artículo único. No tiene lógica, lo dicen los servicios de la Cámara, lo dicen personas con la suficiente responsabilidad técnica y capacidad jurídica, que son letrados de este Congreso, en múltiples artículos, en múltiples textos y en múltiples dictámenes.

Señor presidente, es verdad, posiblemente no teníamos que haber enmendado la Ley del mercado de valores, porque no nos gusta tal y como se modifica, la Ley de seguros o la Ley de los regadíos, teníamos que haber modificado con artículo único toda la ley, diciendo: no es el procedimiento. Como este es realmente nuestro planteamiento, hemos presentado tres enmiendas parciales; podíamos haber presentado trescientas, a todos los artículos y a todas las cuestiones determinadas.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), tiene la palabra el señor Padrol.

El señor **PADROL I MUNTÉ**: La primera de las enmiendas que mi grupo parlamentario ha presentado al contenido del título V del proyecto de ley que estamos debatiendo hace referencia a la figura del defensor del asegurado, y enmendamos la modificación que se introduce en la Ley de ordenación del seguro privado, en su artículo 54.2.

En la modificación propuesta en el proyecto de ley para este precepto se establece que el plazo máximo en el que se puedan analizar y resolver las reclamaciones establecidas por los asegurados desde que se interpone la primera reclamación ante los servicios encargados de estas funciones de la propia entidad aseguradora hasta que finaliza el proceso, en su caso, después de la intervención del defensor del asegurado, el plazo máximo de duración, desde la primer reclamación ante la entidad aseguradora hasta que finaliza su labor el defensor del asegurado, es de seis meses. Esto es lo que se propone en el artículo 54.2 del proyecto de ley.

El cambio es sustancial respecto del régimen actualmente vigente de este precepto de la Ley de ordenación del seguro privado, porque en el texto vigente el plazo de seis meses se computa desde que se inicia la intervención del defensor del asegurado. ¿Esto qué va a suponer en la práctica, a juicio de mi grupo parlamentario? Al acortarse el plazo de tiempo en que puede intervenir el defensor del asegurado puede acabar muy cercenado o claramente recortado el período para poder intervenir el defensor del asegurado. Si contamos los seis meses desde la interposición de la primera reclamación ante el servicio o departamento correspondiente de la entidad aseguradora, ello va a dar lugar a la dilución de la función del defensor del asegurado, figura de creciente prestigio, y entendemos que este cambio normativo en absoluto ayuda a fortalecer su función arbitral y de resolución de problemas para los asegurados, consiguiendo, además, que sean menos los casos que lleguen finalmente a reclamación ante la Dirección General de Seguros. Por ello, mi grupo parlamentario propone el mantenimiento del cómputo de los seis meses desde que la reclamación llega ante el defensor del asegurado correspondiente.

La segunda de las enmiendas es, a juicio de mi grupo parlamentario, francamente importante; todas lo son, sin duda alguna, pero querría hacer hincapié en la que voy a defender a continuación. Se trata del procedimiento de determinación y modificación de gastos de personal y negociación colectiva de los Entes Públicos Puertos del Estado y Autoridades Portuarias.

En la actualidad este proceso de modificación de gastos de personal y negociación colectiva viene regulado en la ley de presupuestos a través de la Cecir. Este órgano, por su carácter, por el ámbito en el que desa-

rolla sus funciones y los criterios con los que opera, hace realmente difícil el que se obtengan de forma nítida los objetivos empresariales que tanto Puertos del Estado como Autoridades Portuarias tienen encomendados. Por tanto, la labor de control, tutela y supervisión de la Administración pública sobre estos ámbitos de actuación se consigue a través de la ley de presupuestos y de la Cecir, pero entendemos que los objetivos de gestión empresarial y de máxima eficacia que se piden a Puertos del Estado y a Autoridades Portuarias es difícil que se puedan obtener a través de este procedimiento de negociación colectiva y de señalamiento y fijación de los gastos de personal. Por ello, mi grupo parlamentario propone que la determinación o modificación de las necesidades y gastos de personal y la negociación colectiva de las condiciones de trabajo esté sometida al control de la Comisión interministerial de seguimiento de la negociación colectiva en empresas del sector público.

Entendemos que es una propuesta de difícil posicionamiento en contra, porque determinados organismos públicos, entre los que podemos citar Correos, están ya en este régimen que, por otra parte, es aplicable a diversas empresas públicas. Insisto, no es un menoscabo de la necesaria tutela, control y supervisión pública sobre estos ámbitos de la negociación colectiva y, sin embargo, coadyuva de forma clara a la consecución de los objetivos de eficaz gestión empresarial que les son exigibles a Puertos del Estado.

La siguiente enmienda que voy a defender es la número 151, que hace referencia a actuaciones en materia de aguas en la provincia de Tarragona. Su razón de ser es el puro sentido común. Existe la posibilidad de usar determinados caudales de agua que no son agotados en su consumo en la provincia de Tarragona, y se trata de abrir la posibilidad de que, sin sobrepasar el límite de cuatro metros cúbicos por segundo, los excedentes de agua de la provincia de Tarragona puedan ser empleados en la provincia de Barcelona. Creemos sinceramente que se trata de racionalizar y optimizar el consumo de recursos naturales, en este caso agua, por otra parte escasos, como todos los miembros de esta Cámara sabemos y ha sido ampliamente debatido en medios de comunicación, etcétera, en fechas recientes, para que cuando no sea utilizable en la provincia de Tarragona pudiera serlo en la de Barcelona.

Pensamos que es un precepto de un irrefutable sentido común, y nos consta que distintos grupos parlamentarios de la Cámara así lo ven, y lo ven positivamente, y quizá el único tema a debatir sería el momento temporal, si este momento temporal, el de la ley de medidas fiscales, administrativas y del orden social, u otro momento temporal ulterior. En este sentido la posición de mi grupo tiene que ser clara e inequívoca: si estamos hablando de un mejor aprovechamiento de recursos naturales escasos, cualquier tiempo que perdamos en la entrada en vigor de esta medida es un ejercicio de

no óptima responsabilidad por parte de los grupos parlamentarios de esta Cámara, por eso proponemos que se apruebe en este trámite parlamentario del proyecto de ley de medidas fiscales, administrativas y del orden social.

La siguiente enmienda que voy a defender, la 152, se refiere a los márgenes de las oficinas de farmacia. Su objetivo es corregir determinadas disfunciones que originó la reforma de los márgenes de las oficinas de farmacia contenidas en el Real Decreto-ley 5/2000, de 23 de junio, de medidas urgentes de contención del gasto farmacéutico público. Mi grupo parlamentario votó a favor de la convalidación de este real decreto-ley, pero ya anunció en ese trámite parlamentario que era favorable a que se tramitara como proyecto de ley y se debatiera de forma más amplia para lograr un mejor ajuste de los contenidos normativos de dicho Real Decreto-ley 5/2000.

Nuestra enmienda 152 propone excluir el importe del IVA en el cómputo de la facturación que determina la aplicación de las deducciones, así como excluir del mismo cómputo aquellos medicamentos sobre los cuales se aplica un margen fijo, puesto que este mismo sistema ya conlleva implícitamente un mecanismo automático de descuento. Por tanto, en coherencia con la posición parlamentaria de mi grupo en junio de este año, proponemos la aprobación de esta enmienda número 152.

El señor **PRESIDENTE**: El señor Jané tiene la palabra.

El señor **JANÉ I GUASCH**: Señorías, en nombre del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), paso a defender la enmienda número 153 presentada a este título V.

Esta enmienda, señorías, pretende modificar un aspecto muy concreto de la Ley de ordenación del comercio minorista. Concretamente, cuando esta ley regula los aplazamientos de pago, nuestro grupo considera que sería necesario que aquellos aplazamientos de pago que afectan a bebidas derivadas sujetas a impuestos especiales no excedan en ningún caso de los 30 días. Es el plazo que la propia Ley de comercio, en su artículo 17, fija para los aplazamientos de pago de productos alimenticios percederos.

Nuestro grupo considera necesario regular estos aplazamientos de pago cuando afectan a bebidas derivadas sujetas a impuestos especiales. Esas bebidas no son productos percederos, pero el aplazamiento de pago en ese sector concreto debe tener unos límites. Convergència i Unió considera que este es un tema de justicia, porque las empresas que fabrican bebidas derivadas deben pagar el impuesto especial, y en estos supuestos dicho impuesto es un porcentaje elevadísimo del precio del producto, adelantan el pago de ese impuesto especial y, en cambio, tardan muchísimo en

cobrar ese adelanto que han hecho, de alguna forma están haciendo una prefinanciación que consideramos que es injusta y debemos poner un límite, y ese límite debería ser el mismo que ahora se establece para los productos alimenticios percederos, esos 30 días.

Esa es nuestra enmienda, una enmienda que consideramos justa y que pensamos que evitaría problemas de financiación que pueden afectar a empresas de este sector, que cobran el producto mucho más tarde pero gran parte del mismo lo han tenido ya que adelantar porque va en forma de impuesto. Por tanto, es una enmienda que consideramos que debería ser apoyada por el máximo de grupos parlamentarios, y concretamente por el Grupo Parlamentario Popular. Es una enmienda que también coincide con la número 70 defendida anteriormente por don Luis Mardones. De no prosperar esta enmienda, nuestro grupo tiene una alternativa, que es la enmienda número 156. En todo caso, si no se aceptara que en este supuesto el aplazamiento de pago no puede ir más allá de los 30 días, pediríamos que se promuevan las modificaciones reglamentarias para ampliar en 30 días el plazo de ingreso de las cuotas del impuesto sobre alcohol y bebidas derivadas. Como digo, la enmienda 156 sería una alternativa de no aceptarse nuestra enmienda 153. También este tema está presentado de forma similar por el Grupo Parlamentario de Coalición Canaria en su enmienda número 72.

Por último, nuestra enmienda 150 es muy importante para nuestro grupo parlamentario, igual que las anteriores, porque lo que intenta es facilitar en España la implantación de las redes de cable, facilitar la pluralidad de operadores para que pueda llegarse a un despliegue, a un desarrollo adecuado y con celeridad de las redes de banda ancha. Nuestro grupo considera que el cable va a ser un gran vehículo de transmisión de la sociedad de la información. En estos momentos se dan problemas para los segundos operadores para conseguir compartimentar las infraestructuras ya existentes, y que tiene actualmente el operador dominante, y para conseguir con celeridad los derechos de paso y las necesarias servidumbres. Nuestra enmienda tiene cuatro puntos básicos y lo que pretende es facilitar, compartimentar esas infraestructuras.

Desde el Gobierno ya se ha intentado ayudar en algunos aspectos a conseguir el objetivo de esta enmienda, pero creemos que no se ha hecho de forma adecuada. Concretamente, cuando nosotros pedimos ese uso compartido, debemos tener en cuenta que actualmente la Ley general de telecomunicaciones ya regula el uso compartido de los bienes de titularidad pública o privada objeto de los derechos de ocupación, pero olvida la regulación acerca del uso compartido de estas infraestructuras cuando ya han sido instaladas. Por tanto, es una regulación de futuro pero no afecta a las infraestructuras ya existentes. Ello conculca la

Directiva comunitaria 97/33 y realmente creemos que debe hacerse un avance.

Por tanto, con los distintos puntos que plantea esta enmienda —que si hoy no es aceptada podremos intentar profundizar en ellos en el Pleno del próximo jueves— también queremos dar respuesta efectiva a lo mismo que nos pide la propia Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones. En su informe del año 1998 esta Comisión detalla que, con independencia de otras consideraciones, no puede obviarse el hecho de que el despliegue de red por parte de los segundos operadores de cable está sujeto a dificultades que han contribuido no sólo a condicionar, sino también a obstaculizar significativamente la puesta en marcha y el avance de los proyectos de cable de estos segundos operadores. A tal fin presentamos esta enmienda 150, que esperamos pueda tener un amplio consenso.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Parlamentario Vasco (PNV), tiene la palabra el diputado señor Erkoreka.

El señor **ERKOREKA GERVASIO**: El grupo al que represento ha presentado cinco enmiendas a este título. Las cuatro primeras guardan relación con el régimen portuario del Estado; singularmente, una de ellas hace referencia a la cuestión del dominio público y otras tres al régimen de personal; la quinta propone una modificación en la Ley de seguridad privada.

A través de la enmienda 203 proponemos añadir un tercer párrafo al artículo 56 que adapte el precepto a lo que es propiamente la situación actual, que resulta de la legislación del Estado en el ámbito de los puertos del Estado. Porque, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley de Puertos del Estado, aunque la titularidad del dominio público marítimo-terrestre corresponda al Estado, puede adscribirse a las comunidades autónomas este dominio, en cuyo caso las autoridades administrativas competentes para conceder las autorizaciones y concesiones pertinentes en relación con este dominio público habrían de ser las comunidades autónomas. Precisamente es esto lo que proponemos, que cuando se trate de terrenos cuyo dominio público, siendo de titularidad del Estado, han sido adscritos a las comunidades autónomas competentes en el ámbito correspondiente, el otorgamiento de autorizaciones y concesiones corresponda a las comunidades autónomas.

Las enmiendas 191, 192 y 193 tienen que ver con el régimen de personal del Ente Público Puertos del Estado y Autoridades Portuarias. Lo que propone es una laboralización de este personal, porque pensamos que este régimen está más acorde con la configuración legal que estos entes han recibido por parte del ordenamiento jurídico. En concreto, proponemos modificar los artículos 34 y 52 de la Ley de Puertos del Estado, incluyendo en ambas una previsión que establezca que la negociación colectiva de los trabajadores de los puer-

tos del Estado no podrá estar condicionada o limitada por el control o la autorización de organismos de la Administración. Y ello porque la configuración que el ordenamiento jurídico atribuye a las autoridades portuarias choca —en nuestra opinión— con la idea de que las retribuciones de su personal vengán determinadas por vía legal.

En coherencia con lo propuesto por esta dos enmiendas, con la enmienda número 193 proponemos incluir en el proyecto un nuevo artículo, a través del cual se introduciría una nueva disposición adicional en la Lofage, en la Ley de organización y funcionamiento de la Administración general del Estado. Sería la undécima disposición adicional y, en su virtud, se excluiría al personal del Ente Público Puertos del Estado y Autoridades Portuarias de la aplicación de los artículos 47.4 y 55.3 de la propia Lofage.

La enmienda número 208 propone modificar el artículo 60 de la Ley de seguridad privada, proponiendo la siguiente redacción: «La Secretaría de Estado para la Seguridad del Ministerio del Interior podrá autorizar la prestación de funciones de acompañamiento, defensa y protección, por parte de los escoltas privados, de personas que tengan la condición de autoridades públicas cuando las circunstancias así lo recomienden».

La justificación recogida en el documento a través del cual presentamos la enmienda es escueta, pero creo que es suficiente y me remito a ella.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Parlamentario de Coalición Canaria, tiene la palabra el señor Mardones para la defensa de sus enmiendas al título V.

El señor **MARDONES SEVILLA**: Efectivamente, defendemos en este título V la enmienda número 71, que advierto aquí que es coincidente con la enmienda número 149, presentada por el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) y que su portavoz en su anterior turno acaba de defender, así como con la enmienda número 243, del Grupo Parlamentario Socialista. Por tanto, mi grupo votará favorablemente tanto la enmienda propia como la 149 y la 243 de los Grupos Catalán (Convergència i Unió) y Socialista, respectivamente, porque tienen el mismo principio de solución del problema que se viene planteando en Autoridades Portuarias. En este momento en doce puertos españoles hay doce convenios colectivos firmados de mutuo acuerdo entre la autoridad portuaria, en la persona de su presidente, y la representación laboral del componente social de los estibadores y del personal que trabaja en los puertos españoles implicados en estos doce convenios, y que se encuentran sometidos a un criterio de aprobación final por el organismo denominado Cecir, de la Administración central del Estado, que los ha conducido a una situación de bloqueo; en este momento doce puertos españoles tienen conflictos y

sus colectivos laborales tienen anunciadas movilizaciones dentro de un calendario de actividades.

Esto es contradictorio con el espíritu y la letra de la Ley 27/1992, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, que sufrió una modificación perfeccionadora con la Ley 62/1997. Tanto esta ley de modificación como la Ley de Presupuestos Generales del Estado vigente vienen a decir clara y contundentemente que las autoridades portuarias y los entes públicos, como Puertos del Estado, gozarán de autonomía funcional y de gestión porque cuentan con personalidad jurídica y patrimonio propios. Además, los convenios colectivos se firman tras negociación libre dentro del sistema portuario español, que se financia con fondos propios y que, a su vez, obtiene beneficios empresariales dentro de un principio de libre competencia.

Pues bien, enunciados sucinta pero rotundamente los principios de autonomía funcional y de gestión y valiéndose de hecho de los recursos generados por el ente Puertos del Estado para las modificaciones de masa salarial dentro de los convenios colectivos, resulta que hay un organismo que tiene capacidad de veto, que es llave, y que en este momento tiene bloqueados doce convenios. Las comunidades autónomas que tienen su vida comercial basada en la importación y exportación de materias a través de las redes marítimas que operan en sus puertos saben lo que significa esta situación de conflicto.

Nuestra enmienda viene a tratar de liberar a la organización Puertos del Estado de este cerrojo absurdo, que no da explicaciones ni razona el bloqueo de los convenios —del organismo denominado Cecir—, coincidiendo con las enmiendas del Grupo Catalán y del Grupo Socialista. No queremos que haya falta de coordinación, pasamos el cometido de la coordinación a la Comisión interministerial de seguimiento de la negociación colectiva de las empresas del sector público, que es donde debe estar, dada la naturaleza jurídica de Puertos del Estado.

No se entiende que, tras proclamar la libre competencia y el respeto a la personalidad jurídica de estos entes públicos, éstos se encuentren en una situación de veto y de bloqueo por el organismo que tratamos de hacer desaparecer de este cometido. Entendemos que es la Comisión interministerial de seguimiento de la negociación colectiva de las empresas del sector público la única jurídicamente legitimada para coordinar, puesto que nadie quiere tomar decisiones al margen de la armonía entre todos los puertos españoles; la interconexión comercial es demasiado obvia para explicarla aquí. Este es el motivo del mantenimiento de nuestra enmienda número 71.

El señor **PRESIDENTE**: Para la defensa de las enmiendas presentadas por el Grupo Parlamentario Mixto, tiene la palabra el señor Puigcercós.

El señor **PUIGCERCÓS I BOIXASSA**: Damos por defendidas las enmiendas.

El señor **PRESIDENTE**: Para la fijación de posición en cuanto a las enmiendas presentadas al título V, por el Grupo Parlamentario Popular, tiene la palabra el señor de Juan.

El señor **DE JUAN I CASADEVALL**: Procuraré ser breve. No haré referencia a las enmiendas del Grupo Parlamentario Popular, que han sido presentadas e incorporadas al informe de la ponencia, con la salvedad de las números 94 y 99 que, después de su incorporación, han sufrido ciertas correcciones técnicas que obran ya en poder de los servicios jurídicos de la Cámara.

Hemos presentado enmiendas legítimamente porque no creo que se pueda sustraer a un grupo parlamentario como el nuestro, con 183 diputados, la capacidad de enmendar, como ha pretendido dar a entender alguno de los portavoces que me han precedido en el uso de la palabra. Tampoco creo que ello suponga sustraer determinados temas al debate parlamentario, como ha quedado demostrado en el curso del que hemos mantenido.

No es que sea a nuestro entender necesario modificar diversas leyes en la ley de acompañamiento, es que es indispensable; además, yo diría que es legítimo y oportuno. Legítimo porque la ley llamada de acompañamiento no sufre los límites materiales y de procedimiento propios de la ley de presupuestos, que únicamente pueden regular la materia directamente relacionada con habilitación de ingresos y autorización de gastos; en la ley de acompañamiento se pueden y se deben introducir esas modificaciones.

Por otro lado, debemos recordar al portavoz del Grupo Socialista que éste es el momento para introducir esas modificaciones puntuales y que, como ha dicho algún portavoz, la paternidad de ese instrumento normativo no es nuestra aun cuando asumimos su eficacia. Efectivamente, a raíz de diversas sentencias del Tribunal Constitucional y particularmente de una del año 1992-1993, la ley de acompañamiento nace en pleno Gobierno socialista.

Decía que, además de legítimo, nos parece oportuno introducir modificaciones puntuales en nuestro ordenamiento jurídico, para modernizarlo y para adaptarlo a las exigencias del momento concreto coadyuvando de esta forma a mejorar la eficacia de la Administración y a perfilar la política del Gobierno.

Señor presidente, con ánimo de ser sistemático y, por tanto, breve, fijaré la posición del Grupo Popular diferenciando dos o tres bloques fundamentales de enmiendas. Un primer bloque se refiere a las enmiendas al capítulo V del título V, es decir, a la modificación que se introduce en la adicional de la Ley 27/1992 de Puertos del Estado y Marina Mercante.

Hay una primera enmienda, la 186, que no podemos asumir por cuanto entendemos que es obvio que la ocupación de láminas de agua para su utilización privativa para artefactos flotantes u otras instalaciones destinadas a la acuicultura, de acuerdo con el régimen general de utilización especial o privativa del dominio público, debe quedar sujeta —como propone la ley— al régimen de concesión o al de autorización administrativa con el devengo de los correspondientes cánones.

Merece un tratamiento uniforme un segundo grupo de enmiendas que afectan directamente a la Administración portuaria y al régimen de personal; nos referimos a las números 71, 187, 189, 191, 192, 193, 149 y 243. Estas enmiendas, en síntesis, vienen a sustituir el control o la tutela que en materia retributiva ejerce el Cecir por el que, según postulan los enmendantes, debería ejercer la Comisión interministerial de seguimiento de la negociación en empresas del sector público. Entendemos que estas enmiendas desconocen la peculiar naturaleza del Ente Público Puertos del Estado y de las Autoridades Portuarias, en la medida en que se trata de entidades que, desarrollando una actividad empresarial, persiguen fines de servicio público. Por tanto, fusionan en su propia estructura elementos de rentabilidad con elementos de gestión de servicio público. Están sometidas a control en su régimen de precios y tasas, que son controlados por tanto y no determinados por el mercado, y, por consiguiente, adolecen de ese elemento de competencia que puede presionar fuertemente en la negociación colectiva; tal elemento no está presente —o, al menos, totalmente presente— en las autoridades portuarias. Sin olvidar que, siendo el mercado de las autoridades portuarias un mercado fuertemente interrelacionado, la existencia de políticas salariales divergentes podría generar tensiones no deseadas en la fijación de la política salarial de conjunto en la negociación colectiva. Tampoco se puede dejar de lado que la normativa presupuestaria y los procedimientos administrativos a los que están sometidos y que se regulan en su Ley 27/1992 son similares a los que se aplican a otras entidades públicas empresariales de naturaleza económica, como Aena o la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

En definitiva, entendemos, señoría, que los criterios relativos a gestión de recursos humanos y gastos de personal, que en la actualidad fijan mancomunadamente el Ministerio de Hacienda y el de Administraciones Públicas, responde a la necesidad de mantener una política global de recursos humanos del sector público, sin perjuicio de las especialidades organizativas y de funcionamiento que pueden afectar a determinadas entidades públicas empresariales, entre ellas las autoridades portuarias.

En un segundo bloque tendríamos enmiendas que hacen referencia a la reforma o modificación de la acción administrativa en materia de telecomunicaciones, como es el caso de la enmienda 150 que tiene un

doble objeto: fomentar la competencia y facilitar la suscripción de convenios entre el Estado y las comunidades autónomas en orden a la aprobación del proyecto técnico a que se refiere el artículo 46. Son dos objetivos que podrían inicialmente calificarse de razonables y atendibles, pero que no gozan del apoyo de nuestro grupo, fundamentalmente porque entendemos que la doble modificación es innecesaria, ya que la aprobación del correspondiente proyecto técnico por comunidades autónomas vía convenio se puede conseguir utilizando otra figura jurídica prevista en nuestro ordenamiento, como es la encomienda de gestión que contempla la Ley de procedimiento administrativo, la Ley 30/1992, con el mismo efecto; es decir, respetando la competencia exclusiva que corresponde al Estado en virtud del artículo 140.1.21 de la Constitución, cuyo alcance y significación determinó una sentencia del Constitucional, la 168/1993, se posibilitaría que las comunidades autónomas, vía encomienda de gestión, pudieran desarrollar esas funciones de aprobación de proyectos técnicos.

Por lo demás y en cuanto a la reforma que se propone de los artículos 47 bis, 47 y de la disposición adicional decimotercera de la Ley 11/1998, entendemos que su finalidad loable es fomentar la competencia, pero esa competencia ya viene impulsada o implementada con la reciente apertura del bucle local.

En la tramitación parlamentaria de la propia Ley 11/1998, general de telecomunicaciones ya fue discutida esta cuestión y fue plasmada en su articulado, especialmente en el artículo 46, cuando se entendió que la utilización compartida de las infraestructuras de telecomunicaciones anteriormente existentes debía de realizarse a través de la expropiación forzosa por implicar la privación de derechos o de intereses legítimos.

Finalmente, existiría un tercer bloque con distintas enmiendas a diferentes aspectos. Por ejemplo, la enmienda 151, que se refiere a la Ley 18/1981, y que entendemos que no está suficientemente justificada al extender su aplicación a una provincia distinta de la que determinó su ámbito inicial. O la enmienda 152 al reciente Real decreto-ley de contención del gasto farmacéutico, que entendemos que viene a variar lo que es el sistema de fijación de la facturación, que por el poco tiempo que lleva en vigor dicha norma entendemos no es oportuno introducir ya modificaciones a la misma.

En cuanto a la enmienda 153, que pretende la modificación de la Ley 7/1996, para establecer aplazamientos o límites a los aplazamientos de pagos de productos alimenticios o bebidas derivadas sujetas a los impuestos especiales, es una cuestión que entendemos que se puede estudiar de cara al próximo Pleno. Inicialmente nuestra posición es la de no entender exactamente qué se pretende con la misma, máxime si tenemos en cuenta que con el reglamento de impuestos especiales, y contemplando tanto los sistemas de liquidación men-

sual como trimestral que se prevén en dicha norma reglamentaria para este tipo de aplazamientos, podría llegar a un período medio de noventa y cinco días su pago. No sé si esto llegaría incluso a ser contraproducente en la propia enmienda, pero, en cualquier caso, la votaremos inicialmente en sentido negativo, sin perjuicio de que la estudiemos de cara al futuro pleno.

Hay otras enmiendas que merecen nuestro rechazo, por ejemplo la enmienda 257 cuando se acusa una posible conversión de una figura privada en el ámbito de los seguros en órgano administrativo, que evidentemente no vamos a compartir. Ni tampoco las enmiendas sobre el Plan Nacional de Regadíos que entendemos que en gran medida quedan incorporadas ya en la enmienda 94 de nuestro grupo.

Sí que quiero hacer referencia, entre otras muchas enmiendas, a la número 208 del Grupo Vasco, que pretende la modificación de la Ley de seguridad privada en el sentido de autorizar que escoltas privados puedan desarrollar funciones de acompañamiento, defensa y protección de autoridades públicas.

Como saben SS.SS. en la actualidad el artículo 17 de esa Ley de seguridad privada prevé que esos servicios de acompañamiento, defensa y protección de autoridades públicas se ejerzan por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y que los escoltas privados únicamente puedan desarrollar funciones de escolta en relación a personas que no revistan el carácter de autoridad pública. Por consiguiente, en principio entendemos que de lo que se trataría aquí sería de establecer una excepción a un régimen general, excepción que en ningún caso supone que las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado deban hacer una dejación de competencias en esa materia, aunque la gravedad de los delitos que se tratan de evitar obliga a que todos los esfuerzos que se puedan hacer en esa materia sean pocos. Por eso nuestro grupo votará favorablemente esa enmienda.

Dicho esto —y concluyo ya, señor presidente— haría referencia a la enmienda 53 del Grupo Socialista, que pretende la supresión del artículo que modifica la regulación de la Ley del mercado de valores por entender que no es oportuna. Nosotros insistiríamos en lo que hemos dicho inicialmente: que es una regulación legítima, que es oportuna y que es, diría, una regulación estrictamente indispensable. Urge introducir modificaciones en nuestro mercado de valores para superar básicamente ese modelo mutualista en cuya virtud, para adquirir la condición de miembro en una bolsa de valores, es necesario suscribir parte del capital social de la sociedad rectora; entendemos que deben eliminarse las barreras a la intermediación bursátil y que por tanto debe facilitarse el ingreso de terceros en esas bolsas de valores, máxime con el efecto que puede tener la difusión del llamado pasaporte europeo de empresas de servicios de inversión, y con el mismo objetivo facilitar con ello la suscripción de alianzas europeas o mundiales, pensemos en Euronext, alianzas

que en la actualidad se desarrollan en el entorno europeo a través de intercambios accionariales, ya que nuestra legislación vigente en este momento no permitiría la posibilidad de concertarse en esos términos.

En definitiva, y desde la convicción de la legitimidad, de la oportunidad y de la necesidad de todo este conjunto o elenco de medidas que inciden en la acción administrativa sectorial, rechazaremos esas enmiendas y votaremos favorablemente la enmienda 208.

El señor **PRESIDENTE**: Para el bloque de las disposiciones adicionales, transitorias y derogatorias, aunque se ha dado la oportunidad a todos los grupos de defender al tiempo las que tuvieran que ver con los distintos títulos, si algún grupo desea hacer algún tipo de defensa de las mismas puede pedirlo. **(Pausa.)**

Por el Grupo Parlamentario Socialista, señor Segura.

El señor **SEGURA CLAVELL**: El Grupo Parlamentario Socialista en este turno, contando con la venia de la presidencia, pretende distribuir el tiempo entre dos intervinientes, quien lo hace en estos momentos y la diputada doña Isabel López i Chamosa.

En primer lugar, queremos referirnos a dos disposiciones adicionales y una transitoria vinculadas entre sí y que se refieren a la modificación de la Ley de 1992, de 24 de noviembre, de puertos del Estado y de la marina mercante, en un tema, ni más ni menos, que afecta a toda la red portuaria estatal, que afecta a todo el sistema tributario financiero, recaudador y consiguientemente a la autonomía plena de los puertos del Estado español. Hemos estudiado unas disposiciones adicionales que, con el mayor rigor posible, pretenden configurar un cuerpo jurídico para un vacío legal que existe en la actualidad. Señorías, si ustedes leyesen cualquier revista especializada española, de las que se editan periódicamente en nuestro país, vinculada a temas de transporte, se encontrarían con una revista conocida *Transporte 21*, editada en el País Vasco, de mucho rigor en la transmisión de la información, que dice en la primera página del número correspondiente al 15 de octubre pasado: Las liquidaciones impugnadas por las empresas contra las tarifas de los puertos alcanzan los 30.000 millones de pesetas; las compañías afectadas pretenden crear una asociación de reclamantes. Luego, en el resto de los artículos que lo complementa dice lo siguiente: Las liquidaciones impugnadas por tarifas aplicadas por servicios prestados por las autoridades portuarias han alcanzado la cifra de 30.000 millones de pesetas, de los que 10.500 millones de pesetas se refieren únicamente a los puertos de Barcelona y Tarragona. Continúa diciendo: Esta situación ha sido calificada como compleja y de inseguridad en fuentes próximas al Ente Público Puertos del Estado al poner en peligro la viabilidad económica del sistema portuario español. Y continúa la información.

Como ven, señorías, la situación financiera en la que se encuentran los puertos españoles es excepcional. No olvidemos que el 80 por ciento de las mercancías que entran y salen de nuestro país lo hacen a través de los puertos, son transportadas por barcos, y, consiguientemente, las 28 autoridades portuarias englobadas en el Ente Público Puertos del Estado tienen que responder a una política financiera y, dentro de la flexibilidad propia de las características y del reconocimiento de la singularidad de esos puertos, es necesario que dispongan de un marco jurídico común que les permita aplicar unas tarifas que luego no sean recurridas por los usuarios de los puertos. ¿Cuál es la realidad, señorías? Pongamos por caso el puerto de Tarragona, un puerto esencialmente dedicado a graneles, sólidos y líquidos, no es un puerto dedicado al transporte de pasajeros. Por consiguiente, su situación se diferencia de la del puerto de Algeciras, que es la proa de la Unión Europea hacia el Magreb y a través del cual circulan decenas de miles de ciudadanos —marroquíes, argelinos— de países de ese entorno geográfico, y que esencialmente es un puerto de tráfico de pasajeros. Señorías, la importancia de este sector requiere sin duda alguna que en la tramitación de esta ley de acompañamiento, que transforma tantas y tantas leyes, de un plumazo no dejemos de destacar los contenidos de dos disposiciones adicionales que nos presenta el Gobierno: la disposición adicional sexta y la disposición adicional séptima. Estos son temas que afectan plenamente a la política portuaria. Con las disposiciones adicionales sexta y séptima se pretende ni más ni menos que dar cobertura jurídica durante tres o cuatro meses a un grave problema que tienen las autoridades portuarias. Porque, señorías, en la sección 17 del proyecto de ley de Presupuestos Generales del Estado de este año, que empezaremos a tramitar esta tarde, se recoge una partida presupuestaria de transferencia de 6.000 millones de pesetas para las autoridades portuarias. ¿Para qué? Para que éstas estén en condiciones de poder devolver los cánones y las tasas cobradas a las empresas navieras, a los operadores portuarios, a los consignatarios, a los transitarios, a los cargadores, a todo el colectivo económico que opera en los puertos españoles. Estos han acudido o al Tribunal Superior de Justicia de su comunidad o al Tribunal Supremo o a la Audiencia Nacional y estos órganos judiciales han dictaminado favorable sentencia a su recurso. Las autoridades portuarias se han encontrado con que aquellos dineros, vamos a decirlo entrecorridamente, que cobraron ahora tienen que devolverlo cuando ya los han invertido. Señorías, este es el cuadro, cuadro del que tiene responsabilidad plena el Gobierno del Partido Popular; es una situación derivada de la declaración de inconstitucionalidad por parte del Tribunal Constitucional, que, ante recurso a la Ley de tasas y precios públicos que el Grupo Parlamentario Popular produjo en un momento determinado, les ha dado la razón; en 1997 se consolidó el dictamen correspondiente y de

entonces para acá se encuentran las autoridades portuarias emitiendo cobros en situación jurídica de una dudosa legalidad. Por ello es por lo que el Gobierno aceleradamente trae estas dos disposiciones adicionales, la sexta y la séptima, que si las leen ustedes, afectan a la tarifa T-0, señalización marítima, a la tarifa T-1 que se cobra a los buques, a la tarifa T-2, atraque, a la tarifa T-2 vinculada también al pasaje, a la tarifa T-3, mercancías, que nos afecta a todos los usuarios, a la tarifa de mercancías y pasajeros, a la G-1, a la G-2, etcétera, es decir, a todo el sistema tarifario.

Señorías, ¿cómo se resuelve este vacío? Naturalmente el Gobierno tenía la obligación de haber traído en estos dos últimos años una ley que regulase la autonomía financiera de los puertos españoles, una ley que regulase los mecanismos tributarios en los puertos españoles, una ley marco de financiación de los puertos españoles. La Ley de 1998 que modificó la de 1992, que era una ley excelente desde mi punto de vista y desde el del Grupo Parlamentario Socialista, daba autonomía a los puertos como consecuencia de pactos políticos, en el año 1998 se vio modificada y ha creado un vacío jurídico del que hay que salir. Y el Gobierno no ha traído un proyecto de ley para resolver este tema, y lo que nos trae —acépteme la terminología coloquial también— es una chapuza de dos disposiciones adicionales que va a enmarañar aún más el sistema tributario portuario. Pero lo asombroso del caso es que dice que estas disposiciones adicionales van a durar cuatro meses, de enero a abril, porque el Gobierno se compromete en el primer trimestre del año próximo, como se comprometió el año pasado, ¡jojo!, y como se comprometió en la Ley de acompañamiento anterior —y se puede demostrar obviamente por las comparencias que tuvieron lugar del ministro responsable del ramo y del presidente del Ente Público Puertos del Estado—, a traer en los primeros meses del año 2000 un proyecto de ley que establezca un marco financiero para los puertos. No lo trajo, ahora lo promete y nosotros tenemos la duda razonable de que lo vaya a traer. Pero ¿por qué se introducen dos chapuzas de disposiciones adicionales que remueve todo el sistema tributario para que dure cuatro meses? Mantengamos esta provisionalidad y como única enmienda, que nosotros no la hemos presentado pero sería un mandato moral de las Cortes Generales al Gobierno, acepten el compromiso de presentar en los primeros días del mes de enero un proyecto de ley para que con su tramitación por vía de urgencia se resuelva este vacío. Por ello, dado que este es un tema tan relevante, el Grupo Parlamentario Socialista no ha querido pasar superficialmente sobre dos disposiciones adicionales y la transitoria segunda, me parece recordar, y pedimos que se retiren las tres, ofreciendo nuestra colaboración para debatir una ley marco nueva, que tienen que traer. Curiosamente ahora hacen esta chapuza coyuntural —y reitero la termino-

logía— de tres o cuatro meses. Este es uno de los temas relevantes en las disposiciones adicionales.

Señorías, hay otra disposición relevante de política de Estado que nosotros tampoco podemos pasar por alto, que afecta precisamente a la organización de la estructura del ente que regula el correo español. El Grupo Parlamentario Popular sorprendentemente nos presenta dos enmiendas de un calado impresionante, la enmienda número 88 y la enmienda número 111, que junto con las que hemos visto en la sección 17 del Ministerio de Fomento constituyen cuatro torpedos que no sólo alcanzan la línea de flotación de un barco, sino que tocan sus cuatro puntos cardinales, aunque dicen que son seis: la proa, popa, quilla, perilla, babor y estribor. Me refiriré sólo a cuatro puntos. Se van a cargar Correos españoles. Viene la liberalización del sector postal, sin duda alguna —mandato comunitario—, se nos viene encima la libre competencia en el sector como ha ocurrido en los otros sectores productivos, pero ¿cómo es posible que, con enmiendas adicionales a la ley de acompañamiento, sin una memoria sólida, lancen estos cuatro torpedos a un ente que tiene un papel histórico, que lo hemos hecho todos los españoles, que tiene una estructura de 65.000 empleados, unos en régimen laboral, otros en régimen de personal funcionario, que tiene el monopolio del servicio postal, con unas infraestructuras importantes, con un servicio de naturaleza universal al que los socialistas no renunciamos dentro de esa línea directriz de liberalización que se va a producir, sin que haya mediado una comisión específica, un proyecto de ley específico que modifique la Ley de 1998? Resulta absolutamente inconcebible: Señoras y señores diputados, presten atención a este tema, que va a generar problemas sociales próximamente. ¿Cómo es posible, señores del Grupo Parlamentario Popular, que en un tema tan relevante no acepten la posición del Grupo Parlamentario Socialista, expresada en otros foros, en el sentido de que retiren estas enmiendas y se desarrolle a lo largo del ejercicio de 2001 toda una transformación estructural del servicio de Correos? ¿Cómo vamos a sumarnos a simples enmiendas con justificaciones carentes de rigor, con falta de solidez intelectual, con una ausencia de metodología, con la incoherencia de no estar en la misma línea de la ley de 1998? ¿Cómo vamos a darles nuestro voto favorable?

Nuestro grupo rechaza las cuatro enmiendas que pretenden una transformación por la puerta de atrás del servicio de Correos y que ponen la primera piedra de ese proceso conducente a la privatización del servicio postal español. En contra de lo que digan las autoridades del ministerio pertinente, si se va a transformar en sociedad anónima de titularidad estatal también podemos pensar, como ha ocurrido con otras sociedades anónimas de titularidad estatal con anterioridad, que el siguiente paso es la privatización en condiciones desventajosas ante grandes operadores europeos, como

uno que se anuncia todas las semanas en páginas enteras en la prensa nacional, el Deutsche Post, que se está quedando con operadores de tránsito, con operadores de mercancías, con operadores de carga de nuestro país para dar el salto al operador postal. Defendamos pasos hacia adelante en aras de la modernidad, pero no lo hagamos en la trastienda. Tengo informes elaborados por el Grupo Parlamentario Socialista, por su amplio conjunto de expertos que vienen siguiendo milimétricamente la evolución del sector en los últimos años, que no voy a leer puesto que éste no es el foro adecuado, en los que queda fijada nuestra posición política. Seremos unos auténticos activistas en el sentido de no negarnos a la modernidad; sí apoyaremos una libre competencia en la que el sector postal español no quede en situación de desventaja, y por supuesto defendemos el mantenimiento de los puestos de trabajo de una estructura que hemos elaborado los españoles a lo largo del tiempo, todo desde la óptica del servicio universal. La carta, el paquete postal tiene que llegar al rincón más alejado de la geografía nacional, por ejemplo, a un caserío de la isla de El Hierro. Tiene que garantizarse que llegue el suministro del material.

Por último, señor presidente, como parlamentario canario, me duele lo que aquí estoy presenciando, y es lo siguiente. Han venido firmadas conjuntamente por el Grupo Parlamentario Popular y por el de Coalición Canaria un conjunto de enmiendas que nos resultan inconcebibles; algunas como disposiciones adicionales y otras como enmiendas al articulado. Como parlamentario canario que ha tenido siempre el privilegio de defender la fiscalidad singular y especial para Canarias, he de decir que resulta inadmisibles que se violente el estatuto de autonomía de la comunidad canaria por cuanto ninguna de las enmiendas que el Grupo Parlamentario Popular y el Grupo de Coalición Canaria conjuntamente han presentado, o el proyecto que el propio Gobierno ha remitido, cuentan con el informe favorable, con el informe preceptivo, al amparo de lo que dice el artículo 45.3 del estatuto de la comunidad canaria. De ahí nuestro voto en contra, coherente con la posición mantenida por el Grupo Parlamentario Socialista en el Parlamento canario en el trámite de emisión de informe a esas enmiendas.

Señor presidente, gracias por su benevolencia y, si lo estima oportuno, pretendíamos que, para el resto de enmiendas, interviniese la diputada socialista, doña Isabel López.

El señor **PRESIDENTE**: Rogaría a la señora López que fuese lo más breve posible.

La señora **LÓPEZ I CHAMOSA**: Señor presidente, seré muy breve en la defensa de las nueve enmiendas a las disposiciones adicionales, todas ellas de adición, dirigidas a generar empleo en los colectivos más desprotegidos. Aluden a la reducción del tiempo de tra-

bajo y sobre todo hay una que me parece fundamental, que es mandar al Gobierno para que traiga al Parlamento un proyecto de ley que regule el Instituto Nacional de Empleo. Hemos transferido las competencias a las comunidades autónomas sin que haya algo por lo que regirse en cada caso, lo que está dando lugar a una serie de situaciones muy complicadas.

Proponemos una serie de programas específicos a favor de la inserción laboral de las mujeres, un plan de inserción laboral de desarrollo de servicios sociales comunitarios dirigido a cubrir las necesidades en zonas rurales y en grandes zonas urbanas, que esté orientado a mujeres y jóvenes de menos de 25 años con especiales características.

Planteamos también la mejora de la cobertura del subsidio de desempleo; que se cree un fondo de reserva para la cobertura del desempleo dado que tenemos superávit en los últimos años, así como que se equipare la bonificación de cuotas de la Seguridad Social a las entidades mercantiles participadas en los mismos términos en que se encuentran las cooperativas.

Buscamos también el apoyo al empleo de minusválidos en los mismos términos que establece la ley por maternidad, es decir que cuando se produzca una incapacidad temporal, la subcontratación de otra persona para cubrir esa plaza tenga gratuidad en la Seguridad Social. Por último, pedimos que haya los mismos incentivos para promover el autoempleo de los trabajadores discapacitados autónomos que los que existen en otros casos. En estos momentos, el autoempleo es uno de los más importantes generadores de empleo y supone una discriminación que los discapacitados autónomos no puedan acogerse a la bonificación e incentivos que se da a la contratación.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Parlamentario Catalán, Convergència i Unió, tiene la palabra el señor Padrol.

El señor **PADROL I MUNTÉ**: Trataré de ser lo más breve posible en la defensa de las ocho enmiendas presentadas a este bloque de disposiciones adicionales del proyecto de Ley de medidas fiscales, administrativas y del orden social.

Las enmiendas 154 y 155 las voy a defender conjuntamente. Se refieren al contenido de la disposición adicional quinta del proyecto de ley debatido, de beneficios fiscales aplicables a Forum Universal de las Culturas Barcelona 2004. En virtud de este precepto, el régimen prioritario de mecenazgo establecido en el artículo 67 de la Ley 30/1994, de fundaciones e incentivos a la participación privada en actividades de interés general, establece que será de aplicación a los programas y actividades relacionados con Forum Universal de las Culturas Barcelona 2004. El inicio de este régimen estaba previsto desde el 1 de enero de 2002 hasta el 31 de diciembre de 2004. La enmienda

154 propone que este régimen entre en vigor a partir del 1 de enero del año 2001, lógicamente, sin modificar la fecha final.

En relación también con el Forum Universal de las Culturas Barcelona 2004, la enmienda 155 hace referencia a que de modo sustancialmente análogo a como ha ocurrido con eventos de similares características, se puedan establecer fuentes de financiación consistentes en la emisión de sellos conmemorativos, acuñación y puesta en circulación de monedas y celebración de un sorteo de lotería nacional encaminado a obtener beneficios para este fin. Insisto, son mecanismos de financiación absolutamente análogos a los utilizados en eventos de características similares que se han celebrado en el pasado.

La siguiente enmienda es la número 157. Trata de clarificar y acabar con la incertidumbre y la inseguridad jurídica que se da en un determinado ámbito de relaciones laborales o de carácter mercantil. A esta duda es a la que hace referencia esta enmienda. En cuanto a la relación de las organizaciones que prestan servicios profesionales con sus asociados o trabajadores, según como se defina el régimen de vinculación con la asociación de servicios profesionales, es una cuestión abierta si la relación entre trabajador y asociado y asociación es de carácter mercantil o laboral en el régimen general de la Seguridad Social. Es tan abierta que, en distintas sentencias de tribunales superiores de Justicia, los pronunciamientos han sido vacilantes. En algunas ocasiones, los tribunales se han pronunciado entendiendo que se trata de una relación de carácter mercantil y en otras, sobre supuestos muy parecidos o prácticamente idénticos, el pronunciamiento ha sido que la relación es de carácter laboral. Los últimos fallos judiciales permiten contemplar que quizá sean mayoritarios los pronunciamientos a favor de la naturaleza mercantil, pero, insisto, atendiendo al abanico histórico de pronunciamientos judiciales, la verdad es que el sentido de los fallos es oscilante. Entendemos que esta situación de indefinición jurídica no puede mantenerse por más tiempo. Es por ello que mi grupo parlamentario propone que, en este tipo de situaciones, se considere que la relación es de carácter mercantil, de prestación de servicios profesionales, salvo que las partes convengan expresamente una relación de naturaleza laboral. Con una modificación normativa de este tenor, cesarían la indefinición y la inseguridad actualmente vigentes. La enmienda 158 hace referencia al ámbito de la mutualidad. La reciente liberalización del ejercicio de la actividad profesional pone en cuestión la continuidad de una efectiva adscripción territorial colegial para el ejercicio de la profesión en todo el territorio español. Lo que se propone es que las mutualidades de profesionales que existieren con anterioridad al 10 de noviembre de 1995 puedan pasar a desarrollar su actividad en aquellos territorios en los que no existiere una mutualidad de este tenor constituida con anterioridad a

esta fecha. Ello sucede en lógico paralelismo con la liberalización que se produce para la prestación de servicios profesionales de sus originales mutualistas. Si se amplía el ámbito territorial de prestación de servicios para los profesionales, lógico es que las mutualidades que dan cobertura a sus riesgos, a sus contingencias, puedan también extender su ámbito de actuación a territorios más amplios de aquellos en los que en principio venían operando. Con esta norma se consigue evitar el agravio que pueda representar, también en función de decisiones anteriores, que unos profesionales puedan tener acceso a la filiación alternativa al RETA y otros no y, por otra parte, facilitar que las mutualidades de previsión social ya existentes, por vía del aumento de volumen, consoliden un mayor nivel de garantías en la prestación de sus servicios a los profesionales.

Siempre hay algunas enmiendas que pueden ser objeto de mayor o menor debate y, en cambio, otras tienen un posicionamiento en contrario difícilmente defendible. Es lo que ocurre respecto a la enmienda 159, al igual que otras que ha presentado mi grupo parlamentario. En ella, nos estamos refiriendo a aquellos casos de personas con determinadas minusvalías, concretamente las mentales, que tienen frecuentes bajas por incapacidad temporal, que en ocasiones pueden ser prolongadas. De la misma forma que hemos hecho en otras enmiendas que tratan de favorecer la inserción laboral de personas con minusvalías, la contratación de trabajadores para suplir a estas personas con minusvalías mentales, con ausencias repetidas de su trabajo, en ocasiones prolongadas, debe tener un coste cero en materia de Seguridad Social. La sustitución de estas personas debe tener un coste cero para el empresario en materia de Seguridad Social. La enmienda 160 hace referencia a una exigencia de la gestión financiera y de los volúmenes necesarios para desarrollar determinados servicios en este ámbito, en este sector. Me estoy refiriendo a las exigencias de recursos propios para las entidades gestoras de fondos de pensiones. La normativa actual del artículo 20 de la Ley 8/1987, de planes y fondos de pensiones, establece unas exigencias de recursos propios que quizá hayan quedado desfasadas, habida cuenta el crecimiento de los volúmenes y recursos propios de este tipo de entidades. Hoy en día, el régimen vigente pide a estas entidades tener un capital desembolsado de 100 millones de pesetas, y, en todo lo que exceda 1.000 millones de pesetas un 1 por ciento deberá inmovilizarse como recursos propios. Para adecuar estas cifras a la realidad de las entidades gestoras, proponemos establecer un escalado manteniendo el capital desembolsado de 100 millones de pesetas; el 1 por ciento entre 1.000 y 150.000 millones de pesetas; el 0,2 por ciento entre 150.000 y 550.000 millones de pesetas y a partir de 550.000 el 0,1 por ciento. Estas exigencias de recursos propios son coherentes con los niveles exigibles a otras entidades financieras que desarrollan actividades complementarias y continúan sien-

do uno de los niveles de exigencia de recursos propios más elevados dentro de los países de la Unión Europea. La enmienda 161 hace referencia a la posibilidad de emitir valores negociables de renta fija o renta variable por parte de las cooperativas. Las sociedades cooperativas tienen capacidad jurídica, reconocida expresamente por la ley, para emitir este tipo de valores. Sin embargo, el desarrollo reglamentario y otras disposiciones legales han bloqueado la posibilidad de emitir tales valores. Con la enmienda del Grupo Parlamentario Catalán se permite que esa posibilidad inicial de las sociedades cooperativas sea plenamente operativa y que los valores negociables emitidos por las sociedades cooperativas tengan acceso al primer y segundo mercado de valores en condiciones y requisitos equivalentes a los establecidos para las sociedades anónimas.

La última enmienda presentada por mi grupo parlamentario, la 162, propone la adscripción personal de un letrado a cada magistrado del Tribunal Supremo para permitir un más eficaz ejercicio de la función jurisprudencial que constitucionalmente corresponde al alto tribunal y a cada uno de sus magistrados.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Parlamentario Vasco, tiene la palabra el señor Azpiazu.

El señor **AZPIAZU URIARTE**: Señor presidente, nosotros habíamos presentado sólo una enmienda a una disposición adicional nueva, la 195, pero, como ha señalado antes el diputado Txueka, la hemos retirado.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Parlamentario de Coalición Canaria, tiene la palabra el señor Mardones.

El señor **MARDONES SEVILLA**: Nuestra enmienda número 72, que propone una disposición adicional nueva, es del mismo tenor que la que ha presentado y defendido el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) con el número 156, referente a los plazos de pago que tienen los pequeños comerciantes con respecto a los fabricantes y distribuidores de bebidas alcohólicas y derivadas. Se produce lo que ya habíamos dicho cuando tuvimos ocasión de defender nuestra enmienda concordante, la número 70, en la sesión de hoy de esta Comisión de Economía y Hacienda. Los argumentos son los mismos explicitados por el portavoz de Convergència i Unió, señor Jané, por lo que hago gracia de su reiteración a la Comisión porque tiene el mismo sentido.

Solamente tengo que añadir, señor presidente, que coincido con el informe de la señora letrada con respecto a lo que ha dicho de nuestras enmiendas conjuntas con el Grupo Parlamentario Popular a la Ley de régimen económico y fiscal de Canarias con respecto a la enmienda del Grupo Socialista, para que nadie vaya a pensar que el Grupo de Coalición Canaria y el Grupo Popular desconocemos la Constitución Española y el

reglamento del Estatuto de Autonomía de Canarias. Con las tesis que ha planteado el señor Segura, sería imposible enmendar una ley de acompañamiento con referencia a leyes fiscales canarias sobre esta actuación. Voy a emplear los argumentos que la señora letrada, el día 30 de octubre pasado, muy certeramente, ha dirigido a los miembros de esta Comisión. Viene a decir sencillamente, respecto a estas enmiendas números 113 a 122, presentadas por el Grupo Parlamentario Popular conjuntamente con el de Coalición Canaria, que, si bien la disposición adicional tercera de la Constitución Española, prevé la modificación del régimen económico y fiscal del Archipiélago, que requerirá siempre informe previo de la comunidad autónoma o, en su caso, del órgano provisional autonómico, y que el traslado de las enmiendas a la comunidad autónoma no supondrá, según la práctica tradicional acuñada en esta Cámara, la paralización del procedimiento legislativo, de manera que el mismo pueda continuar sin perjuicio de considerar el criterio que formule el Parlamento autonómico en la fase de procedimiento en que se produzca. Por tanto, tranquilidad absoluta en la viabilidad constitucional y reglamentaria de este precepto.

El señor **PRESIDENTE**: ¿El Grupo Parlamentario Mixto desea hacer alguna intervención? (**Pausa.**)

Señor Puigcercós.

El señor **PUIGCERCÓS I BOIXASSA**: Sólo quería dar por defendidas las enmiendas del Grupo Mixto.

El señor **PRESIDENTE**: Para fijación de posición, por el Grupo Parlamentario Popular, tiene la palabra el señor Cámara.

El señor **CÁMARA RODRÍGUEZ-VALENZUELA**: Señor presidente, por nuestro grupo intervendrán, compartiendo el turno, el señor Azpiroz y la señora Báñez.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Azpiroz, tiene la palabra.

El señor **AZPIROZ VILLAR**: Intervendré con la máxima brevedad, habida cuenta de la hora y de la tarde que nos espera, para responder con el mismo carácter genérico que ha dado la portavoz del Grupo Socialista a sus enmiendas. La primera de ellas alude a la reducción del tiempo de trabajo, cuando se produzcan incrementos netos de plantilla, como consecuencia de reordenación de la jornada. Esto puede ser perfectamente objeto de negociación colectiva. En todo caso, una vez más, esperaremos a ver que resulta si se aborda en profundidad esta materia del Pacto de Toledo. La pregunta que habría que plantearse es qué ocurre en aquellas empresas que crean empleo neto sin reducción de jornada. ¿O es que esas no iban a ser subvencionadas? Ha tratado con cierta profundidad la enmienda

264, que se refiere a las actuaciones a favor de la mujer en los programas de inserción laboral activa. El Grupo Popular coincide, como no, en la finalidad que propone, pero también debemos decir que hay políticas activas a favor de la mujer, que están perfectamente recogidas en el Plan de empleo del reino de España (**Rumores.**)

El señor **PRESIDENTE**: Por favor, me ruegan los servicios de la Cámara que las señoras y señores diputados guarden silencio, porque, si no, no se escucha la intervención de los distintos portavoces. Muchas gracias.

El señor **AZPIROZ VILLAR**: Además, el colectivo de mujeres es de preferente aplicación e integración en el Plan FIP. En cuanto a lo que propone concretamente la enmienda, la preferencia en talleres de empleo y casas de oficio, también la tiene, eso sí, sin que haya una cuantificación porcentual, como se propone en la enmienda. En cuanto al plan de inserción sociolaboral en el desarrollo de servicios sociales comunitarios —enmienda 265—, aparte de que consideramos la propuesta inconcreta, esto también se recoge en el Plan de empleo del reino de España, y se ha establecido un sistema de subvenciones para los planes de I+E, por medio de orden ministerial de 15 de julio de 1999. La enmienda 266 mejora la cobertura del subsidio por desempleo. Este tema ya lo hemos debatido a primera hora de la mañana, se refiere al Plan RAI (renta activa de inserción) y viene recogido en el artículo 215.1.4 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social. En cuanto a la enmienda 267, en relación con el fondo de reserva para la cobertura de la protección por desempleo, quiero argumentar, como lo hice ya esta mañana, que el artículo 206.2 de la Ley de seguridad social, relacionado con el 223, ya establece que las cotizaciones por desempleo sirven no sólo para prestaciones, sino también para políticas activas y políticas de formación del desempleado. ¿Por qué la enmienda limita su ámbito de aplicación a jóvenes y parados de larga duración y no incluye también a colectivos con poca empleabilidad, como son las mujeres, los minusválidos o los mayores? En cuanto a la enmienda que se refiere a minusválidos, la 269, el coste cero que se propone se ha tratado tradicionalmente para intentar conciliar la vida laboral y familiar y superar una injusticia hacia la mujer, que se encontraba y se encuentra con dificultades para permanecer en el mercado de trabajo e incluso para ser contratada. Además habría que decir que poco favor se hace al minusválido cuando en la enmienda ni siquiera se dice que el contratado sustituto tenga tal carácter de discapacitado. Por tanto, no ganarían prácticamente nada, porque el que tiene incapacidad, la tiene, con independencia de que sea sustituido o no en su puesto de trabajo.

En cuanto a *Convèrgència i Unió*, no voy a negar que sus enmiendas tienen tradicionalmente sentido común o *seny*, pero la enmienda 159, en la que ha puesto especial énfasis en este sentido, es más propia del diálogo y del acuerdo social en la materia. No estamos de acuerdo en el planteamiento que se hace, pero, ahora que estamos en este debate, conviene esperar a ver qué se resuelve en esta materia. En cuanto a la enmienda 157, estamos en un debate de una ley de carácter público y se está planteando una regulación más propia del ámbito del derecho privado estrictamente.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra la señora Báñez.

La señora **BÁÑEZ GARCÍA**: Intervengo, en nombre del Grupo Parlamentario Popular, para fijar la posición sobre aquellas enmiendas presentadas por los grupos parlamentarios que no hayan sido objeto de discusión a lo largo del debate de los títulos precedentes.

En cuanto a las enmiendas 259 y 260, presentadas por el Grupo Socialista, de supresión de la disposición adicional sexta y séptima, relativa a la necesidad de que el Gobierno presente un proyecto de ley de regulación de tarifas de puertos, vamos a votar en contra, precisamente porque el texto que se recoge en el proyecto se convertirá en ley, y se pretende con esta disposición solventar los problemas jurídicos ocasionados con la aplicación de la Ley 27/1992, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante. En cuanto al resto de las enmiendas del Grupo Socialista, pasaré a tratar dos enmiendas que coinciden a su vez con alguna otra enmienda del Grupo Mixto. Con relación a la enmienda 276, de adición, en cuanto a la modificación del tendido de líneas de servicios públicos, el Grupo Socialista propone la inclusión de esta disposición adicional con relación al procedimiento expropiatorio relativo al tendido de líneas de servicio público que deben ser desviadas como consecuencia de diversas actuaciones urbanísticas. Se motiva esta enmienda por el supuesto trato de favor que recibirían las empresas que prestan servicios públicos aludidos en el trámite expropiatorio, afirmación, señorías, que parece debería, cuando menos, justificarse adecuadamente. Se entiende que el contenido de la nueva disposición adicional propuesta es innecesario en virtud de lo dispuesto en la vigente Ley de expropiación forzosa. Rechazamos en el mismo sentido la enmienda 296 y la 60 del Grupo Mixto. En cuanto a la enmienda 289, disposición derogatoria nueva relativa a la derogación del artículo 107 de la Ley de Acompañamiento de 1998, por la que se modificaba el régimen de los costes de transición a la competencia del sector eléctrico, insiste el Grupo Socialista en esta enmienda otro año más, y el debate en su momento clarificó suficientemente la posición del Grupo Parlamentario Popular en este sentido, por lo que rechazamos la enmienda propuesta, y me remito a los debates que en

su día tuvieron lugar en la Cámara. Rechazamos asimismo la enmienda 300 del Grupo Mixto, que es similar a esta enmienda del Grupo Socialista.

En cuanto a las enmiendas de *Convèrgència i Unió*, no podemos aceptar la enmienda 155 a la disposición adicional quinta porque, aunque coincidimos en el fondo de la misma, los beneficios aplicables al acontecimiento Fórum Universal de las Culturas Barcelona 2004 no deben exceder a los aprobados para otros eventos similares en los últimos años, como son el Año Santo Jacobeo de 1999, Salamanca Capital Europea de la Cultura 2002 y otros similares. En cuanto a la enmienda 160, que propone una disposición adicional nueva, que establece un capital mínimo desembolsado de 100 millones de pesetas y recursos propios mínimos a las entidades gestoras de fondos de pensiones en función de los fondos gestionados para garantizar la dotación suficiente de recursos, nuestro grupo en su día retiró la enmienda 1510 a la Ley de Presupuestos Generales del Estado de 2001 por entender que el lugar apropiado para el debate era la ley de acompañamiento. Aprovechamos esta enmienda de *Convèrgència i Unió*, la 160, para presentar ante la Mesa una transaccional que modifica el último párrafo de la enmienda mencionada y que quedaría con el siguiente tenor: A estos efectos, se computarán como recursos propios el capital social desembolsado y las reservas que se determinan reglamentariamente. Coincidimos en el contenido y en las pretensiones de la enmienda presentada por *Convèrgència i Unió* y esperamos de SS.SS. que nos la voten favorablemente en su momento. En cuanto a la enmienda 162, disposición adicional nueva, que se refiere a la adscripción de un letrado a cada magistrado del Tribunal Supremo y quince letrados al gabinete de información y documentación, la rechazamos porque la ampliación de 35 a 99 plazas de letrado es muy difícil de alcanzar con los efectivos actualmente disponibles y dado que ni el Ministerio de Justicia ni el Consejo General del Poder Judicial han previsto estos incrementos dentro de las previsiones de plantilla para los próximos años; y además consideramos que para agilizar el número de asuntos pendientes lo más correcto sería establecer por el Consejo General del Poder Judicial medidas de apoyo y refuerzo previstas en el artículo 216 bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial. En cuanto a la enmienda 161 que propone una disposición adicional nueva relativa a la modificación de la Ley 24/1988, del Mercado de Valores para que los valores negociables emitidos por cooperativas tengan acceso a mercado de valores primarios y secundarios, quiero decirles que compartimos la motivación de la propuesta de la enmienda, pero no la aceptaremos por lo siguiente. En lo que se refiere al acceso de los valores de renta fija a los mercados de capitales, con la actual legislación no se producen discriminaciones con las cooperativas. Por cuanto se refiere a la admisión de valores de renta variable emitidos por cooperativas, su

acceso a los mercados de valores en igualdad de condiciones con las sociedades anónimas no es pertinente, debido a que generalmente dichos valores no son transmisibles libremente por la propia naturaleza jurídica de las cooperativas. Parece por ello que la urgencia de esta medida no se justifica para su inclusión en la ley de acompañamiento y es merecedora, por tanto, de un debate más profundo.

En cuanto a las enmiendas presentadas por Izquierda Unida quiero hacer referencia a la número 43, relativa a que el Gobierno presentará al final de la legislatura una ley de financiación del Plan gerontológico, con el fin de asegurar los fondos necesarios para desarrollar el plan aprobado. Señoría, no vamos a votar favorablemente esta enmienda porque esto actualmente se está haciendo por el Gobierno. A través de la Secretaría General de Asuntos Sociales se viene promoviendo en los últimos años un incremento sustancial de los créditos asignados al Plan gerontológico y al Plan del Alzheimer, que se ejecutan a través de convenios con las comunidades autónomas mediante cofinanciación al 50 por ciento, como SS.SS. saben. Estos incrementos durante la legislatura anterior han sido muy superiores al IPC que anualmente se fija en los Presupuestos Generales del Estado. Se parte de la convicción y el compromiso de ir aumentando progresivamente la financiación del Plan gerontológico para desarrollar aún más la red de centros y servicios para las personas mayores dependientes y para los enfermos de Alzheimer y otras demencias. El Gobierno, señorías, está promoviendo un nuevo plan de acción para mayores en el periodo 2000-2005, y está pendiente de los resultados que se obtengan en la renovación del Pacto de Toledo, antes de ser aprobado definitivamente.

Con estas enmiendas, señoría, doy por defendidas las disposiciones adicionales transitorias y finales del Grupo Popular.

El señor **PRESIDENTE**: A continuación, vamos a pasar a las votaciones.

Ruego a los señores portavoces que al terminar las votaciones comuniquen a la Mesa si mantienen todas las enmiendas para el Pleno.

Enmiendas al título I, artículos 1 a 20.

¿Se retira alguna enmienda?

El señor **PADROL I MUNTÉ**: Retiramos las enmiendas número 125 y 139, presentadas por el Grupo Parlamentario Popular, por entender que están subsumidas en dos enmiendas aprobadas en ponencia, y también la número 137.

El señor **PRESIDENTE**: Votamos las enmiendas del Grupo Parlamentario Mixto al título I.

Enmienda 291.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor uno; en contra, 31; abstenciones, una.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

El resto se vota en bloque.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 14; en contra, 24; abstenciones, una.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

En relación a las enmiendas presentadas por el Grupo Parlamentario de Coalición Canaria votaremos la 70 conjuntamente con la 153 de Convergència i Unió.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 18; en contra, 21.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

De las enmiendas del Grupo Parlamentario Vasco votamos conjuntamente la 196 y la 197.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 16; en contra, 21; abstenciones, tres.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Del Grupo Parlamentario Catalán, en primer lugar, pasamos a votar la enmienda número 124.

**Efectuada la votación, dijo**

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada por unanimidad.

Pasamos a votar, en segundo lugar, las número 123, 128, 130, 135, 136, 138, 140 y 141, del Grupo Parlamentario Catalán.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 18; en contra, 21; abstenciones, una.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

En tercer lugar, votamos el resto, salvo las número 125, 139 y 137, que han sido retiradas.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, tres; en contra, 35; abstenciones, dos.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Votamos en bloque las enmiendas del Grupo Parlamentario Socialista al título I.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 13; en contra, 24; abstenciones, dos.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.  
Pasamos a votar el dictamen del título I, del artículo 1 al 20.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 24; en contra, 13; abstenciones, dos.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado.  
Pasamos a votar el título II, artículos 21 a 27. Del Grupo Parlamentario Mixto votamos, en primer lugar, la enmienda 175.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 14; en contra, 21; abstenciones, tres.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.  
Votamos la enmienda 176.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, uno; en contra, 37; abstenciones, una.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.  
Votamos la enmienda número 69.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, uno; en contra, 23; abstenciones, 14.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.  
Votamos el resto de las enmiendas del Grupo Parlamentario Mixto al título II.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 14; en contra, 23; abstenciones, una.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.  
Del Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV) votamos, en primer lugar, la enmienda 194.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, dos; en contra, 23; abstenciones, 13.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.  
Pasamos a votar la enmienda 198.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, dos; en contra, 35; abstenciones, dos.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.  
Pasamos a votar la enmienda 199.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 15; en contra, 22; abstenciones, dos.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.  
Pasamos a votar las enmiendas del Grupo Parlamentario Federal de Izquierda Unida. En primer lugar, las números 8, 14, 19 y 21 a 23.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos en contra, 24; abstenciones, 15.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.  
Votamos a las enmiendas 10, 15, 16 y 20.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos en contra, 35; abstenciones, cuatro.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.  
Resto de las enmiendas.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 13; en contra, 24; abstenciones, dos.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.  
Pasamos a votar las enmiendas del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió). En primer lugar, votamos la número 142.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, dos; en contra, 34; abstenciones, tres.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.  
Votamos a continuación la enmienda 143.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 16; en contra, 21; abstenciones, dos.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.  
Votamos en bloque las enmiendas correspondientes al Grupo Parlamentario Socialista.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 14; en contra, 24; abstenciones, una.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.  
Votamos el informe en lo referente al título II, del artículo 21 al 27.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 24; en contra, 13; abstenciones, dos.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado.  
Pasamos al título III, artículos 28 al 35. En primer lugar, votamos las enmiendas 179 y 177, correspondientes al Grupo Parlamentario Mixto.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 14; en contra, 21; abstenciones, cuatro.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.  
Enmienda 180.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, uno; en contra, 35; abstenciones, tres.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.  
Por último, votamos la enmienda 178.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, uno; en contra, 22; abstenciones, 16.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.  
Pasamos a las enmiendas del Grupo Parlamentario Vasco.  
Enmiendas 204 y 205.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 15; en contra, 21; abstenciones, tres.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.  
Restantes enmiendas del Grupo Parlamentario Vasco.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, dos; en contra, 21; abstenciones, 16.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.  
Enmiendas del Grupo Parlamentario Federal de Izquierda Unida. Votamos, en primer lugar las enmiendas 24 y 25. **(Pausa.)**

Si no hay votos a favor, no podemos someterlas a votación. Podríamos votarlas todas en bloque, aunque nos habían solicitado separarlas. **(La señora Mendizábal Gorostiaga pide la palabra.)**

La señora **MENDIZÁBAL GOROSTIAGA**: Lo habíamos solicitado nosotros por la abstención. **(El señor Martínez-Pujalte López pide la palabra.)**

El señor **PRESIDENTE**: Señor Martínez-Pujalte.

El señor **MARTÍNEZ-PUJALTE LÓPEZ**: Lo normal cuando las enmiendas de un proyecto de ley no se defienden, es que decaigan. En la Comisión de Presupuestos el presidente entendió que eso no era así, se votaban aunque no fueran defendidas. Aquí podemos seguir el criterio que que se quiera, pero cuando las enmiendas no son defendidas... **(Varios señores diputados: Las ha dado por defendidas.)** Las ha dado por defendidas un grupo distinto de Izquierda Unida. Según el Reglamento, eso no es así.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Martínez-Pujalte, la Presidencia ha hecho una interpretación muy benevo-

lente porque ya es un poco extraño que las enmiendas no hayan sido defendidas por el propio grupo. Puesto que hay un grupo que quiere abstenerse, continuaremos pero, con el Reglamento en la mano, no debería procederse así. **(Pausa.)**

Consultada la Mesa, entendemos que no procede la votación. Vamos a votar el bloque de enmiendas que se han dado por defendidas. **(Pausa.)**

Si no hay votos a favor, esta Presidencia entiende que no se puede proseguir la votación. **(El señor Puigcercós i Boixassa pide la palabra.)**

El señor **PUIGCERCÓS I BIOXASSA**: Señor presidente, dada la situación peculiar en que nos encontramos —un poco estrambótica a mi entender, aunque soy nuevo en la plaza—, sométalas de nuevo a votación y este diputado tratará de solucionar el problema votando a favor.

El señor **PRESIDENTE**: Votamos, en primer lugar, las enmiendas 24 y 25 de Izquierda Unida.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, uno; en contra, 24; abstenciones, 14.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.  
Resto de las enmiendas.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, uno; en contra, 37.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.  
Pasamos a las enmiendas del Grupo Parlamentario Catalán. En primer lugar, votamos la enmienda 144.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, dos; en contra, 34; abstenciones, tres.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.  
Pasamos a votar la enmienda 145 en los términos de autocorrección presentados por el grupo proponente.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 18; en contra, 21.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.  
Pasamos a las enmiendas del Grupo Parlamentario Socialista. Votamos en bloque las tres enmiendas.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 14; en contra, 24; abstenciones, una.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.  
Pasamos a votar el informe en lo referido al título III, artículos 28 a 35.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 24; en contra, 13; abstenciones, dos.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado.  
Pasamos a la votación del título IV, artículos 36 al 51.  
En primer lugar, votamos la enmienda 55 del Grupo Parlamentario Mixto.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, uno; en contra, 22; abstenciones, 16.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.  
Pasamos a votar la número 67.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 16; en contra, 21; abstenciones, dos.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.  
Pasamos a votar el resto de las enmiendas del Grupo Parlamentario Mixto.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 14; en contra, 21; abstenciones, cuatro.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.  
Votamos las enmiendas 201 y 202, del Grupo Parlamentario Vasco.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 15; en contra, 22; abstenciones, dos.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.  
Por el Grupo Parlamentario Federal de Izquierda Unida, votamos las enmiendas 47, 48 y 49.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 14; en contra, 24; abstenciones, una.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.  
Del Grupo Parlamentario Catalán, votamos las enmiendas números 146 y 147.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 16; en contra, 21; abstenciones, dos.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.  
Votamos las enmiendas del Grupo Parlamentario Socialista en bloque.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 14; en contra, 23; abstenciones, dos.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.  
Votamos el informe referido al título IV.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 24; en contra, 13; abstenciones, dos.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado.  
Del título V, en primer lugar, votamos las enmiendas del Grupo Parlamentario Mixto números 187 a 189.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, uno; en contra, 22; abstenciones, 16.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.  
Votamos el resto de las enmiendas.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 15; en contra, 21; abstenciones, tres.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.  
Del Grupo Parlamentario de Coalición Canaria, votamos la enmienda número 71.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, tres; en contra, 21; abstenciones, 15.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.  
Del Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV), pasamos a votar, en primer lugar, la número 203.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 15; en contra, 21; abstenciones, tres.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.  
Votamos la enmienda número 208.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 23; abstenciones, 15.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada.  
Resto de las enmiendas del Grupo Parlamentario Vasco.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, uno; en contra, 21; abstenciones, 16.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.  
Por el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), en primer lugar, votamos la enmienda 148.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, dos; en contra, 34; abstenciones, tres.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.  
Pasamos a votar la enmienda 150.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, tres; en contra, 21; abstenciones, 15.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.  
Votamos el resto, salvo la enmienda 153, que ya se ha votado con la número 70 de Coalición Canaria.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, cinco; en contra, 21; abstenciones, 13.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.  
Por el Grupo Parlamentario Socialista había tres enmiendas, las números 256 a 258. La enmienda 258 ha sido retirada. Votamos, por tanto, las enmiendas 256 y 257.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 14; en contra, 21; abstenciones, cuatro.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.  
votamos el informe en relación al título V.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 24; en contra, 13; abstenciones, dos.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado.  
Pasamos a las disposiciones adicionales, transitorias y derogatorias. En primer lugar, votamos la enmienda número 216, del Grupo Mixto.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, uno; en contra, 21; abstenciones, 17.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.  
Pasamos a votar la enmienda número 60.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, uno; en contra, 21; abstenciones, 17.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.  
Pasamos a votar la enmienda número 217.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 18; en contra, 21.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.  
El resto de las enmiendas.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 14; en contra, 22; abstenciones, tres.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.  
Pasamos a votar las enmiendas del Grupo Parlamentario de Coalición Canaria. Existe la enmienda número 72 a la que se le sumaría la número 156, de *Convergència i Unió*.

**Efectuada al votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 18; en contra, 21.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.  
Por el Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV) se ha presentado una enmienda que ha sido retirada, la número 195. Pasamos entonces a votar las enmiendas números 38, 45, 52 y 54 del Grupo Parlamentario Federal de *Izquierda Unida*.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, uno; en contra, 36; abstenciones, dos.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.  
Votamos, en segundo lugar, las enmiendas números 34, 36, 37, 39 y 46.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, uno; en contra, 24; abstenciones, 14.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.  
Resto de las enmiendas.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 14; en contra, 24; abstenciones, una.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.  
En primer lugar, votamos la enmienda número 160 del Grupo Parlamentario Catalán (*Convergència i Unió*) en los términos de la transaccional presentada por el Grupo Popular. ¿Acepta dicha transacción? (**Asentimiento.**)

**Efectuada la votación, dijo**

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada por unanimidad.  
En segundo lugar, votamos las enmiendas 157 y 158.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, dos; en contra, 35; abstenciones, una.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.  
Resto de las enmiendas, salvo la 156, que ya ha sido votada con la número 72, del Grupo Parlamentario de *Coalición Canaria*.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 17; en contra, 21; abstenciones, uno.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas el resto de las enmiendas, salvo la enmienda número 156.

Del Grupo Parlamentario Socialista votamos en bloque las enmiendas relativas a las disposiciones.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 14; en contra, 24; abstenciones, una.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Votamos el informe en bloque de la disposición adicional primera a la vigesimoprimera, que es nueva, de la disposición transitoria primera a la quinta, que también es nueva, de la disposición derogatoria a la disposición derogatoria única, y las disposiciones finales primera y segunda.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 24; votos en contra, 13; abstenciones, dos.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado el informe.

Última votación. Votamos la exposición de motivos.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 24; en contra, 13; abstenciones, dos.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada la exposición de motivos.

Reitero a los señores portavoces que nos comuniquen a la Mesa si mantienen todas sus enmiendas para el Pleno.

Se levanta la sesión.

**Eran las tres y veinticinco minutos de la tarde.**

Edita: **Congreso de los Diputados**

Calle Floridablanca, s/n. 28071 Madrid

Teléf.: 91 390 60 00. Fax: 91 429 87 07. <http://www.congreso.es>

Imprime y distribuye: **Imprenta Nacional BOE**

Avenida de Manoteras, 54. 28050 Madrid

Teléf.: 91 384 15 00. Fax: 91 384 18 24

Depósito legal: **M. 12.580 - 1961**